



Boletín Oficial

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

ANY CLXXIII

Edición y gestión: Excma. Diputación Provincial

(Se publica los martes, jueves y sábados)

DIJOURS, 24 DE NOVEMBRE DE 2005 - NÚMERO 141

SUMARI

Diputació Provincial	2
Consorti Hospitalari Provincial	
Ajuntaments	2
Alcora (I'), Almassora, Alquerías del Niño Perdido, Artana, Barracas, Benasal, Benicarló, Benicàssim, Betxí, Cabanes, Castelló de la Plana, Chilches/Xilxes, Higueras, Morella, Onda, Orpesa, Sant Joan de Moró, Tales, Torás, Vall d'Uixó (Ia), Viver	
Administració de Justícia	29
Jutjats de Primera Instància i Instrucció (Castelló de la Plana, Nules, Vila-real, Vinaròs), Jutjats Socials	
Anuncis particulars	36
Sindicat i Comunitats de Regants	

DISPONIBLE EN INTERNET
www.dipcas.es

Suscripciones: Mediante ingreso en la Tesorería Provincial y se podrán domiciliar en una entidad financiera.

Depósito Legal: CS - 1 - 1958

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL:
Artículo 6.6 Ordenanza fiscal (BOP 14/12/2004)

Para Administraciones Públicas: **44,00 €**; Resto de las Suscripciones: **51,00 €**
Para Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes (sólo una suscripción): **15,00 €**
Venta de ejemplares sueltos: **1,20 €**. Estos precios se incrementarán con el 4% I.V.A.
Cuando el período a liquidar sea inferior al anual, el importe a pagar será el resultado de prorratear el importe anual por el número de meses que restan para la finalización del ejercicio, incluido el mes en que se produzca el alta.

Los anuncios, edictos y demás documentos a publicar deberán ser remitidos y autorizados por la Diputación Provincial (Art. 8.2 de la Ordenanza fiscal).

DIPUTACIÓ PROVINCIAL

CONSORCI HOSPITALARIO PROVINCIAL

Licitación del contrato arrendamiento, con opción de compra, de equipamiento esterilización para el Bloque Quirúrgico del Consorcio Hospitalario Provincial y su mantenimiento.

1. Entidad adjudicadora
 - a) Organismo: Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.
 - b) Dependencia que tramita los expedientes: Negociado de Contratación del Consorcio Hospitalario Provincial.
 - c) Número de expediente: 5/06.
2. Objeto del contrato
 - a) Descripción del objeto: ARRENDAMIENTO, CON OPCIÓN DE COMPRA, DE EQUIPAMIENTO ESTERILIZACIÓN CON DESTINO AL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL Y SU MANTENIMIENTO.
 - d) Lugar de entrega: Área Quirúrgica del Consorcio Hospitalario Provincial, Avd. Dr. Clara, 19, 12002 Castellón.
 - e) Plazo entrega: El indicado en el apartado I del pliego de prescripciones técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria anticipada, abierto y concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 287.228,55 € durante el periodo plurianual de 3 años.
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de documentos e información:
 - a) Entidad: Negociado de Contratación del Consorcio Hospitalario Provincial,
 - b) Domicilio: Avd. Dr. Clara, 19
 - c) Localidad y Código Postal: Castellón, 12002
 - d) Teléfono 964359797
 - e) Fax 964359818
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos de los contratistas: Acreditar su solvencia económica-financiera y técnica por medio de informe de instituciones financieras y declaración de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, que incluya importe, fechas y destino.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite presentación: Dentro del horario de oficina, en el plazo de quince días naturales a contar del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Caso de que el plazo de presentación finalice en sábado, domingo o festivo se trasladará el mismo al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La que se indica en los pliegos de condiciones.
 - c) Lugar de presentación: El indicado en el apartado 6.
 - d) Plazo durante el cual los licitadores estarán obligados a mantener sus ofertas: Tres meses a contar de la apertura de las proposiciones económicas.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: En el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón,
 - b) Domicilio: Avd. Dr. Clara, 19
 - c) Localidad: 12002 Castellón,
 - d) Fecha: A las 12 horas del segundo día hábil al que termine el plazo de presentación de ofertas, salvo en los casos de que se haya anunciado el envío de ofertas por correo y no se hayan recibido en la fecha tope de presentación, o se haya concedido plazo para subsanación de documentación. Si el día previsto coincidiera en sábado, la apertura se trasladará al siguiente día hábil.
10. Otras informaciones: En los pliegos de condiciones aprobados al efecto.
11. Gastos de los anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Castellón de la Plana, 21 de noviembre 2006.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11658-U

* * *

Licitación del contrato del seguro de responsabilidad civil general del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

1. Entidad adjudicadora
 - a) Organismo: Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.
 - b) Dependencia que tramita los expedientes: Negociado de Contratación del Consorcio Hospitalario Provincial.
 - c) Número de expediente: 8/06.
2. Objeto del contrato
 - a) Descripción del objeto: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN
 - b) Lugar de ejecución: Consorcio Hospitalario Provincial, Avda. Dr. Clara, 19, 12002 Castellón.
 - c) Duración del contrato: Dos años, prorrogables.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
 - a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Se fija en 280.000 €, durante el periodo plurianual de 2 años.
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Negociado de Contratación del Consorcio Hospitalario Provincial
 - b) Domicilio: Avda. Dr. Clara, 19
 - c) Localidad y Código Postal: Castellón, 12002
 - d) Teléfono 964359797
 - e) Fax 964359818
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos de los contratistas: Acreditar su solvencia económica-financiera y técnica por medio de informe de instituciones financieras, justificación autorización actividad aseguradora y declaración responsable de que la entidad no se encuentra en suspensión de pagos ni está sometida a ningún tipo de control a que se refiere anteriormente.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite presentación: Dentro del horario de oficina, en el plazo de quince días naturales a contar del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Caso de que el plazo de presentación finalice en sábado, domingo o festivo se trasladará el mismo al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación: El indicado en el apartado 6 del presente anuncio.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: En el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón,
 - b) Domicilio: Avda. Dr. Clara, 19
 - c) Localidad: 12002 Castellón,
 - d) Fecha: A las 12 horas del segundo día hábil al que termine el plazo de presentación de ofertas, salvo en los casos de que se haya anunciado el envío de ofertas por correo y no se hayan recibido en la fecha tope de presentación, o se haya concedido plazo para subsanación de documentación. Si el día previsto coincidiera en sábado, la apertura se trasladará al siguiente día hábil.
10. Otras informaciones: En los pliegos de condiciones, que podrán consultarse y obtener fotocopias en el Negociado de Contratación.
11. Gastos de los anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Castellón de la Plana, 21 de noviembre de 2005.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11659-U

AJUNTAMENTS

L'ALCORA

RESOLUCION 316/2005

Finalizado el plazo de subsanación de deficiencias en las solicitudes para participar en el proceso selectivo para cubrir en propiedad 2 plazas de Conserje, convocado mediante resolución de esta Alcaldía 147/2005, de 17 de junio, (B.O.E. de 4 de julio), y de conformidad con la Base 4ª de las específicas que rigen la convocatoria, por la presente RESUELVO:

1º.- Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la citada convocatoria (BOP de Castellón de 27 de octubre de 2005), incluyendo en la misma como admitida a Dña. Mª Dolores Muñoz Carretero, con DNI 18.989.378-A,

aspirante que ha subsanado en tiempo y forma los motivos que generaron su exclusión inicial.

2º.- Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase oposición, el día 16 de diciembre de 2005, a las 10:00 horas, en el Ayuntamiento de L'Alcora.

3º.- Nombrar el siguiente Tribunal Calificador:
Presidente: Don Manuel Javier Peris Salvador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de L'Alcora.

Suplente: Don Fernando Bou Salvador, 1º Tte. de Alcalde del Ayuntamiento de L'Alcora.

Vocales:

1) Un representante designado por la Dirección General de Administración Local:

Titular: Dña. Ana Isabel Ricón Pérez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Figueroles.

Suplente: Dña. Mª Julia Molina Blay, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Lucena del Cid.

2) Un representante del Profesorado Oficial:

Titular: D. Miguel Tello Dolz, Consellería de Justicia y A.A.P.P.

Suplente: Lucia Juan Tena, Consellería de Justicia y A.A.P.P.

3) Un funcionario del Ayuntamiento de L'Alcora designado por la Alcaldía:

Titular: Dña. Rogelia Benedito López, Administrativa del Ayuntamiento de l'Alcora.

Suplente: Dña. Ana Gallén Bachero, Auxiliar administrativa del Ayuntamiento de l'Alcora.

4) Un representante del personal funcionario de la Corporación, designados por los Delegados de Personal:

Titulares: D. Antonio Martín-Pozuelo, Alguacil del Ayuntamiento de l'Alcora. Suplentes: Dña. Araceli Peris Edo, Administrativa del Ayuntamiento de l'Alcora.

Secretario:

Titular: D. Santiago Martín Monforte, Administrativo del Ayuntamiento de l'Alcora.

Suplente: D. Justo Sanz Negre, Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de l'Alcora.

En l'Alcora, a 18 de noviembre de 2005.—El Alcalde, J. Carlos Morilla Cantarero.—Ante mí, El Secretario acctal., M. Javier Peris Salvador. C-11629-U

ALMAZORA

El Ayuntamiento Pleno en fecha 7 de noviembre de 2005 resolvió someter a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los Estatutos del Consorcio Gestor del Paisaje Protegido de la Desembocadura del Millars, del que este Ayuntamiento forma parte, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicha documentación y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Los documentos referidos podrán consultarse en la Secretaría General del Ayuntamiento de Almassora, sito en la Casa Consistorial, plaza Pedro Cornell, nº 1 de esta Ciudad, en horas de oficina, hasta las 14 horas.

Almazora, 11 de noviembre de 2005.—El Alcalde acctal., Enrique Brisach Tormos. C-11337

* * *

Se hace público para general conocimiento, que se hallan a disposición de este Ayuntamiento, los vehículos a motor que se relacionan.

NUM. REG.	FECHA EXP.ABA	MATRICULA	MARCA	MODELO	COLOR	TITULAR		MOTIVO	F. MATRIC.	Nº BASTIDOR
87/05	23/06/2005	CS-3429-O	CITROEN	C-15	BLANCA	JOSE GOMEZ RODRIGUEZ	C/. Jover, 15-8-2-3 12002 CASTELLON	ABANDONO	15/01/1987	VS7VDPG0001PG7819
104/05	07/07/2005	CS-0850-AC	RENAULT	CLIO	AZUL	ALEJANDRO LEDESMA VEGA	C/. Zumalacarregui, 108 VILLARREAL	ABANDONO	20/11/1992	VF1C5750509413126
109/05	13/07/2005	CS-2048-M	FORD	FIESTA	ROJO	LUCIO DIODONO GIRALDO CARO	Fernando El Catolico, 2-4-7 CASTELLON	ABANDONO	08/01/1985	VS68XVWPFBEY38341
114/05	13/06/2005	CS-2580-P	RENAULT	R-21	AZUL	FRANCISCO JAVIER PALOMINO HIDALGO	C/. Vgen.de los Dolores, 15-2 BURRIANA	ABANDONO	31/07/1987	VS5648205H0014240
133/05	23/08/2005	CS-6501-W	RENAULT	R-21	GRIS	JOSE ORTIZ GARCIA	Carbonaire, 3-63 VALL DE UXO	ABANDONO	30/04/1990	VS5L48205L0101498
142/05	05/09/2005	MU-8946-AJ	CITROEN	BX	GRANATE	EMILIO CASTILLO MARTINEZ	C/. Picota, 42 02652 ONTUR (ab)	ABANDONO	28/04/1989	VS7XBXB0040XB0880
144/05	29/08/2005	S-1889-Y	RENAULT	CLIO	BLANCO	RICARDO GOMEZ CARDENAL	c/. Bajada Media Luna, 15 SANTANDER	ABANDONO	11/10/1991	VF1C5710507663918
157/05	06/10/2005	CARECE	OPEL	VECTRA	CALCINADO	DESCONOCIDO		ABANDONO		ILEGIBLE

Dichos vehículos se encuentran a disposición de las personas que justificaren ser sus propietarios, que podrán retirarlos, previo abono de los gastos que correspondan.

Almassora, 17 de noviembre de 2005.— El Alcalde, Fdo. Vicente Casanova Claramonte.

C-11655-U

ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2.005, adoptó el siguiente acuerdo:

LISTA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA PROVEER UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la oposición convocada por este Ayuntamiento, y publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 113 de 12 de mayo de 2.005, para proveer en propiedad una plaza de Policía Local, incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Escala Básica, Categoría Agente.

Vistas las solicitudes presentadas y la documentación anexa

de conformidad con lo dispuesto en la base Cuarta de las que rigen la convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 39 de 31 de marzo de 2.005, esta Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1º.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo, y que es la siguiente:

- ADMITIDOS
- AGENJO FORTEA, PABLO
- BARREDA PORCAR, JUAN ANDRES
- EXPOSITO NOGUERA, PEDRO MIGUEL
- FLORIDO IBAÑEZ, JOSEP
- GARCIA VALLEJO JORGE
- LOPEZ VILLAR, JOSE
- MONCADA LEON, MANOLO
- MORCILLO BURGAR, ENRIQUE
- PAREDES YEPES, JUAN FERNANDO
- PIA ANDREU, ALVARO
- PRADOS BARBERA, ENCARNA
- REQUENA BARBERA, SONIA
- RODRIGUEZ JIMENEZ, DANIEL
- ROSA ALFARO, SERGIO
- SAN FRANCISCO BLASCO, VICENTE RAMON
- SEGURA CERVERA, RAUL

- EXCLUIDOS
- MARTINEZ PEÑARRUBIA, ANGEL, no acredita el pago de la tasa, no presenta certificado médico oficial
- NUÑEZ RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL, supera la edad máxima permitida
- PEREZ SALINAS, JAUME, no acredita el pago de la tasa

2º.- Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y conceder, de conformidad con la base cuarta de

las que rigen la convocatoria, un plazo de 10 días para que sean presentadas por los interesados cuantas alegaciones y subsana-ciones consideren oportunas, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Transcurrido dicho plazo, sin que se formule reclamación, se entenderán definitivas dichas listas.

3º.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador, que de conformidad con las Bases estará compuesto por :

PRESIDENTE

Titular: Dª Consuelo Sanz Molés, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

Suplente: D. Javier Muñoz, Gil, Concejal de Personal del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

SECRETARIO:

Titular: D. Carlos García García, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Suplente: D. Angel Pastor Felguera, funcionario del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

VOCALES:

En representación de la Generalidad Valenciana:

Titular: Mª del Carmen Lázaro Martínez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Betxi.

Suplente: Emilio Selva Sacanelles, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Tales.

En representación de la Dirección General de Interior:

Titular: José Luis Rueda Herranz, Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Burriana.

Suplente: Luis Fernando Mora García, Inspector de Policía Local del Ayuntamiento de Moncofa.

El Jefe del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido: Titular: D. Francisco A. Borrás Miró.

Suplente: Francisco Nebot Vicente, funcionario de Policía Local.

En representación de los trabajadores designados por el Delegado de Personal de este Ayuntamiento

-Titular: Dª Begoña Llopis Arnau, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

Suplente: Dª Consuelo Borrás Miró, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

-Titular: Isabel Royo Barberán, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

Suplente: Ana María Chiva Rovira, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

4º.- Fijar el día DOCE DE DICIEMBRE DE 2005 las 9.00 horas en el Ayuntamiento sito en la Plaza Mayor, nº 1 para la constitución del Tribunal y comienzo del primer ejercicio del proceso selectivo, consistente en la medición de estatura.

Alquerías del Niño Perdido a 18 de noviembre de 2005.—La Alcaldesa, Consuelo San Molés. C-11696-U

* * *

Intentada notificación nº 2.525 de Registro de Salida relativa al vecino de Vila-real D. Manuel Tellois Llop, con domicilio en C/ Salud nº 17 ha sido devuelta por el servicio de correos por no hallarse en su domicilio el expresado interesado, por lo que de conformidad con lo dispuesto el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede al anuncio de la expresada notificación cuyo texto íntegro es el siguiente:

Por D. Pascual Sorribes Serra, en nombre y representación de Restaurante Ull Fondo S.L. se ha solicitado licencia para "Restaurante con instalación de aire acondicionado", a emplazar en Parcela 21 UE-1, Sector 2.

Lo que notifico a usted, como vecino inmediato al lugar de emplazamiento de la aludida actividad para que, durante el plazo de DIEZ días, pueda formular las observaciones que estime pertinentes.

Lo que participo a usted previniéndole que el expediente que se instruye podrá examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9,00 a 14,00.

Alquerías del Niño Perdido a 27 de octubre de 2.005.—El Secretario, firma ilegible). C-11053

ARTANA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el pasado día 17 de noviembre de 2005, la modificación, con carácter provisional, de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

"I.B.I. DE NATURALEZA URBANA; I.B.I. DE NATURALEZA RÚSTICA; IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS; TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA (INCLUIDO TRANSPORTE A VERTEDERO); TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE; TASA DE ALCANTARILLADO; TASA DE VADOS"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el expediente al público para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinado, pudiendo presentar en su caso por los interesados las reclamaciones o alegaciones que estime oportunas.

Artana a 18 de Noviembre de 2005.— EL ALCALDE, D. ENRIQUE VILAR VILLALBA. C-11648-U

BARRACAS

El Pleno del Ayuntamiento de Barracas, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de noviembre de dos mil cinco, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Público de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada Ordenanza.

Barracas, 21 de noviembre de 2005.— EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Antonio Salvador Corell. C-11605-U

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Barracas, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de noviembre de dos mil cinco, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada Ordenanza.

Barracas, 21 de noviembre de 2005.— EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Antonio Salvador Corell. C-11606-U

BENASAL

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 1/05 sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2.005, mediante concesión de créditos extraordinarios, resumido por capítulos.

1.- Créditos Extraordinarios:

- Capítulo VI Inversiones reales 220.635,99 €

Total modificación..... 220.635,99 €

2.- Financiación de la modificación:

- Capítulo VII Transferencias de capital 27.624,53 €

- Capítulo IX Pasivos financieros 193.011,46 €

Total financiación..... 220.635,99 €

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benasal a 7 de noviembre de 2.005.—El Alcalde- Presidente, Rafael Fuentes García. C-11370

BENICARLÓ

Informació pública de les llistes definitives, de la composició del tribunal de selecció i indicació de la data per a la realització de la primera prova de la convocatòria, per a la provisió amb caràcter definitiu, mitjançant promoció interna, d'una plaça de tècnic de gestió de l'Administració General per a Urbanisme, Obres i Serveis.

D'acord amb el que disposa en les bases de la convocatòria per a proveir en propietat, una plaça de tècnic de Gestió de l'Administració General, per a Urbanisme, Obres i Serveis, mitjançant el torn de promoció interna, procediment de concurs oposició, aprovades per la Junta de Govern Local el dia 15 de juliol de 2005, i publicades en el BOP de Castelló, núm.101, de data 23 d'agost de 2005.

Vist que el passat dia 28 d'octubre va finalitzar el termini per a la presentació de sol·licituds.

Per decret d'Alcaldia de data 8 de novembre de 2005, es va resoldre:

Primer. Aprovar la següent relació de persones aspirants admeses i excloses per a les proves selectives; es concedeix un termini de deu dies a les persones aspirants per a l'esmena de defectes o al·legació d'omissions i si no se'n presenta cap la relació esdevindrà automàticament definitiva.

ASPIRANTS ADMESOS:

NOM: JOSÉ JAVIER CONSTANTE LLUCH

DNI: 17.197.101-R

ASPIRANTS EXCLOSOS: CAP

Segon.- Designar els següents membres del tribunal de selecció:

PRESIDENT: Alcalde, Sr. J. Enric Escuder Arín.

Suplent: Sr. Utiliano Martínez Sánchez

VOCALS:

Sra. M^a del Carmen Redo Solanilla

Suplent: Sra. Rosa Beltran Salvador

*Designats per la Direcció General de l'Administració Local de la Conselleria de Justícia i Administracions Públiques.

Sr. Luis Perez Lores, arquitecte superior municipal

Suplent: Sr. Ramon Mallasen Gonzalez, arquitecte de l'Ajuntament de Peniscola

Sra. Elvira De Alba Alonso, tècnica de l'Administració General

Suplent: Sr. Jesus Hernández Lahera, tècnic de l'Administració General.

Sr. Ezequiel Vidal Mormeneo

* En representació dels treballadors

SECRETARI:

Sr. Carlos Bravo Sánchez, secretari de la corporació

Suplent: Sra. Ángela Mundo Ferrer, administrativa de l'Administració General.

A fi de donar caràcter definitiu al nomenament del tribunal, dintre del període d'esmena de defectes concedit es podrà al·legar la possible concurrència en algun membre del tribunal d'alguna de les causes d'abstenció previstes en l'article 28 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre.

Tercer.- Convocar els membres del tribunal el dia 20 de desembre de 2005 a les 9:00 hores, per a la preparació de les proves, en la sala de reunions d'aquest Ajuntament.

Quart.- Convocar el candidat el dia 20 de desembre de 2005, a les 10:00 hores, per a realització de la primera prova de la fase d'oposició.

La persona aspirant, en cas de no comparèixer, serà exclosa del procés selectiu, tret dels casos al·legats i justificats amb anterioritat a la realització de l'exercici i lliurement apreciats pel tribunal.

Cinquè.- Contra la present resolució s'escau interposar recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la seva notificació davant el Jutjat Contenciós Administratiu amb seu a Castelló, d'acord amb el que disposa l'article 8 de la Llei 29/1988, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

Potestativament, també es pot interposar un recurs de reposició davant l'Alcaldia en el termini d'un mes comptador des de l'endemà a la seva notificació, d'acord amb el que estableix l'article 116 de la Llei 30/1992 de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Igualmente es podrá interponer qualsevol altre recurs que es considere oportú.

Benicarló, 8 de novembre de 2005.—L'alcalde, J. Enric Escuder Arin. C-11665-U

* * *

ASUNTO: Citación para levantamiento de acta previa a la ocupación -y en su caso acta de pago y de ocupación- de la finca afectada por la ejecución del proyecto de "Puente de la Avenida Papa Luna sobre la rambla de Alcalá".

El Consell de la Generalitat Valenciana, en fecha 11 de noviembre de 2005, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de "Puente de la Avenida Papa Luna sobre la rambla de Alcalá", en este término municipal, según se ha hecho público mediante anuncio publicado en el DOGV nº 5136, de 16 de noviembre en curso.

De conformidad con lo que establece el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa se cita a los siguientes titulares de derechos sobre el objeto de la expropiación, al levantamiento de acta previa de ocupación y, en su caso, acta de pago al propietario y de ocupación, que tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento de Benicarló, el día 2 de diciembre de 2005, a las 10 h:

- Beatriz Escuder Aya
- Sergio Escuder Aya.
- Promociones Turísticas La Torre, S.L.
- Coperfil Group, S.A.
- Español de Crédito, S.A.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad si no constasen ya en el expediente, pudiéndose acompañar de peritos o de un notario si lo estiman oportuno."

Benicarló, a 18 de noviembre de 2005.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Utiliano Martínez Sánchez. C-11622-U

* * *

En fecha 15 de noviembre de 2.005, finalizó el plazo de treinta días hábiles de exposición al público de los expedientes relativos a Modificación de las Ordenanzas que se relacionan a continuación, sin que haya sido presentada reclamación alguna.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados por la Ilma. Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2.005, publicándose el texto íntegro de las modificaciones efectuadas para la entrada en vigor de las mismas.

I-3.- IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
ARTICULO 5º. - CUOTA.

1.- Las cuotas del impuesto, son las resultantes de aplicar al cuadro de tarifas fijado en el apartado 1 del art. 95 del TRLHL el coeficiente 1'56, salvo para autobuses y camiones que se aplica el coeficiente del 1'70, y son:

EPIGRAFE 1 - TURISMOS		
NÚMERO CONCEPTO		CUOTA ANUAL EN EUROS
1.1	De menos de 8 caballos fiscales	19,69
1.2	De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	53,16
1.3	De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	112,21
1.4	De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	139,78
1.5	De 20 caballos fiscales en adelante	174,70

EPIGRAFE 2 - AUTOBUSES		
NÚMERO CONCEPTO		CUOTA ANUAL EN EUROS
2.1	De menos de 21 plazas	141,98
2.2	De 21 a 50 plazas	202,22
2.3	De más de 50 plazas	252,77

EPIGRAFE 3 - CAMIONES		
NÚMERO CONCEPTO		CUOTA ANUAL EN EUROS
3.1	De menos de 1.000 kg. de carga útil	72,06
3.2	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	141,98
3.3	De 3.000 a 9.999 kg. de carga útil	202,22
3.4	De más de 9.999 kg. de carga útil	252,77

EPIGRAFE 4 - TRACTORES		
NÚMERO CONCEPTO		CUOTA ANUAL EN EUROS
4.1	De menos de 16 caballos fiscales	27,56
4.2	De 16 a 25 caballos fiscales	43,32
4.3	De más de 25 caballos fiscales	129,93

EPIGRAFE 5 - REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

NÚMERO CONCEPTO		CUOTA ANUAL EN EUROS
5.1	De menos de 1.000 kg. de carga útil	27,56
5.2	De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil	43,32
5.3	De más de 2.999 kg. De carga útil	129,93

EPIGRAFE 6 - OTROS VEHÍCULOS

NÚMERO CONCEPTO		CUOTA ANUAL EN EUROS
6.1	Ciclomotores	6,89
6.2	Motocicletas hasta 125 c.c.	6,89
6.3	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	11,81
6.4	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	23,63
6.5	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	47,25
6.6	Motocicletas de más de 1.000 c.c.	94,49

ARTICULO 6º. - PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.
3.- El importe ..

No obstante, cuando se aporte el Certificado de destrucción del vehículo, que se emite por los centros autorizados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Int./249/2004, de 5 de febrero, por el que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil (BOE nº 37/12.02.04), dicho documento será suficiente al Ayuntamiento para justificar la baja del vehículo.

ARTICULO 8º.- DECLARACION/LIQUIDACION.

1.- Este ...
2.- Respecto de los expresados vehículos a los efectos de lo previsto en el artículo 98 del TRLHL, el sujeto pasivo antes de la matriculación del vehículo formalizará en la oficina municipal del impuesto la correspondiente declaración-autoliquidación en el impreso municipal aprobado al efecto, uniendo al mismos los documentos siguientes:

- a) Justificante de empadronamiento.
- b) Fotocopia de la ficha técnica.
- c) Fotocopia del DNI o CIF y de la tarjeta de identificación fiscal.
- d) Solicitud de la exención prevista en las letras e) y g) del Art. 4º.1 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Ilmo Ayuntamiento en Pleno el día 29 de septiembre de 2005 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrara en vigor el día 1 de enero de 2006 tras ser publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Castellón número XXX de XX de XXXXXX de 200X y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

I-4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTICULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

4.- Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor, incluyan colectores que cumplan la Normativa vigente y dispongan de la declaración de conformidad CE.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

Las bonificación establecida tiene carácter rogado, concediéndose expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos. Asimismo, esta bonificación quedará condicionada a estar al corriente de pago del impuesto, condición cuyo incumplimiento dará lugar a la no concesión de la misma.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Ilmo Ayuntamiento en Pleno el día 29 de septiembre de 2005, y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el 1 de enero de 2006, tras ser publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número XXX de XX de XXXXX de 200X, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

I-5.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ART10º.- DETERMINACION DEL INCREMENTO REAL.

Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que, en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento, resulte del cuadro siguiente:

Cuadro de porcentajes anuales para determinar el incremento de valor:			
Período de	Período de	Período de	Período de
1 hasta 5 años	hasta 10 años	hasta 15 años	hasta 20 años
2'4	2'3	2'3	2'2

ARTICULO 15º.- GESTION.

1.- La gestión del Impuesto se realizará mediante liquidación, notificándose íntegramente a los sujetos pasivos el plazo de ingreso y los recursos procedentes, de acuerdo con el art. 110.5 del TRLHL.

2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración ante este Ayuntamiento, según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación tributaria, para practicar la liquidación procedente.

3.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Ilmo Ayuntamiento Pleno el día 29 de septiembre de 2005 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entrará en vigor el 1 de enero de 2006 tras ser publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número XXX del XX de XXXX de 200X, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra los anteriores acuerdos, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Benicarló, 17 de noviembre de 2.005.—El Tte.de Alcalde-Delegado Área de Economía y Hacienda, Vicente Ramón Compte Moros. C-11645-U

* * *

Informació pública de les llistes definitives i indicació de la data per a la realització de les proves de la convocatòria, per a proveir en propietat 4 places d'agent de la Policia Local i 1 plaça d'oficial de la Policia Local, vacant en la plantilla de funcionaris d'aquest Ajuntament.

Per Decret del tinent d'alcalde de Recursos Humans, de data 18 de novembre s'han aprovat definitivament les llistes d'aspirants admesos i exclosos, composició dels tribunals de selecció i dates i hores per a la realització de les proves de selecció, en la convocatòria per a proveir en propietat 4 places d'agent de la policia local, 3 d'aquestes mitjançant el sistema d'oposició lliure, més les que es puguen produir per vacants a la data de realització de les proves i 1 mitjançant concurs de mobilitat entre funcionaris d'altres cossos de Policia Local de la Comunitat Valenciana; així com 1 plaça d'oficial de la Policia Local, vacant en la plantilla de funcionaris d'aquest Ajuntament, més les que es puguen produir per vacants a la data de realització de les proves, pel sistema de promoció interna mitjançant concurs oposició o amb caràcter subsidiari per oposició lliure.

Primer. Aprovar la següent relació amb caràcter definitiu d'aspirants admesos i exclosos per a les proves selectives.

AGENTS POLICIA LOCAL - TORN LLIURE

ASPIRANTS ADMESOS:

NOM	DNI
AGENJO FORTEA, PABLO	20.165.729-J
ALBIOL BIOSCA, SERGIO	20.461.733-J
ALCANTARA PIQUER, NICASIO	52.944.379-N
ALFARO GARCIA-MUÑOZ, Mª LIDON	19.008.828-H
ALFARO FORMOSA, JOSE	33.498.037-D
ANDRÉS PARDO, RICARDO	53.052.896-S
ANTON ZORNOZA, MIGUEL ANGEL	48.377723-Y
BADIA DEFEZ, JESSICA	20.470.949-Y
BAGAN MANZANET, ALEJANDRO	53.376.093-Q
BARREDA PORCAR, JUAN ANDRES	20.242.687-L
BASTIDAS EXPOSITO, VICTOR HENRIQUE	20.477.186-X
BELLES PITARCH, SILVIA	19002792-P
BORQUE HERRANZ, DAVID	20.461.978-M
CAÑADA GOMEZ, ALEJANDRA	73.779.279-V
CASES DIAZ, SERGIO JOSE	24.365.157-S
CASTILLO SANCHEZ, SERGIO	20.245.628-Q
CASTRO GARCÉS, Mª CARMEN	52.709.502-B
CEREZO HERNANDEZ, VICENTE JOSE	24.385.135-Y
CIFRE GALLEGO, ESTHER	20.469.279-S
CLEMENTE ROMERO, VICENTE	33.461.412-T
CUBELLS ESTEVEZ, GERARDO	44.509.339-S
DE LA ASUNCION DELGADO, FERNANDO	33.471.425-P
DIAZ SANTOS GOMEZ, JAVIER	33.458.250-N
ESTEBAN BALAGUER, ALEJANDRO	20.463332-W
ESTRADA GUILLÉN, JOSEP LLUIS	18.997.635-A
EXPOSITO HERVAS, PEDRO	44.869.400-B
EXPOSITO NOGUERA, PEDRO MIGUEL	24.361.730-S
FONS RODRIGUEZ, NURIA MARIA	22.569.429-N
GALCERA CEBRIAN, JUAN JOSE	22.579.867-P

GALVAN FERRER, SABINA	20.247.741-J
GARCIA GARCIA, FERNANDO	25.423.766-A
GARCIA VALLEJO, JORGE	19.004.149-P
GOMEZ GARCIA, CANDELARIA	48.466457-Y
GONZALEZ GARRIDO, EDUARDO	20.461.781-S
HERNANDEZ MERINO, MARIA LUZ	22.580.107-H
I RUELA LOPEZ, DANIEL	47.626.405-Y
LLUECA AMELLA, ROSA ANA	18.991.115-S
LOPEZ PRIETO, DANIEL	24.397.796-V
LOPEZ SAMARELLO, SOLEDAD REGINA	483586.189-J
LAFOZ RIBELLES, EMILIO	20.167.295-K
LLEDÓ ORTÍ, JOSE LUIS	45.631.640-P
LOZANO NAVAS, SANTIAGO	33.452.340-J
MAGEN LANCHAS, IÑAKI	20.461.916-N
MARCO MANZANARES, VICENTE	48.527.967-Z
MARTIN MARTINEZ, AMELIA	19.003.027-J
MARTINEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO	45.631.214-L
MARTINEZ OLIVA, JOSE ANTONIO	20.159.967-F
MARTINEZ PALMER, ANGEL LUIS	52.946.627-Y
MATEU CARCELLER, GASPARD	73.390.382-G
MAURO PEREZ, RAFAEL	44.506.479-F
MENESES OLIVER, LUIS	73.569.700-Z
MIKATY IBAÑEZ, MANUEL ANIS	52.607.741-W
MILLAN ROCA, PATRICIA	19.003311-K
MOLINA PALAZON, RAFAEL	19.006.115-L
MOLINERO MILAN, LUCIA	24.382.958-Z
MORENO CARRASCOSA, DAVID	53.051.263-S
MUÑEZ RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	73.387.631-J
OCHOA GARCIA, SERGIO	20.468.772-Z
PEREDES YEPES, JUAN FERNANDO	20.461.604-E
PEREZ CLARAMUNT, SANTIAGO	19.010.432-N
PEREZ CUENCA, LORENA	33.465.143-M
PERIS SANCHEZ, IVAN	20.248.009-M
REIG GARCIA, VICENTE JOAQUIN	19.006.009-M
RIGAZA SACRISTAN, Mª CARMEN	33.462.428-G
ROCA VALLE, DAVID	20.473.689-D
ROMERO CRESPO, RAMON	79.141.752-V
ROSA ALFARO, SERGIO	52.944.580-Y
SALVA MARTINEZ, SERGIO	19.007.103-H
SANCHEZ PASCUAL, Mª VICTORIA	18.992.132-C
SANCHEZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS	74.229.833-R
SANTAMARIA NUÑEZ, LAURA	19005578-B
SANZ PUIG, EVA MARIA	25.423.382-X
SAPORT TOMAS, PABLO	19.004.731-S
SAURA RODRIGUEZ, ALVARO	20.247.840-C
SILVESTRE BALADO, VIRGILIO	19.002.859-Y
SORIANO GONZALEZ, IVAN	24.373.775-P
SORIANO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	53.096.832-K
SORLI GARCIA, JULIAN	18.958.234-R
YUSTE HIDALGO, RUBEN	48.527.397-L
ZARAGOZA DE LEON, DÁCIL	19.003.274-F

ASPIRANTS EXCLOSOS:

NOM	DNI	MOTIUS
BAIXAULI FERNÁNDEZ, RAFAEL	25.420.877-N	A), B) C)
BOIGUES ESCRIVÀ, CONSOL	20.041.345-L	D)
CAMACHO RODRIGO, JOSE	22.577.621-Q	B), E)
CASTELLO PEREZ, CONSTANTINO	79170.670-R	C)
CORRAL MORENO, JOSEBA	44.800.265-Z	B)
DE FEZ PARRA, DAVID	24.381.835-H	B), E)
DOLZ GARCIA, YOLANDA	33.457.582-B	A), B)
GAVARA AYMERICH, JUAN CARLOS	18.938.135-G	F)
GOZALBO SALES, ALBERTO	19.011.030-N	E)
MARTIN PUIG, Mª AMPARO	52.636.914-B	B)
UXO MARIN, MIGUEL	46.142.456-V	D)

MOTIUS D'EXCLUSIÓ: Falta de presentació o defectes en:

- A) Fotocòpia del DNI
- B) Fotocòpia autenticada del permís de conduir
- C) Justificant d'ingrés de les taxes
- D) Instància
- E) Presentació fora de termini.
- F) No complir el requisit d'edat.

AGENTS POLICIA LOCAL: - CONCURS DE MOBILITAT-

ASPIRANTS ADMESOS:

NOM	DN
VIVES ESTELLER, Mª DEL CARMEN	18.967.194-Z
ASENSIO CARCELLER, JOSE MIGUEL	18.916.300-L

ASPIRANTS EXCLOSOS: CAP

OFICIALS POLICIA LOCAL - PROMOCIÓ INTERNA:

ASPIRANTS ADMESOS:

NOM	DNI
ANDREU ESTEVE, MARINA	19.003.209-B
BALLESTER BELTRAN, JUAN AGUSTIN	19.002.770-D
CHETO VARGAS, VICTOR MANUEL	18.989.754-B
GARCIA ZURITA, FRANCISCO	19.007.075-J
SOSPEDA COLLADO, FRANCISCO JAVIER	18.953.704-W
DE LA CRUZ GAVALDA, ERNESTO	20.153.297-F
VIOLAT LORES, JAUME	18.966.746-A

ASPIRANTS EXCLOSOS: CAP

OFICIALS POLICIA LOCAL - TORN LLIURE:
ASPIRANTS ADMESOS:

NOM	DNI
MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JOSE ANTONIO	45.631.214-L
SALVADOR ANDRADE, IVÁN	18.973.934-S
SANCHEZ ANDRES, IGNACIO	18.915.759-F
HIERRO BATALLA, ADRIAN	52.940.662-K
JOSE CALATAYUD GARCÉS	22.680.838

ASPIRANTS EXCLOSOS: CAP

Segon.- Designar els següents membres dels corresponents tribunals:

1.- Tribunal per a la selecció de 4 places d'agents de la Policia

Local:

PRESIDENT: Alcalde, Sr. J. Enric Escuder Arín.

Suplent: Sr. Juan Lores Espinosa

VOCALS:

Sr. José J. Herrero Folch

Suplent: Sr. Victor Castro Bayerri.

Designats per la Direcció General de l'Administració Local

Sr. José Antonio Soriano Tovar

Suplent: Sr. Daniel Salafra Franca Barreda

En representació de la Direcció General d'Interior.

Sr. Agustín Parra Soria, Intendent-Cap de la Policia Local

Suplent: Sr. Pedro Fa Maluenda, inspector de la Policia

Local

Sra. Begoña Granell Cano, agent de la Policia Local de Benicarló

Local

Suplente: Alejandro Periañez Gonzalez, agent de la Policia

Local de Benicarló

Sr. Francisco Garcia Zurita, agent de la Policia Local de Benicarló

Local

Suplente: Eulalia Fa Maluenda, agent de la Policia Local de Benicarló

Benicarló

En representació dels treballadors.

SECRETARI:

Sr. Carlos Bravo Sánchez, secretari de la corporació

Suplent: Sra. Ángela Mundo Ferrer, administrativa de l'Administració General.

Local

1.- Tribunal per a la selecció d'1 plaça d'oficial de la Policia

Local:

PRESIDENT: Alcalde, Sr. J. Enric Escuder Arín.

Suplent: Sr. Juan Lores Espinosa, Tinent d'Alcalde Delegat

de Recursos Humans.

VOCALS:

Sr. José J. Herrero Folch

Suplent: Sr. Victor Castro Bayerri.

Designats per la Direcció General de l'Administració Local

Sr. José Vicente Salvador Arrufat

Suplent: Sr. José A. Soriano Tovar

En representació de la Direcció General d'Interior.

Sr. Agustín Parra Soria, intendent cap de la Policia Local

Suplent: Sr. Pedro Fa Maluenda, inspector de la Policia Local

Sr. Francisco Ramallo Penas, oficial de la Policia Local de Benicarló

Benicarló

Suplente: Sr. Bartolomé Hueso Nebot, oficial de la Policia

Local de Moncofa

Sr. Ruben Melia Yuste, oficial de la Policia Local de Castelló

Local

Suplente: Sr. Angel Domingo Pardo Garcia, oficial de la Policia

local de Castelló

En representació dels treballadors

SECRETARI:

Sr. Carlos Bravo Sánchez, secretari de la corporació

Suplent: Sra. Ángela Mundo Ferrer, administrativa de l'Administració General.

Local

Actuaran com a assessors:

Sr. Jose Antonio Perez Oilo, professor d'Educació Física

Sra. Victoria Marco Nadal, psicòloga.

Local

Terçer.- El tribunal selectiu designat per a la selecció per a les

places d'agent de la policia local es constituirà el dia 12 de

desembre de 2005, a les 9 hores al Saló Noble de l'Ajuntament,

ubicat en el carrer de Ferreres Bretó núm. 10 d'aquesta ciutat.

El Tribunal selectiu designat per a la selecció per a la plaça

d'oficial es constituirà el dia 13 de desembre a les 9 hores en el

Saló Noble de l'Ajuntament, ubicat en el carrer de Ferreres Bretó

núm. 10 d'aquesta ciutat.

Quart.- Convocar els aspirants a agents de Policia per torn

lliure i per mobilitat el dia 12 de desembre, a les 10 hores en

l'Institut d'Educació Secundària Joan Coromines de Benicarló,

situat a Benicarló, al Passeig Marítim, núm. 5.

Cinquè.- Convocar els aspirants a oficial de Policia per el torn

de promoció interna a la realització de la primera prova el dia 13

de desembre a les 10 hores en el Saló Noble de l'Ajuntament de

Benicarló, ubicat al carrer de Ferreres Bretó núm. 10 d'aquesta

ciutat.

En el cas que cap aspirant a la plaça d'oficial pel torn de pro-

moció interna resulte aprovat, es convocarà expressament els

aspirants del torn lliure.

Sisé.- Prèviament a l'inici de les proves els aspirants hauran

d'aportar un certificat mèdic oficial en el qual es faça constar

expressament tenir la capacitat per a concórrer a les proves fisi-

ques exigides per a l'accés a la categoria que es tracte, així com

constar que no estan impeditos o incapacitats per a l'accés a la

funció pública.

Seté.- Contra la present resolució es pot interposar recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la seva notificació davant el Jutjat de Contenciós Administratiu amb seu a Castelló, d'acord amb el que disposa l'article 8 de la Llei 29/1988, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós Administrativa. Potestativament, també es pot interposar recurs de reposició davant l'Alcaldia en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la notificació, d'acord amb el que estableix l'article 116 de la Llei 30/1992 de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Igualment es podrà interposar qualsevol altre recurs que es consideri oportú. L'Alcalde, J. Enric Escuder Arín
Benicarló, 18 de novembre de 2005. C-11664-U

BENICÀSSIM

Por CONSTRUCCIONES LIDON, S.A. se ha solicitado licencia para instalacion de GARAJE APARCAMIENTO PRIVADO, en CALLE TRAIQUERA nº (ESQUINA C/FLORIDA) de este municipio. (Exp.65/2005)

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 2.2 de la Ley 3/89 de 2 de mayo, de Actividades Calificadas de la Generalitat Valenciana a fin de que quienes se consideren afectados por las instalaciones de referencia, puedan formular por escrito ante esta Alcaldía las observaciones pertinentes, durante el plazo de DIEZ DIAS hábiles.

Benicàssim, a 9 de noviembre de 2005. — El Teniente Alcalde, (Por delegación s/Dto. 396/2005), Rubén Bellido Tárrega. C-11307

* * *

En sesión plenaria celebrada el día 28 de julio de 2005, el Ayuntamiento Pleno de Benicàssim acordó aprobar inicialmente la " ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES" efectuándose información pública el 30 de agosto de 2005, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias en el plazo establecido, se hace pública dicha Ordenanza, siendo su texto íntegro el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES

ÍNDICE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO II
CREACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS, REMODELACIONES, MEJORAS Y PLANTACIÓN DE ARBOLADO

Capítulo I - Introducción.
Capítulo II - Creación y remodelación de espacios ajardinados.

TÍTULO III
CONSERVACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS Y ARBOLADO

Capítulo I - Introducción
Capítulo II - Operaciones de mantenimiento y conservación.

TÍTULO IV
USO DE ESPACIOS AJARDINADOS

Capítulo I - Normas Generales.

Capítulo II - Protección de elementos vegetales.

Capítulo III - Protección de animales.

Capítulo IV - Protección del entorno.

Capítulo V - Vehículos en los espacios ajardinados.

Capítulo VI - Protección de mobiliario urbano.

TÍTULO V
REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I - Normas Generales.

Capítulo II - Infracciones.

Capítulo III - Sanciones.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la creación,

conservación, uso y disfrute de los espacios verdes públicos

ajardinados, los distintos elementos que le son propios y el

arbolado sin interés agrícola existente en el término municipal

de Benicàssim, en orden a su mejor preservación como ámbitos

imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano y

natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2.

En todo caso serán considerados también como espacios

verdes públicos ajardinados a los efectos de esta ordenanza, los

catalogados como tal en el vigente PGOU, los catalogados en el

Catálogo Municipal de Árboles y Jardines Singulares, las plazas

y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumen-

tos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y

paseos y las jardineras y elementos de jardinería instalados en

las vías públicas.

Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Asimismo se considerarán las condiciones que han de regir para el trato a los animales que viven en parques y las limitaciones para los que se introducen en éstos por los usuarios.

TÍTULO II

CREACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS, REMODELACIONES, MEJORAS Y PLANTACIÓN DE ARBOLADO.

CAPÍTULO I.-INTRODUCCIÓN

Artículo 3.

Las nuevas zonas verdes públicas se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana; en sus instalaciones, a las Normas Específicas sobre Normalización de Elementos Constructivos, y en su ejecución, al Pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras y/o Directrices Técnicas de los Servicios Municipales.

Las alteraciones de los elementos y su soporte natural, inherente a todo proceso urbanizador, no hace incompatible que las nuevas zonas verdes mantengan aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas ecológicas de la zona, que servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño.

En determinados desarrollos urbanísticos, las zonas verdes a proyectar, se regirán por las normas de urbanización aprobadas previamente por el Ayuntamiento, las cuales serán de obligado cumplimiento para el agente urbanizador. En especial, se normalizará y atenderá la protección de la vegetación durante las obras, el arbolado en alcorque viario, zonas verdes, parques y jardines, sistemas de riego, mobiliario urbano, contenedores de residuos sólidos urbanos, diseño del mobiliario urbano y especificaciones generales.

CAPÍTULO II.-CREACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS

Artículo 4.-

Los espacios ajardinados podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el Planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, si estuviese prevista su existencia, en el que se diseñen, describan y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren los espacios ajardinados, la vegetación existente y/o de nueva incorporación, su estado y características.

Artículo 5.

1.- En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes públicas deberán cumplir las siguientes normas:

a) Se respetarán todos los elementos vegetales a que se hace referencia en el artículo anterior.

b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones de Benicàssim para evitar gastos excesivos en su mantenimiento.

c) No se utilizarán especies que no cumplan las Directrices Comunitarias y sus normas de desarrollo en materia fitosanitaria.

d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados. Su tamaño y sistema radical deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo.

e) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida importante de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.

f) No se podrán plantar árboles cerca de una parcela ajena, evitando así posibles problemas futuros en cuanto a desarrollo de la copa y/o extensión del sistema radical a la parcela colindante.

g) Si la parte aérea de un árbol vuela sobre una parcela vecina, tendrá el dueño de ésta parcela derecho a reclamar que se corten las ramas que se extiendan sobre su propiedad, corriendo a costa del propietario del árbol los gastos ocasionados por la poda; y si fuera el sistema radical del árbol vecino el que se extendiese en suelo de otro, el propietario del suelo en que se introduzca podrá reclamar, al dueño del árbol, los posibles daños ocasionados dentro de su parcela, incluso el corte de las raíces, previa autorización municipal.

h) Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable; y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre. Los cuidados postplantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

2.- En cualquier caso, los promotores podrán formular consultas a los Servicios Municipales relacionados con la implantación de espacios ajardinados.

Artículo 6.

Las redes de servicios (semafórica, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por zonas de andén y paseo. Debiendo, en su caso, adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del sistema radical del arbolado.

Las redes municipales de riego serán de uso único y exclusivo para el baldeo y riego de los espacios ajardinados. En nin-

gún caso podrán usarse para interés o finalidad privada, ni para suministrar agua a fuentes públicas bebedero u ornamentales.

Artículo 7.

Las obras o instalaciones provisionales en el ámbito de un espacio ajardinado se proyectarán y ejecutarán sin afectar al espacio ni a sus elementos. En todo caso, se elegirán las áreas pavimentadas para la ubicación de instalaciones o desarrollo de obras, dejando exentas de las mismas las zonas con vegetación.

Artículo 8.

Durante el desarrollo de las obras de edificación o implantación de instalaciones en vía pública que afecten a los espacios verdes públicos, se tomarán las medidas necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y demás elementos:

1) Antes del inicio de los trabajos, se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentren a menos de 2 m. del radio de acción de las obras o de la circulación o emplazamientos de vehículos y maquinaria.

2) Si hay árboles en el radio de influencia de los trabajos, se instalará un vallado de tablonos, paneles o aislantes de una altura no inferior a 3 m. Si sólo debe protegerse el tronco, el vallado se colocará alrededor sin contacto directo con la corteza para evitar posibles heridas. La protección se retirará al terminar los trabajos.

3) Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, antes de realizar las obras y con cargo al interesado, los árboles y plantaciones afectadas se trasladarán, siempre que sea técnicamente posible, al lugar que se determine.

4) Cuando las obras en espacios públicos exijan la supresión de un árbol o plantación que represente su desaparición del lugar en que se encuentra, deberá existir una compensación por parte del interesado, teniendo que abonar una indemnización equivalente al valor del vegetal afectado. Este valor será determinado por el Ayuntamiento, y en el caso del arbolado, mediante la aplicación de la Norma Granada.

5) En la ejecución de obras públicas y privadas se deberán tener presente las normas sobre protección de jardines y arbolado de interés local.

Artículo 9.

En las zonas verdes de cesión gratuita con destino a pública, no se permitirá ningún elemento que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación, después del correspondiente plazo de garantía.

Artículo 10.

En los proyectos de edificación particular, las entradas y salidas de vehículos se preverán, siempre que sea posible, donde no afecten a árboles ni a plantaciones existentes públicas.

Así pues, en el proyecto de obra se deberán señalar todos los elementos vegetales existentes tanto en el propio solar como en la vía pública colindantes con la obra a realizar.

Si, excepcionalmente, se hace necesaria la supresión y/o trasplante de un árbol, se deberá solicitar la preceptiva licencia.

Artículo 11.

Determinaciones para el riego en espacios verdes públicos:

1) Todo proyecto de creación de zona ajardinada o implantación de arbolado viario incluirá el cálculo de necesidades de riego en función de especies elegidas, condiciones climáticas y edáficas.

2) Dada la necesidad de considerar el agua como un bien escaso, las plantaciones estarán determinadas en cuanto a la elección de especies por criterios de máxima economía de agua, siendo lo ideal la elección de especies autóctonas y de aquellas de probada adaptación.

3) En las instalaciones de riego se atenderá preferentemente, a la implantación de sistemas de riego a presión con los mecanismos necesarios y suficientes que conlleven el máximo nivel de automatización, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico.

4) En las actuaciones de ajardinamiento e implantación de arbolado viario en superficies estrictamente urbanas se deberá garantizar el suministro de agua necesario.

Artículo 12.

Se entenderá por mejora aquella sustitución de elementos vegetales o inertes por otros de similares características, pertenezcan o no al mismo tipo o clase taxonómica y que no supongan alteración o introducción de elementos de categoría radicalmente distinta a la preexistente, o que puedan modificar la estructura, trazado o diseño del espacio ajardinado, total o parcialmente, o de alguna de sus composiciones clave.

Artículo 13.

Toda nueva plantación viaria, atenderá en su realización agronómica las Directrices Técnicas Municipales a tal efecto existentes; la selección, presentación, tamaño y época en que se realice debe contar con la supervisión previa de los Servicios Técnicos Municipales.

Asimismo se contemplarán cuantas medidas de seguridad y permisos sean preceptivos para la realización de trabajos en la vía pública.

TÍTULO III

CONSERVACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS Y ARBOLADO.

CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN.

Artículo 14.

La conservación comprende tanto el mantenimiento de los elementos vegetales como el conjunto de actuaciones y normas

destinadas a evitar su degradación e incrementar sus posibilidades de óptimo desarrollo, así como la periódica reposición y renovación de las plantas y elementos inertes.

Artículo 15.

Los elementos vegetales son seres vivos, por lo que existe una diferencia importante respecto al resto de elementos urbanos en lo relativo a su mantenimiento.

Artículo 16.

Todos los propietarios con espacios verdes privados están obligados a mantenerlos en buen estado de conservación, controlando el crecimiento de sus plantas dentro de unos límites que garanticen la seguridad vial, ya sea por visibilidad o por reducción del ancho y alto de paso libre, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

Artículo 17.

Todo propietario de un espacio verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas que puedan extenderse y causar daños de importancia.

Artículo 18.

El Ayuntamiento procederá a inventariar los especímenes vegetales de interés botánico, histórico o de otra índole, así como los jardines sobresalientes del municipio, creando el "Catálogo Municipal de Árboles y Jardines Singulares". Los especímenes vegetales y jardines catalogados irán acompañados de la inscripción de su localización exacta, régimen de propiedad y estado en que se hallasen a la fecha de la inscripción, además de los datos de contenido identificativo biológico.

En cualquier caso la tala o trasplante de palmeras y árboles adultos (25-30 cm de perímetro de tronco medido a 1 m sobre el nivel del suelo o del cuello de la raíz) queda sometida al requisito previo de concesión de licencia municipal.

Cuando existan especímenes vegetales y ejemplares árboles catalogados en el Catálogo Municipal de Árboles y Jardines Singulares, cualquier actuación próxima a los mismos que pudiera afectarles requerirá autorización expresa municipal.

Artículo 19.

La poda de arbolado público, se realizará siempre bajo la supervisión técnica municipal.

CAPÍTULO II.- OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Artículo 20.

Una buena gestión, eficaz y eficiente para la conservación y mantenimiento de los espacios públicos ajardinados, pasa inexcusablemente por la realización de una serie de operaciones de índole y naturaleza diversa, cuya base fundamental es la concepción racional de los elementos que integran dichos espacios. La consecución del objetivo anterior pues, razonable y lógica, esta en función del uso y necesidades de dichos espacios ajardinados, al posibilitar los medios y tecnología que económicamente la hagan más viable.

En base a lo anterior, el desarrollo de las tareas y operaciones de mantenimiento y conservación debe realizarse según la técnica aplicada, de modo y manera que, por su mera y simple aplicación se consiga el valor estético, ornamental y seguridad del espacio ajardinado y de sus elementos; todo ello con la referencia del buen uso y saber del arte jardinero.

En resumen, el grupo de tareas y las operaciones básicas que las mismas comprenden, son:

- Preparación del terreno.
- Plantación y reposición de elementos vegetales.
- Riego. Conservación y reposición de la red y sus elementos.
- Conservación y siega de praderas.
- Conservación y laboreo del suelo de los parterres.
- Nutrición y fertilización.
- Recortes y podas de elementos vegetales.
- Poda, saneado, trasplante, tala y destocoado de arbolado.
- Tratamientos fitosanitarios.
- Limpieza de elementos inertes, mobiliario, juegos y pavimentos.
- Conservación y renovación de pavimentos y suelo en áreas de juegos infantiles.
- Reposición, saneado y mantenimiento de elementos de juego y mobiliario.

TÍTULO IV

USO DE ESPACIOS AJARDINADOS. CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 21.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de espacios ajardinados y arbolado público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.

Los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por los órganos municipales en los términos establecidos en las disposiciones reguladoras del disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público local y en general en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 23.

Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se establecerán las medidas precautorias necesarias para evitar detrimento de los mismos.

Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el departamento responsable de la conservación del espacio como por el usuario, en lo relativo a:

- Reparación de posibles daños.
- Indemnización por destrozos en elementos vegetales.
- Gastos de limpieza, etc.

Artículo 24.

Los usuarios de los espacios públicos ajardinados y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y funcionarios del Servicio de Parques y jardines y personal de las empresas de mantenimiento en su caso.

Artículo 25.

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía y que figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año y necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas o otras eventualidades.

CAPÍTULO II - PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES.

Artículo 26.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios públicos ajardinados, no se permitirán los siguientes actos:

- Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de las praderas, tales como prácticas deportivas, juego, picnic, etc.
- Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
 - Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
 - Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
 - Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que particularmente se autorice, siempre de forma transitoria y previa petición con indicación del procedimiento a seguir, que será totalmente inocuo para la integridad de la vegetación y las personas, más las garantías de su desmantelamiento posterior.
 - Trepas o subir a los árboles.
 - Dañar o eliminar el sistema radical de los árboles, en todo o en parte, salvo en los casos que expresamente se autoricen.

f) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.

g) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

i) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios ajardinados y arbolado viario, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

j) La instalación de elementos portátiles en los espacios ajardinados.

k) Excepcionalmente, y en los lugares expresamente indicados, se podrá conceder autorización municipal para actividades de interés público, de carácter recreativo, deportivo o similar.

CAPÍTULO III - PROTECCIÓN DE ANIMALES.

Artículo 27.

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes públicas, así como de los lagos y estanques existentes en los mismos, no se permitirán los siguientes actos:

a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.

b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.

c) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etcétera.

Artículo 28.

Los usuarios de los espacios públicos ajardinados no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

Artículo 29.

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando cau-

sar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Como medida higiénica ineludible las personas que conduzcan perros u otra clase de animales están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, y en los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juego de los ciudadanos y ciudadanas. Especialmente se evitarán las deyecciones líquidas sobre la base de árboles y plantas. En todo caso, la persona que conduzca un animal deberá recoger los excrementos y limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable. En algunos espacios ajardinados o zonas acotadas de los mismos por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros guías.

Queda expresamente prohibido, en los espacios públicos ajardinados las labores de aseo de los perros así como la introducción de los mismos en las fuentes ornamentales.

Artículo 30.

Queda prohibido el acceso de caballerías y cualquier tipo de ganado a los espacios verdes públicos, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso circularán por zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas.

Artículo 31.

Los animales no incluidos en este título no podrán circular en ningún caso por parques y jardines, salvo autorización expresa.

CAPÍTULO IV.- PROTECCIÓN DEL ENTORNO

Artículo 32.

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes públicas, exige que:

a) La práctica de juegos y deportes se realizarán en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpen la circulación.

4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Las actividades de modelismo solo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

c) La actividades publicitarias se regirán por lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre publicidad.

d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la Policía Local, funcionarios del Servicio de Parques y Jardines y guardas de jardines.

Las filmaciones cinematográficas o de televisión, que requieran la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento.

e) La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

f) No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efectos habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquier que sea el tipo de permanencia.

g) Excepcionalmente, y en los lugares expresamente indicados, se podrán conceder autorizaciones municipales para actividades de interés público, de carácter recreativo, deportivo o similar

Artículo 33.

En los espacios públicos ajardinados no se permitirá:

a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.

b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.

c) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

CAPÍTULO V.- VEHÍCULOS EN LOS ESPACIOS AJARDINADOS.

Artículo 34.

La entrada y circulación de vehículos en los espacios públicos ajardinados será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos.

a) Bicicletas.

Las bicicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente per-

mitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto, su velocidad será inferior a 10 km/h.

El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta diez años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia del público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

b) Circulación de vehículos de transporte.

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

1. Los destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas, su velocidad inferior a 10 km/h. y desarrollen sus tareas en el horario establecido al respecto por los servicios competentes.

2. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Benicàssim, así como los de sus proveedores y concesionarios debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

c) Circulación de autocares.

Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.

d) Circulación de sillas para personas con movilidad reducida.

Las sillas para personas con movilidad reducida, podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos. En todo caso los itinerarios peatonales serán accesibles.

Los vehículos adaptados propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez kilómetros por hora no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

e) Estacionamiento.

En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes está totalmente prohibido estacionar salvo en las zonas especialmente habilitadas para ello.

Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso y salida de vehículos señalizadas.

CAPÍTULO VI.- PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 35.

El mobiliario urbano existente en los espacios públicos ajardinados, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

b) Juegos infantiles.

Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

c) Papeleras y vallas.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

d) Fuentes

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

e) Pipicanes.

Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro.

Por razones de salubridad se deberá tener especial cuidado en el uso de los mismos.

f) Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipu-

lación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 36.

Tendrá la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 12 y 15 del citado Real Decreto en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

Artículo 37.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza.

Las denuncias, en las que se expresarán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

CAPÍTULO II - INFRACCIONES

Artículo 38.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determine en los artículos siguientes:

Artículo 39.

Se considerarán infracciones leves:

- Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.
- Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- Trepar o subir a los árboles.
- Molestar a los animales existentes en los espacios ajardinados.
- Circular con caballerías y cualquier tipo de ganado por lugares no autorizados.

g) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.

h) Utilización indebida del mobiliario urbano.

Artículo 40.

Se considerarán infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La implantación de espacios ajardinados contraviniendo lo dispuesto en el articulado del Capítulo II del Título II.
- No ajustarse a las condiciones ni a los plazos marcados para cualquier cambio de condiciones agronómicas del espacio ajardinado en sus elementos vegetales.
- Deficiente estado de conservación y fitosanitario de los espacios ajardinados privados.
- Ocupación de espacios ajardinados sin la preceptiva autorización municipal.
- Podar arbolado público sin la preceptiva supervisión municipal.
- Dañar los elementos vegetales cuando repercuta en el estado fisiológico y valor de los mismos.
- Instalar tendidos eléctricos y sus registros en espacios ajardinados sin la preceptiva autorización.
- Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales en alcorques y espacios ajardinados.
- Causar daño a los animales existentes en los espacios ajardinados.

k) Circular con perros por los espacios ajardinados sin ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 29.

l) Realizar en los espacios ajardinados cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

ll) Estacionar o circular con bicicletas en lugares no autorizados.

m) Causar daños al mobiliario urbano.

n) Manipulación de los pipicanes así como de las redes de riego y sus elementos.

ñ) Talar arbolado público o privado sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 41.

Se considerarán infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.
- Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
- Destruir elementos vegetales, arbustos y árboles.
- Que la acción u omisión infractora afecte a arbustos ejemplares y árboles de edad superior a 20 años, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.
- Talar o trasplantar arbolado público o privado catalogado o protegido sin la preceptiva autorización municipal.

g) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad piro-técnica en los espacios ajardinados y arbolado viario salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

h) Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.

i) Estacionar o circular con vehículos de motor, salvo los expresamente previstos, en lugares no autorizados.

CAPÍTULO III - SANCIONES

Artículo 42.

Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía hasta el máximo que autorice la ley, de conformidad con lo establecido en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de la forma siguiente:

a) Infracciones leves: multa de 30 € a 750 €.

b) Infracciones graves: multa entre 751 € a 1.500 €.

c) Infracciones muy graves: multa entre 1.501 € a 3.000 €.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurren en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

Artículo 43.

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyen la infracción.

Artículo 44.

En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo 45.

El procedimiento sancionador para la imposición de las sanciones será el establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 46.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 22 del RD 1398/93, de 4 de Agosto, declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Para la valoración de dichos daños se procederá:

a) Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso del árboles y arbustos se aplicará el Método de Valoración de Árboles y Arbustos Ornamentales, NORMA GRANADA.

b) Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

Artículo 47.

Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permiso para actos que contradigan lo dispuesto en estas Ordenanzas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas disposiciones de las Ordenanzas Municipales de Benicàssim que se opongan o contradigan a sus preceptos."

Recursos: Contra esta disposición general podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta disposición, según establece el art. 10 y 46 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Benicàssim, 9 de noviembre de 2005.— EL ALCALDE, Fdo.:
Manuel Llorca Sellés. C-11377

BETXÍ

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, el

expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, con referencia CREDITO EXTRAORDINARIO 4/2005 (CE 4/2005), habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de noviembre de 2005, a efectos de interposición de reclamaciones y no habiéndose presentado ninguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a la publicación del mismo, cuyo resumen por capítulos figura en el Anexo de este anuncio, como establece el artículo 169.3 del citado Texto Refundido.

ANEXO QUE SE CITA.-	
CREDITO EXTRAORDINARIO.-	
CAPITULO VI	11.257,80 €
TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO.-	11.257,80 €
FINANCIACION.-	
Con baja de partidas:	
CAPITULO VI	11.257,80 €
TOTAL FINANCIACION	11.257,80 €

Contra la aprobación definitiva de este expediente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de esta publicación en el BOP. Según establecen los art 109 y 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los art 8 y 46 de la Ley 29/1988 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Betxí a 18 noviembre de 2.005.— EL ALCALDE, D. MANUEL BLASCO BALAGUER.
C-11618-U

* * *

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, con referencia SUPLEMENTO DE CREDITO 2/2005 (SC 2/2005), habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de noviembre de 2005, a efectos de interposición de reclamaciones y no habiéndose presentado ninguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a la publicación del mismo, cuyo resumen por capítulos figura en el Anexo de este anuncio, como establece el artículo 169.3 del citado Texto Refundido.

ANEXO QUE SE CITA.-	
SUPLEMENTO CREDITO 2/2005.-	
CAPITULO VI	4.339,37 €
TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO.-	4.339,37 €
FINANCIACION.-	
Con baja de partidas:	
CAPITULO VI	4.339,37 €
TOTAL FINANCIACION	4.339,37 €

Contra la aprobación definitiva de este expediente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de esta publicación en el BOP. Según establecen los art 109 y 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los art 8 y 46 de la Ley 29/1988 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Betxí a 18 noviembre de 2.005.— EL ALCALDE, D. MANUEL BLASCO BALAGUER.
C-11619-U

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 2005 sobre aprobación BASES DE LA CONVOCATORIA POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ONG correspondientes al ejercicio 2005, al no haberse producido reclamaciones ni sugerencias frente al mismo, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el señalado a continuación:

BASES DE LA CONVOCATORIA POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ONG CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005.-

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es establecer la regulación del procedimiento para la concesión por el Ayuntamiento de Betxí, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para el desarrollo de programas de cooperación de organizaciones no gubernamentales que dedican su actividad al desarrollo y mejora de las condiciones socioeconómicas de la población de los países subdesarrollados durante el ejercicio 2005, todo ello según lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones

del Ayuntamiento de Betxí, aprobada en sesión plenaria de 20 Junio de 2.005.

En lo no expresamente determinado en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones.

Segunda.- Créditos Presupuestarios.

La concesión de subvenciones derivada de las presentes bases se imputarán a las partidas presupuestarias del ejercicio 2.005:

(460.00.489.00) OTRAS TRANSFERENCIAS ONG'S, RC nº 3345

Tercera.- Finalidad.

Las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria se destinarán a la realización de programas de cooperación por organizaciones no gubernamentales que dedican su actividad al desarrollo y mejora de las condiciones socioeconómicas de la población de los países subdesarrollados. En ningún caso el Ayuntamiento pretende financiar con la subvención concedida la totalidad de los gastos ocasionados por el proyecto o actividad desarrollada por las entidades subvencionadas.

Cuarta.- Requisitos para las organizaciones.

Para poder tomar parte en la presente convocatoria de subvenciones, las organizaciones no gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos al finalizar el plazo establecido para la presentación de solicitudes:

a) Estar legalmente constituidas como asociaciones o fundaciones.

b) Tener como finalidad la realización de actividades de cooperación al desarrollo y fomento de la solidaridad entre los pueblos.

c) No tener finalidades lucrativas o depender económicamente o institucionalmente de entidades con ánimo de lucro.

d) Estar al corriente, en el caso de haber recibido subvenciones del Ayuntamiento de Betxí, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la citada concesión.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quines concurra alguna de las circunstancias indicadas en el art 13.2 de la Ley Gral de Subvenciones

Quinta.- Criterios de valoración.

La asignación de las subvenciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección de las acciones presentadas:

a) Que los proyectos tengan como objetivos y ámbitos de actuación acciones que afecten a:

- Los procesos migratorios como forma de favorecer el asentamiento de las poblaciones y el desarrollo de los países de origen.

- Desarrollo de la educación básica, la formación de recursos humanos y la salud.

- Fomento de infraestructuras básicas.

- La cooperación en la preservación del medio ambiente.

b) Que potencien el desarrollo global autóctono de los pueblos, contribuyendo a la distribución de las injusticias sociales y promoviendo la distribución de la riqueza.

c) Que sean beneficiarias directas las personas de los países pobres, favorecer los sectores de población en condiciones subjetivas más desfavorables.

d) Que el objetivo del proyecto sea la promoción y desarrollo humano de las personas y comunidades, respetando su entidad histórica y cultural y evitando actuaciones que puedan generar o reforzar relaciones de dependencia con países desarrollados.

e) Que los beneficiarios únicos y directos de los proyectos sean las personas de países subdesarrollados o en vías de desarrollo, y en especial, aquellos sectores de población con más condiciones de precariedad, excluyendo cualquier planteamiento mercantilista u oficial, razón por la cual no se considerarán solicitudes de ayudas a Gobiernos, Organizaciones Gubernamentales, entidades comerciales, etc.

f) Que estimulen la concienciación y sensibilización de la población de Betxí en temas relativos a solidaridad y cooperación con los países en vías de desarrollo, así como a canalizar la participación de los ciudadanos en estos temas.

g) Que no supongan un impacto medioambiental negativo.

h) Que tengan domicilio social o representación permanente en la provincia de Castellón.

Sexta.- Cuantía de la subvención.

La cantidad de las subvenciones que se otorgan no podrá superar el 50% del coste del proyecto a desarrollar.

Séptima.- Documentación a presentar, lugar y plazo.

Cada persona o entidad solo podrá presentar una solicitud, casa solicitud podrá abarcar una o mas actividades.

La solicitud de los interesados habrá de presentarse en el plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

La solicitud habrá de formalizarse ante el Ayuntamiento, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Solicitud, conforme al modelo que facilitará el Ayuntamiento de Betxí, firmada por la persona que tenga la capacidad legal para representar a la entidad, acompañada del CIF de la organización.

b) Datos del solicitante: Nombre y apellidos o denominación social, DNI o NIF, domicilio, telefono y fax, correo electrónico, datos de la junta directiva.

Tratándose de entidades, además: copia de los estatutos sociales, documentación acreditativa de la inscripción en el

Registro oficial correspondiente, copia del NIF, número de registro del respectivo censo, certificado del secretario donde conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad para solicitar la subvención, acreditación de la representación legal de quine suscribe la instancia o poder suficiente para obligarse en nombre de la entidad, certificado del secretario haciendo constar la relación de miembros de la junta directiva.

c) Documentación acreditativa de no ser deudor por ningún concepto de la Hacienda Municipal.

d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

e) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

f) Documentación expedida por la sucursal bancaria acreditativa del código de cuenta cliente (20 dígitos) del beneficiario.

g) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

h) Declaración jurada o promesa del beneficiario (o su representante) de no tener personal asalariado, en el caso de que no este obligado a darse de alta a efectos de la seguridad social.

i) Declaración del beneficiario o representante legal de la entidad, comprometiéndose a dar la adecuada publicidad a la colaboración del Ayuntamiento.

j) Declaración del peticionario o representante legal de la entidad, en la que se haga constar las subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras entidades, instituciones u organismos públicos o privados, así como una relación de otros posibles ingresos del peticionario; indicando la declaración expresa de que comunicará al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que obtenga, tan pronto tenga conocimiento de ellas, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

k) Declaración de no estar incurso el beneficiario en las causas previstas en el art 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

l) Si la naturaleza de la subvención no es incompatible con ello, una Memoria declarativa de las actividades a realizar que se hayan de financiar con la subvención y su coste y financiación, con el desglose de cada uno de los gastos e ingresos previstos.

En todo caso el contenido mínimo de la memoria, será el siguiente:

a) Datos del solicitante: Nombre y apellidos o denominación social, DNI o NIF, domicilio, teléfono y fax, correo electrónico (si se posee), datos de la junta directiva.

b) Actuaciones actividad a subvencionar: Denominación, lugar de realización, fecha de realización, número de participantes, explicación del desarrollo de la actividad, objetivos establecidos, medios materiales con que se cuenta para realizar la actividad, otra información que se considere pertinentes.

m) Proyecto detallado de la actividad o programa con expresión de los objetivos, población a la que va dirigida la acción, características socioeconómicas y geográficas de la zona, contenido de la acción o actividad, antecedentes de la intervención, persona o entidades responsables de la ejecución y plazo de ejecución.

n) Presupuesto de ingresos y gastos previstos. En cualquier caso, será necesaria la mención expresa de las ayudas recibidas de otras instituciones públicas y privadas.

La documentación requerida podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o bien se enviará por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art 138.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improporcionable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme al art 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Octava.- Del órgano gestor. Instrucción y Resolución.

La gestión de los expedientes de esta convocatoria, se llevará a cabo por el Concejal delegado de Bienestar Social, cultura (órgano instructor).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano colegiado (Comisión Informativa de Bienestar Social), procederá al estudio de las solicitudes presentadas y al examen de la documentación aportada. Una vez evaluadas las solicitudes, se emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de informativa elevará propuesta definitiva al órgano concedente, que será el Alcalde-Presidente (salvo que la cuantía a otorgar supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, en cuyo caso será el Pleno de la Corporación), determinando el importe de la subvención y el porcentaje de la misma sobre el presupuesto de la actividad cifrado en la solicitud, transcribiendo a su vez las fechas de realización de la actividad y las de finalización del plazo de presentación de justificantes. Para las solicitudes no aceptadas se especificarán debidamente las razones de la denegación.

Dicha resolución será emitida y se cursará notificación del acuerdo de resolución a las entidades concurrentes a la convocatoria en un plazo que no excederá de tres meses, contados a

partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

Recibida notificación de la resolución de las subvenciones concedidas, se concede un plazo de 15 días para que estas aporten los certificados solicitados en la clausula sexta.

Novena.- De la justificación de las subvenciones.

Debe ser objeto de justificación el gasto subvencionable que se detalle en la resolución de la convocatoria.

Los gastos necesariamente deberán referirse a actividades realizadas en el ejercicio 2.005.

Para la justificación del gasto, deberá exigirse la rendición de cuenta justificativa del gasto realizado, que deberá contener los siguientes documentos:

A) Memoria declarativa de las actividades realizadas que se hayan financiado con la subvención, y su coste y financiación, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y los ingresos obtenidos.

En todo caso, deberá indicarse:

1.- Datos del beneficiario: nombre, apellidos o denominación social, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico (si se posee), datos de la Junta directiva o agrupación.

2.- Actuaciones o actividades realizadas: Denominación, lugar de realización, fecha de realización, número de participantes, explicación del desarrollo de la actividad, objetivos establecidos, grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y justificación de las desviaciones que haya habido con respecto de las previsiones, importe total de los gastos contraídos en la actividad.

3.- Actividades no realizadas: Denominación y causas.

4.- Entidades que han colaborado en la realización de las actividades: Nombre de la actividad, especificar la colaboración.

5.- Balance económico general y balance detallado de las actividades realizadas: El balance económico general y balance detallado de la/s actividad/es realizada/s desglosará, para cada actividad, y por cada concepto (tanto de gastos como de ingresos), los gastos e ingresos previstos, realizados y las desviaciones.

6.- Anexos:

) 1.- Folletos, carteles, dípticos/trípticos...fotografías, videos, recortes de prensa, cuestionarios de evaluación, o cualquier otra documentación tendente a reflejar la veracidad de lo expuesto en la Memoria.

) 2.- Documentación gráfica que justifique la adecuada publicidad de la colaboración del Ayuntamiento.

) 3.- Declaración jurada del beneficiario acreditativa de que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad subvencionada.

B) Los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Los justificantes de gasto habrán de ser facturas emitidas a nombre de la entidad preceptora de la subvención, o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, sin que sean válidos tickets ni otros documentos que no cumplan los requisitos exigidos en la norma para la expedición de facturas.

Las facturas para poder ser aceptadas como justificantes del gasto realizado, deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En las copias de facturas, se indicará su condición de copias.

En el caso de entrega de copias, deberán presentarse los originales para su adecuado cotejo y compulsión. Además se adjuntará el justificante de pago (ya sea mediante recibo, resguardo de ingreso bancario o transferencia), o bien quedará claro en la factura que ésta ha sido pagada.

En cuanto al resto de documentos acreditativos del gasto (nóminas, firmadas por el trabajador, TCs de la Seguridad Social, impresos de Hacienda etc), deberán ser impresos legales o normalizados y debidamente sellados por el organismo competente.

C) Los beneficiarios deberán presentar una lista de facturas emitidas a nombre de la Entidad preceptora de la subvención y demás justificantes presentados, de la cual se sellará por el Ayuntamiento de Betxí una copia a la entidad como justificación de su presentación. Dicha lista deberá contener los siguientes datos:

- Nombre de factura.-
- Nombre, NIF y domicilio del proveedor/acreador.
- Concepto (suministro o servicio realizado).
- Importe (IVA incluido).
- Importe total de las facturas que se presenten.

Al presentar los originales y fotocopias para compulsar, se sellarán los originales para invalidar la posible presentación de éstos para la justificación de otra subvención. En el caso de que el importe necesario para justificar la subvención concedida fuera inferior al importe del justificante, después de subvencionado se añadirá: por.....Euros.

No obstante lo anteriormente dispuesto respecto a la justificación de las subvenciones, determinadas tipologías de sub-

venciones pueden exigir una forma de justificación singular del cumplimiento de la misma. Por ejemplo las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, así como los premios, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente o incorrecta de la misma, llevará aparejada la modificación de la resolución de concesión, reduciendo la subvención concedida en el importe de la cantidad no justificada o justificada indebidamente, o si ha sido abonada la subvención, conllevará el reintegro de la cantidad no justificada o justificada incorrectamente, ello sin perjuicio de las sanciones que procedan.

El plazo máximo para la justificación de la subvención será el 30 de Noviembre de 2.005. Para las actividades que se realicen en los dos últimos meses del año, el plazo para la justificación será el 31 de diciembre de 2.005. El incumplimiento del deber de justificación en el plazo establecido dará lugar al archivo de la documentación sin más trámite, conllevando la pérdida de la subvención.

Corresponderá al área de cultura, comprobar la aplicación de la subvención, que se materializará en un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario de la actividad realizada.

Décima.- De la Publicidad

Las presentes bases de la convocatoria se publicaran en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P. para general conocimiento de los interesados.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, modificada por la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/88 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO I

Mediante la presente rogamos que el importe resultante de la Subvención concedida a esta Entidad, cuyos datos son los siguientes:

Órgano que concede la subvención:

Fecha de resolución:

Importe:

Concepto:

Sea transferida a la siguiente cuenta bancaria:

TITULAR DE LA CUENTA:

CIF:

BANCO O CAJA DE AHORROS:

(detalle Entidad y código 4 dígitos).

SUCURSAL:

(detalle sucursal y código 4 dígitos).

D.C.

(código 2 dígitos).

NUMERO DE CUENTA: (código 10 dígitos)

Diligencia de conformidad de la Entidad bancaria, para hacer constar que estos datos coinciden con los existentes en esta oficina:

FIRMAY SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA.

* El titular de la cuenta debe coincidir con el tercero beneficiario de la subvención

FIRMAY SELLO (AYUNTAMIENTO).

Betxi a 21 de noviembre de 2005.—EL ALCALDE, MANUEL BLASCO BALAGUER. C-11611-U

* * *

Por el Sr. Emilio Balaguer Franch, en representación de PANELS -2 S.L., se ha solicitado licencia municipal para la INSTALACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE ALMACEN DE PANELES DE MUESTRARIO, ubicada en Polígono Canyaret, de Betxi.

Lo que se hace público por un plazo de DIEZ DIAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, para que cuantos se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Betxi, 8 de septiembre de 2005.—EL ALCALDE, Manuel Blasco Balaguer. C-9041

CABANES

El Pleno del Ayuntamiento de Cabanes en sesión extraor-

dinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2005, acordó la aprobación inicial de modificación de créditos nº 5/2005 en al modalidad de expediente de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cabanes, a 18 de noviembre de 2005.—El Alcalde, Artemio Siurana Gauchía.

El Pleno del Ayuntamiento de Cabanes en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2005, acordó la aprobación inicial de modificación de créditos nº 6/2005 en al modalidad de expediente de créditos extraordinarios financiados con nuevos y mayores ingresos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cabanes, a 18 de noviembre de 2005.—El Alcalde, Artemio Siurana Gauchía. C-11609-U

CASTELLÓN DE LA PLANA

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2005, aprobó el expediente para contratar, mediante procedimiento negociado, el suministro de un vehículo nuevo o de segunda adquisición con destino a su utilización por los Órganos de Gobierno, con un presupuesto máximo de la contratación de 12.295,85 euros, I.V.A. incluido, a la baja. De conformidad con lo establecido en el artículo 93.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se invita a cualquier interesado a presentar oferta en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación se hallan de manifiesto en la Sección de Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/ Mayor, nº 56, entresuelo.

Castellón de la Plana, a 17 de noviembre de 2005.—El Alcalde Acctal., Miguel Ángel Mulet Taló. C-11700-U

* * *

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en fecha 27 de octubre de 2005, se ha aprobado el estudio de viabilidad y el proyecto del recinto de Ferias de Atracciones y Mercado del Lunes del término municipal de Castellón de la Plana, así como el expediente de contratación del que forma parte el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación, por procedimiento abierto y concurso, el contrato de CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL RECINTO DE FERIAS DE ATRACCIONES Y MERCADO DEL LUNES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA, con un presupuesto de 3.310.045,22 euros.

1.- Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Plaza Mayor nº 1 C.P. 12001 Castellón de la Plana.

b) Dependencia que tramita el expediente:

Sección de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: 37/05.

2.- Objeto del contrato.

Descripción: Construcción y explotación del recinto de Ferias de Atracciones y Mercado del lunes del término municipal de Castellón de la Plana en régimen de concesión administrativa de obra pública.

a) Lugar de ejecución: Castellón de la Plana.

b) Plazo de duración: CUARENTA AÑOS (40 años).

c) Plazo máximo de ejecución de las obras: NUEVE MESES (9).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: Concurso público.

4.- Canon de la concesión, precios del contrato y presupuesto de la obra:

1.- El canon anual, por la explotación de la concesión, resultará del importe total de los siguientes conceptos:

a) Importe ofrecido por el adjudicatario por la utilización del recinto para usos inicialmente previsto en el presente Pliego, será como mínimo al alza de la cantidad de veinticuatro mil euros (24.000 euros/año).

b) Importe total resultante de la suma de la totalidad de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por la celebración de los eventos extraordinarios según las determinaciones de la proposición económica del adjudicatario.

c) Importe anual que corresponda al Ayuntamiento por la explotación de zonas comerciales en el recinto, no previstas inicialmente en el proyecto de obras y ofrecido por el adjudicatario como mejora.

2.- Tarifas por el uso del espacio del recinto por terceros, siendo su cuantía para las actividades inicialmente previstas:

TARIFA	IMPORTE IVA INCLUIDO
Celebración Ferias de Atracciones	
Precio €/m2./atracción	30,68 €
Celebración Mercados Lunes	
Precio €/ml./parada/lunes	2,12 €
Precio €/ml./parada/domingo extraordinario	3,00 €

Respecto a la tarifa a aplicar por actividades extraordinarias a realizar en el recinto, se ofrecerá por el adjudicatario en su proposición económica, la cual deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

3.- Presupuesto de la obra: tres millones trescientas diez mil cuarenta y cinco euros con veintinueve céntimos de euro, IVA incluido (3.310.045,21 €/IVA INCLUIDO).

5.- Garantías.

Provisional:

a) Una garantía provisional por importe de 66.200,90 €, equivalente al 2% del presupuesto estimado de la inversión en el proyecto urbanización.

b) Una garantía provisional por importe de 134.733,20 €, equivalente al 2% del valor del dominio público objeto de ocupación.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

b) Domicilio: Plaza Mayor, nº 1.

Localidad y código postal: Castellón de la Plana C.P. 12001

c) Teléfono: 964-35.52.99

d) Telefax: 964.35.53.17

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de plicas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

• Grupo A, Subgrupo 2, categoría e).

• Grupo G, Subgrupo 4, categoría f).

• Grupo I, Subgrupo 1 y 5, categoría e).

b) Otros requisitos: la solvencia técnica o profesional para la explotación del recinto se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

• Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

• Relación de personal con titulación suficiente y especializado en derecho administrativo que se destinará efectivamente a la ejecución de este contrato.

• Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico que disponga el empresario para la realización del contrato.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de proposiciones será de 30 días naturales, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las proposiciones deberán presentarse en alguno de los lugares detallados anteriormente en horario de 9 a 13 horas, de lunes a viernes. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o inhábil a efectos administrativos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil que no sea sábado. Las proposiciones que puedan presentarse transcurridas las trece horas del último día del plazo serán inadmitidas. En casos justificados, el Alcalde podrá suspender la licitación o ampliar el plazo de presentación de proposiciones, mediante anuncio publicado por los mismos medios que lo haya sido la licitación.

b) Documentación a presentar: Es la que figura en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas, cuya copia será facilitada en la Sección de Obras y Contratación del Ayuntamiento de Castellón.

c) Lugar de presentación:

• Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

• Domicilio: Plaza Mayor, nº 1.

• Juntas de Distrito en : Plaza Teodoro Izquierdo nº 7, /c/ Ricardo Catalá esquina con Joaquín Márquez, Avenida Hermanos Bou nº 27, Plaza España nº 1 y Paseo Buenavista nº 28.

• Localidad y código postal: Castellón de la Plana C.P. 12001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado legalmente.

e) Se admiten mejoras. Si, según determinaciones del Pliego de Cláusulas Administrativas.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castellón.

b) Domicilio: Plaza Mayor nº 1

c) Localidad: Castellón de la Plana.

d) Fecha: el primer martes hábil, posterior a la fecha en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12 horas.

10.- Otras informaciones:

Criterios básicos de adjudicación y valoración:

A) Los criterios y la valoración a tener en cuenta para realizar la adjudicación del contrato son los que se enumeran a continuación, por orden decreciente de importancia.

1.- Oferta económica más ventajosa para el Ayuntamiento. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos.

2.- Forma de utilización y explotación del recinto para os usos inicialmente previstos y actividades extraordinarias. Se puntuará de 0 a 30 puntos.

3.- Mejoras, sin cargo para el Ayuntamiento, que deben orientarse a conseguir la mayor funcionalidad del uso del recinto, entre otros se valorarán aquellas que impliquen modificación de las obras previstas, inclusión de zonas comerciales. Se puntuará de 0 a 30 puntos.

TOTAL PUNTUACION CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: 90 PUNTOS.

B) La valoración de los criterios expresados se efectuará adjudicando 0 puntos a las proposiciones que se ajusten a las determinaciones mínimas establecidas en el pliego y el proyecto y la mayor puntuación a las que presente un mayor incremento del canon o un mayor importe correspondiente a los servicios extraordinarios, así como mejoras de mayor importancia tanto en el aspecto económico, de calidad y funcionalidad. Las ofertas situadas entre ambos límites se valorarán de forma proporcional.

C) La valoración o puntuación final se obtendrá por la suma de la puntuación obtenida en los apartados anteriores.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores acogidos a los beneficios legales que se conceden a la contratación de minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma, haciendo uso de la potestad establecida en la D.A. 8ª.1 del TRLACP.

11.- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas (en su caso): ---

12.- Modelo de la oferta económica:

D. _____, vecino de _____, con D.N.I. nº _____, actuando (en nombre propio o representación de: _____, con D.N.I. o N.I.F. nº _____), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, según se acredita debidamente hace constar:

1º Enterado del anuncio y pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas y el proyecto del recinto de Ferias y atracciones y mercado Extraordinario del Lunes, así como el estudio de viabilidad de las obras, que incluye el anteproyecto de explotación de las mismas y el pliego de prescripciones técnicas, valoración del canon mínimo, del dominio público ocupado y tarifas por utilización del recinto, que regulan la contratación de la concesión de la obra pública de construcción y explotación del recinto de Ferias de Atracciones y Mercado del Lunes del término municipal de Castellón de la Plana; con redacción del proyecto de actividad, lo acepta íntegramente, presenta oferta ajustada a las condiciones señaladas en los mismos y solicita ser admitido a la licitación que se convoca.

2º Que su oferta que resume en lo siguiente:

A) Relación de promotores de la futura sociedad concesionaria, en el supuesto de que esté prevista su constitución, y características jurídicas y financieras de la misma. (esto únicamente en los casos que proceda).

B) Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso del recinto, acompañado del correspondiente plan de trabajo.

C) Forma de desarrollar los trabajos objeto de la concesión.

D) Plan económico - financiero de la concesión (cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 233 del TRLCAP).

E) Compromiso de llevar al contabilidad ajustada al Plan General de Contabilidad aprobado mediante Real Decreto 1643/90, de 20 de diciembre.

F) Declaración de pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de trabajadores no inferior al 2 por 100 de la misma (en su caso).

G) Las mejoras que ofrezca el licitador, sin cargo para el Ayuntamiento (en su caso).

(Fecha y firma del proponente):

Castellón de la Plana, a 9 de noviembre de 2005.—El Alcalde, Alberto Fabra Part. C-11323

CHILCHES/XILXES

Vicente Lapuerta Serra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes, hace saber:

Que intentada sin éxito la notificación con Registro de Salida número 4.713, de 22-08-05, a CONSTRUCCIONES INVERNOVER,

S.L., (B-1259045) con domicilio en Avenida Pérez Galdós, 19, de conformidad a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por la presente se pone de manifiesto éste y a los interesados que resultaren desconocidos, la resolución dictada en fecha 19-08-05, que es del tenor literal siguiente:

“DECRETO.-Visto el expediente sancionador incoado a las empresas CONSTRUCCIONES INVERNOVER, S.L., y COSAOR, S.L., por una presunta infracción urbanística por la instalación de una grúa-torre en la calle Magallanes, y el informe de los Servicios Técnicos municipales, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por decreto de la Alcaldía de fecha 26-10-04, se inició expediente sancionador por la instalación de una grúa-torre en la calle Magallanes sin ajustarse a la autorización municipal concedida en fecha 2-06-04, lo que representa una infracción tipificada en el art. 77.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y que perturba de forma grave el uso público de la calle representando un peligro para el tráfico en caso de impacto, sin que hasta la fecha se haya producido su legalización y concurriendo las circunstancias, que en este caso actúan como agravantes de la responsabilidad, del art. 55.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística del mayor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación, de acuerdo con la profesión o actividad habitual del culpable y el mayor beneficio obtenido de la infracción.

Segundo.- Por Tomás Aznar Sánchez (R.E. número 197, de 19-01-05), se presenta escrito de alegaciones a la anterior propuesta de resolución fundamentado en que el propietario, instalador y conservador de la citada grúa-torre es la empresa COSAOR, S.L. y que José Antonio Lora Bautista, que es quien solicitó la autorización en representación de CONSTRUCCIONES INVERNOVER, S.L., (R.E. número 1.278, de 24-05-04), no ostenta ninguna representación de dicha mercantil, solicitando la anulación del expediente sancionador.

Tercero.- Por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 26-01-05 se acuerda ampliar la responsabilidad del procedimiento sancionador incoado a la empresa COSAOR, S.L., como instaladora de la grúa en cuestión, desestimando las alegaciones presentadas por CONSTRUCCIONES INVERNOVER, S.L., y concediendo un nuevo plazo de quince días para alegaciones.

Cuarto.- Por Vicenta Segarra Almagro, en nombre y representación de la empresa COSAOR, S.L., se presenta escrito de alegaciones (R.E. número 502, de 10-02-05) fundamentado en: 1º) Haberse prescindido totalmente del procedimiento legalmente establecido, y 2º) No ser el responsable final de la ubicación de la grúa por ser una empresa de alquiler de instalaciones; solicitando la nulidad del procedimiento y subsidiariamente se tengan por expresadas dichas manifestaciones.

Quinto.- Por Tomás Aznar Sánchez, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES INVERNOVER, S.L., (R.E. número 2.259, de 17-05-05), se presenta escrito de alegaciones fundamentado en que el propietario, instalador y conservador de la referida grúa es COSAOR, S.L., y que José Antonio Lora Bautista no ostenta ninguna representación legal de su empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resultan rechazables por inconsistentes las alegaciones presentadas por COSAOR, S.L., dado que según lo dispuesto en el art. 228.1 el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en las obras que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados con multa el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

Igualmente, según lo señalado en el art. 11 de la Ley 38/99, de Ordenación de la Edificación, se considerará constructor -en este caso instalador- al agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato. Imponiéndose la obligación de ejecutar la obra con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable y a las instrucciones del director de la obra, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.

Es decir, en este caso COSAOR, S.L., asume ante el CONSTRUCCIONES INVERNOVER, S.L., que es quien la promueve, financia e impulsa, el encargo de instalar la grúa de referencia, que debe ajustarse, inexcusablemente, al proyecto presentado por aquella, por ello, no puede de modo alguno inhibirse de las responsabilidades que se derivaren de la defectuosa instalación de la misma.

Son rechazables, igualmente, las alegaciones presentadas por CONSTRUCCIONES INVERNOVER, S.L., por inconsistentes, dado que, contrariamente a lo alegado, de lo dispuesto en el art. 70.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo se desprende que para la solicitud de inicio de un expediente administrativo no resulta necesaria la acreditación de la representación y que fue dicha mercantil la autorizada para la referida instalación -con independencia que se hiciera por otra empresa contratada por ésta- por resolución de fecha 2-06-04, no recurrida y por tanto firme en vía administrativa. Por lo que el hecho de que el solicitante de la instalación fuera José Antonio Lora Bautista, que lo hace en nombre de CONSTRUCCIONES INVERNOVER, S.L.,

no exime de responsabilidad a quien la impulsa y es objeto de autorización.

Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el art. 228.1 el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, que determina que en las obras que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados con multa el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas, en relación con lo preceptuado en los arts. 9 y 11 de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación según los cuales será considerado promotor cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación (...), imponiéndole como obligación, entre otras, la de gestionar y obtener las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas, y constructor el agente que asume contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar las obras.

Segundo.- Que dichos actos constituyen una infracción a lo establecido en el art. 77.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística que puede calificarse como grave; y a la que puede corresponder la sanción de multa que oscilará entre 30,05 y 3.005,06 euros, que se impondrá en su grado máximo al concurrir circunstancias agravantes, según lo dispuesto en el art. 63.1 del reiterado Reglamento.

Tercero.- Se consideran responsables directos de una infracción tipificada en el art. 77.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística a las empresas CONSTRUCCIONES INVERNOVER, S.L., como promotora, y a COSAOR, S.L., como instaladora o constructora.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Vistos los arts. 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 18 y siguientes del mencionado Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en atención a todo lo expuesto, se formula la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Vicenta Segarra Almagro, en nombre y representación de COSAOR, S.L., (R.E. número 502, de 10-02-05) por los motivos expuestos anteriormente, y declarar cometida la infracción urbanística de referencia, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes citados, e imponer a CONSTRUCCIONES INVERNOVER, S.L., como promotora, y a COSAOR, S.L., como instaladora o constructora, a cada una de ellas, la sanción de multa de TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CENTIMOS (3.005,06 euros).

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados.”

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciendo constar que contra la misma, que es definitiva en esta vía administrativa procede el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en los arts. 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá no obstante interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, conforme a lo establecido en el art. 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su notificación. Sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime procedente. Asimismo, se hace constar que el importe de la sanción expresada deberá hacerse efectivo en Tesorería Municipal o en la cuenta número 3157-1699-80-0200007602 de la Caja Rural “La Junquera”, por cualquier medio previsto en derecho, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente, si la notificación se recibe entre los días 1 y 15 de cada mes; y hasta el día 5 del segundo mes posterior, si se recibe entre los días 16 y último de cada mes, o si éste último día no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Transcurridos los plazos citados sin haber verificado el ingreso, se procederá al procedimiento de apremio con el recargo del 20 % e intereses de demora.

En Chilches/Xilxes, a dos de noviembre de dos mil cinco.—
EL ALCALDE, Vicente Lapuerta Serra. C-11394

HIGUERAS

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, con fecha 10 de noviembre de 2.005, la modificación de las siguientes tasas:

• MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público y los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, en la intervención de

este Ayuntamiento y horas de oficina correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como el texto de la ORDENANZA, para que durante el plazo de TREINTA días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan ser examinados y presentarse reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas formular. De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo adoptado.

En Higuera, a 10 de noviembre de 2.005.—EL ALCALDE, (firma ilegible). C-11365

MORELLA

El Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de noviembre de 2005, aprobó con carácter provisional la modificación de las siguientes tasas:

- Tasa por el Servicio de Cementerio.
- Tasa por el servicio de matadero.
- Tasa por el servicio de recogida de basuras.
- Tasa por el servicio de mercado.
- Tasa por terrazas en la vía pública.
- Tasa por el servicio de vados.
- Precio Público de suministro de agua.
- Tasa por el servicio de alcantarillado ...
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Precio Público aparcamiento cubierto Alameda.
- Precio Público aparcamiento descubierto Alameda.

Por lo que se expone al público el presente acuerdo provisional durante 30 días, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia; que podrá ser examinado el presente acuerdo con sus antecedentes que permanecerá en la Secretaría de la Casa Consistorial, durante este plazo para posibles reclamaciones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo que hasta el momento era provisional, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Morella, 11 de noviembre de 2005.— El Alcalde, (firma ilegible). C-11314

ONDA

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 31/10/2005, aprobó la adjudicación del contrato para la ejecución de la obra "Urbanización suelo urbano residencial U-4 La Sarratella" a la empresa HERMANOS VENTURA, SL como autora de la proposición más ventajosa para la Corporación, por la cantidad de 1.178.245,86 euros, y un plazo de ejecución de diez meses.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93,2 del RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Onda, 4 de noviembre de 2005.—El teniente alcalde delegado del Área de Hacienda, Contratación y Servicios, Joaquín Aguilera Aguilera. C-11338

* * *

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 31/10/2005, aprobó la adjudicación del contrato para la ejecución de la obra "Aparcamiento en superficie en la plaza Ibn al Abbar" a la empresa HERMANOS VENTURA, SL, C.I.F. B12094033, como autora de la proposición más ventajosa para la Corporación, por la cantidad de 420.424,17 euros, y un plazo de ejecución de 2,5 meses.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93,2 del RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Onda, 4 de noviembre de 2005.—El teniente alcalde delegado del Área de Hacienda, Contratación y Servicios, Joaquín Aguilera Aguilera. C-11339

OROPESA DEL MAR

A efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del RDL2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto el expediente de la " Aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal del ejercicio 2005 junto con la Relación de Puestos de Trabajo "; aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2005.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 170.1 del RDL2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del mismo artículo, podrán presentar reclamaciones contra dicho acuerdo, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince

días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

Finalizado dicho plazo sin la presentación de reclamaciones, el citado acuerdo se entenderá definitivamente aprobado. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Oropesa del Mar, a 21 de noviembre de 2005.— EL ALCALDE, Fdo: Rafael Albert Roca. C-11651-U

SANT JOAN DE MORÓ

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1. Entidad Adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Sant Joan de Moró.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: obra "Urbanización de la plaza "Juan García Ripollés" "
 - b) Lugar de ejecución: Sant Joan de Moró.
 - c) Plazo de ejecución: 2 meses, y en todo caso, antes del día 31 de enero de 2006.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso
 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (97.508,36 €.-) I.V.A. incluido.
 5. Garantía Provisional: No se requiere.
 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Sant Joan de Moró.
 - b) Domicilio: Plaça de l' Ajuntament, s/n
 - c) Localidad y código postal: Sant Joan de Moró, 12.130.
 - d) Teléfono: 964 701100.
 - e) Fax: 964 701151.
 7. Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en la Cláusula VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Documentación a presentar: La establecida en la Cláusula IX - 9.2-del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Sant Joan de Moró.
 9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Sant Joan de Moró.
 - b) Domicilio: Plaça de l' Ajuntament, s/n.
 - c) Localidad: Sant Joan de Moró.
 - d) Fecha: primer jueves hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.
 - e) Hora: 19:00 horas.
- Sant Joan de Moró, a 18 de noviembre de 2005.— EL ALCALDE, Fdo.: Vicente Sales Renau. C-11649-U

TALES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2.005, aprobó el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la adjudicación de la obra "CONTINUACIÓN CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN BARRANCO C/LARGA"

En virtud de lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público que dicho pliego estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, quedando definitivamente aprobado si éstas no se producen en el referido plazo.

Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del precepto dictado, se anuncia la pertinente licitación, la cual quedará en suspenso en el caso de que se produzcan alegaciones contra el pliego de condiciones económico administrativas, en tanto no se resuelvan las mismas.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Tales
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
2. OBJETO
 - a) Descripción del objeto: Continuación canalización de aguas pluviales en Barranco C/ Larga.
 - b) Lugar de ejecución: Tales
3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN
 - a) Tramitación: Urgente
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Concurso

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Se fija en sesenta y seis mil cincuenta y nueve euros con cinco céntimos (66.059,05.-).

5. GARANTÍAS

a) Provisional: equivalente al 2% del presupuesto del contrato.

b) Definitiva: : el 4% del importe del remate.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

a) Entidad: Ayuntamiento de Tales

b) Domicilio: C/ Constitución, 1 (12221-Tales)

c) Teléf./Fax: 964 613008

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA

a) Clasificación: no se exige.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Tales

9. APERTURA DE LAS OFERTAS

a) Lugar: Ayuntamiento de Tales

b) Fecha: Al día siguiente hábil al que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

c) Hora: 10 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES

a) Las proposiciones deberán presentarse en el modelo que consta en el pliego de cláusulas aprobado.

b) Criterios básicos de valoración y adjudicación: figura en la cláusula 3ª del pliego.

11. GASTOS DE ANUNCIOS

A cargo de la persona o empresas adjudicatarias.

En Tales a, 17 de noviembre de 2.005.— EL ALCALDE, Fdo. Demetrio Muñoz Huerta. C-11662-U

* * *

Solicitada la devolución de las garantías definitivas constituidas, mediante aval, por el contratista adjudicatario que luego se dirá, se abre un plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P., para que puedan presentar reclamaciones en las oficinas de este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible, en razón del contrato garantizado:

RENOS, S.L. Obras de "Urbanización de 11.999,82.-€
CIF. la Unidad de Ejecución N° 1"

En Tales a, 8 de noviembre de 2.005.—EL ALCALDE, Demetrio Muñoz Huerta. C-11366

TORÁS**ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Torás, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de noviembre de dos mil cinco, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Torás, a 14 de noviembre de 2005.—El Alcalde, José Vicente Macián Flor. C-11393

LA VALL D'UIXÓ**CONTRATACIÓN OBRA "EJECUCIÓN GLORIETAS EN AVENIDA AGRICULTOR" POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE SUBASTA.**

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Ordenación Territorial Municipal.

c) Número de expediente: C. 87/05

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Ejecución Glorietas en Avda. Agricultor

b) Lugar de ejecución: Avda. Agricultor

c) Plazo de ejecución (meses): 3

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total 97.525,85 €.

5.- Garantía provisional: 1.950,51 €.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

b) Domicilio: Avda. Jaime I, nº 23

c) Localidad y Código postal: La Vall d'Uixó. 12600

d) Teléfono: 964/ 69.01.37

e) Telefax: 964/ 69.08.49

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 13 horas.

b) Documentación a presentar: Artículo 13 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

b) Domicilio: Plaza del Centro, nº1

c) Localidad: La Vall d'Uixó

d) Fecha: Quinto día hábil a aquél en que finalizó el plazo de presentación.

e) Hora: 12 horas

9.- Otras informaciones:

10.- Gastos de anuncios:

El adjudicatario está obligado a pagar el importe de los anuncios hasta un importe de 3.000 € y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y todo género de tributos estatales o locales.

En La Vall d'Uixó, a 14 de noviembre de 2005.— El Alcalde, Josep Tur i Rubio. C-11617-U

* * *

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2005, la Ordenanza municipal reguladora de la emisión, recepción de ruidos y vibraciones de la Vall d'Uixó, publicada en el BOP nº 102 de 25 de agosto de 2005, y tras el período de alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto definitivo de la Ordenanza aprobada en sesión del Pleno del Ayuntamiento el 27 de octubre de 2005.

La Vall d'Uixó, a 10 de octubre de 2005, EL ALCALDE, Josep Tur i Rubio

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EMISION Y RECEPCION DE RUIDOS Y VIBRACIONES DE LA VALL D'UIXÓ

El ruido, considerado como un sonido indeseado por el receptor o como una sensación auditiva desagradable y molesta, es causa de preocupación en la actualidad, por sus efectos sobre la salud, sobre el comportamiento humano individual y grupal; debido a las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que conlleva.

Los estudios realizados en el marco del Sexto Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente para 2001-2010, Medio Ambiente 2010: el futuro esta en nuestras manos (Decisión nº 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002), evidencian que, en Europa, el ruido representa un problema creciente que se calcula que afecta a la salud y la calidad de vida de, al menos, el 25% de la población de la Unión Europea.

Según un informe de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), España es el país europeo con mayor índice de ruidos, y el segundo en el ranking mundial después de Japón. Este hecho pone de relieve que no existe necesariamente una correlación entre el desarrollo económico y el nivel de ruido, sino que éste viene determinado por otros factores entre los que se encuentra el grado de concienciación ciudadana sobre sus efectos y sobre la posibilidad de evitarlos.

El ruido provoca graves trastornos a la salud humana. Estos perjuicios varían desde trastornos puramente fisiológicos, como la conocida pérdida progresiva de audición, hasta los psicológicos, al producir una irritación y un cansancio que provocan disfunciones en la vida cotidiana, tanto en el rendimiento laboral como en la relación con los demás. La lista de posibles consecuencias de la contaminación acústica es larga: interferencias en la comunicación, perturbación del sueño, estrés, irritabilidad, disminución de rendimiento y de la concentración, agresividad, cansancio, dolor de cabeza, problemas de estómago, alteración de la presión arterial, alteración de ritmo cardiaco, depresión del sistema inmunológico (bajada de defensas), alteración de los niveles de segregación endocrina, vasoconstricción, problemas mentales, estados depresivos, etc.

El problema del ruido es, por su propia naturaleza, un problema local. De ahí que las respuesta pública deba venir fundamentalmente del ámbito de actuación de las administraciones municipales

Necesidades suficientemente conocidas vienen obligando a los Ayuntamientos a regular las actividades productoras de ruidos y vibraciones en su término municipal con la finalidad de que la comunidad en general pueda llegar a disfrutar del derecho al medio ambiente adecuado al que se refiere el art. 45.1 de la Constitución. El tema no ha resultado pacífico ya que este derecho se combina con otros igualmente constitucionales, como pueda ser el derecho a la libre empresa, que se encuentran en

permanente tensión como lo demuestra la numerosa jurisprudencia producida sobre esta problemática en los últimos años en donde se observa una tendencia cada vez mas acusada a preservar la tranquilidad ciudadana. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el ruido atenta contra derechos fundamentales como a la integridad física y moral y la intimidad personal y familiar.

En esta línea se enmarca la presente Ordenanza, es decir, en el intento de conseguir que el ejercicio de todo tipo de actividades, laborales o lúdicas, se desenvuelvan dentro de unos límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás, y todo ello en desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, que sirve de base para el desarrollo de la presente Ordenanza junto con el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios y el Decreto 19/2004, de 13 febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor.

INDICE

- TÍTULO I. Disposiciones generales.
 - Artículo 1. Objeto.
 - Artículo 2. Ámbito de aplicación.
 - Artículo 3. Competencia municipal.
 - Artículo 4. Acción pública.
 - Artículo 5. Aplicación a actividades e instalaciones.
- TÍTULO II. DEFINICIONES DE UNIDADES, ÍNDICES DE VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES
 - Artículo 6. Definiciones.
 - Artículo 7. Medición y Evaluación de Ruidos.
 - Artículo 8. Medición y Evaluación de Vibraciones
 - Artículo 9. Instrumentos de Medida.
 - Artículo 10. Condiciones de la medición.
 - Artículo 11. Nivel de evaluación sonora.
- TÍTULO III. NIVELES DE PERTURBACIÓN POR RUIDOS Y VIBRACIONES.
 - Sección 1ª. Normas Generales
 - Artículo 12. Normas Generales
 - Sección 2ª. Niveles de Perturbación por Ruidos
 - Artículo 13. Valores límite de ruido en el medio ambiente exterior.
 - Artículo 14. Valores límite de ruido en el ambiente interior.
 - Artículo 15. Niveles de emisión.
 - Sección 3ª. Niveles de Perturbación por Vibraciones
 - Artículo 16. Valores límite de transmisión de vibraciones al ambiente interior.
 - Artículo 17. Localización de los puntos de medición
 - Artículo 18. Condiciones de la medición.
 - Artículo 19. Evaluación de las vibraciones
- TÍTULO IV. ÁMBITOS DE REGULACIÓN ESPECIFICA
 CAPITULO I. CONDICIONES ACÚSTICAS DE LA EDIFICACIÓN.
 - Artículo 20. Medidas correctoras de las instalaciones en la edificación.
 - Artículo 21. Certificados de aislamiento acústico
- CAPITULO II. CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.
 - Sección 1ª. Normas generales.
 - Artículo 22. Actividades colindantes con edificios de uso residencial
 - Artículo 23. Estudios Acústicos
 - Artículo 24. Auditorias acústicas.
 - Artículo 25. Libro de control
 - Sección 2ª. Normas adicionales para espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.
 - Artículo 26. Ámbito de aplicación.
 - Artículo 27. Aislamiento Acústico.
 - Artículo 28. Estudio de insonorización.
 - Artículo 29. Los locales con nivel musical interior superior a 75 dB (A)
 - Artículo 30. En aquellos locales cerrados en los que el nivel sonoro sea superior a 90 dB (A)
 - Artículo 31. Locales al aire libre
 - Artículo 32. Efectos acumulativos
- CAPITULO III. ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS
 - Artículo 33. Definición
 - Artículo 34. Declaración de zonas acústicamente saturadas (ZAS)
 - Artículo 35. Efectos de la declaración de zona acústicamente saturada.
- CAPITULO VI. TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA EDIFICACIÓN QUE PRODUZCAN RUIDOS.
 - Artículo 36. Disposiciones generales
 - Artículo 37. Los trabajos realizados en la vía pública y los de edificación se ajustarán a las siguientes prescripciones:
 - Artículo 38. Carga y descarga
- CAPITULO V. COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA CONVIVENCIA DIARIA.
 - Artículo 39. Generalidades.
 - Artículo 40. Animales Domésticos.
 - Artículo 41. Aparatos e instrumentos musicales o acústicos.

- Artículo 42. Explosiones de petardos y fuegos artificiales.
 - Artículo 43. Instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
 - Artículo 44. Control del sistemas de alarma.
 - Artículo 45. Alarma en vehículos.
- TITULO V. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE VEHÍCULOS A MOTOR
 - Artículo 46. Ámbito de Aplicación
 - Artículo 47. Condiciones de Circulación.
 - Artículo 48. Valores límite del nivel de emisión sonora
 - Artículo 49. Comprobación periódica del nivel sonoro de los vehículos
 - Artículo 50. Campaña de comprobación
 - Artículo 51. Función Inspector por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico rodado.
- TITULO VI. RÉGIMEN JURIDICO
 CAPITULO I. INSPECCIÓN Y CONTROL
 - Artículo 52. Competencias del Ayuntamiento.
 - Artículo 53. Actuación inspectora.
 - Artículo 54. Orden de cese inmediato del foco emisor.
- CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES
 - Artículo 55. Infracciones.
 - Artículo 56. Responsabilidad
 - Artículo 57. Sanciones.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 DISPOSICIÓN FINAL.
 ANEXO I. Definiciones
 ANEXO II. Descripción de los métodos para la realización de las mediciones acústicas.
 ANEXO III. Medida y evaluación de los niveles de vibraciones
 ANEXO IV. Medida y evaluación del aislamiento acústico.
 ANEXO V. Procedimiento y condiciones de evaluación del nivel sonoro de vehículos a motor.
- TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.
 Artículo 1. Objeto.
 La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza en el término municipal de Vall d'Uixó.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
 1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada que generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias o daños materiales a las personas o los bienes situados bajo su campo de influencia.
 2. Igualmente quedan sometidos a las prescripciones establecidas en la Ordenanza todos los elementos constructivos constituyentes de la edificación, en tanto en cuanto facilitan o dificultan la transmisión de ruidos y vibraciones producidos en su entorno.
 3. Se excluyen de las prescripciones de la Ordenanza:
 a) Los espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren con motivo de las fiestas, patronales, locales o análogos que tengan su regulación específica y cuenten con las preceptivas autorizaciones.
 b) Las molestias entre viviendas que encuentran su regulación jurídica en la Ley de Propiedad Horizontal. En estos casos la Administración Municipal podrá aportar las pruebas y mediciones a los interesados.
 c) Las molestias derivadas de los desordenes públicos, algarradas, permanencia de público en zonas de moda, etc...
- Artículo 3. Competencia municipal.
 Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.
- Artículo 4. Acción Pública.
 Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presenta Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.
- Artículo 5. Aplicación a actividades e instalaciones.
 1. Para aquellas actividades, instalaciones y obras que se autoricen a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza, las prescripciones establecidas en las mismas son de obligatorio y directo cumplimiento.
 2. Respecto a las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizará según lo dispuesto en las disposiciones transitorias.
 3. El incumplimiento o inobservancia de las normas contenidas en esta Ordenanza quedará sujeto al régimen sancionador que la misma establece.
- TITULO II. DEFINICIONES DE UNIDADES, NIVELES DE EVALUACIÓN Y VALORES LÍMITES
 Artículo 6. Definiciones
 1. A los efectos de esta Ordenanza los parámetros de ruidos y vibraciones quedan definidos según se especifican en el Anexo I.

2. Los términos acústicos no incluidos en el Anexo I, se interpretarán de acuerdo con el código técnico de edificación previsto en la Ley de ordenación de la edificación. En ausencia del mismo se aplicarán las normas básicas de edificación: condiciones acústicas de edificación (NBE-CA-88), sus posibles modificaciones, las normas UNE-EN y, en su defecto, las normas ISO.

Artículo 7. Medición y evaluación de Ruidos

1.-La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios con ponderación normalizada A, que se expresará con las siglas dB(A).

2.-La medición y valoración de niveles sonoros se realizará en función de la finalidad de la medición, según se quiera medir niveles de recepción internos o externos y dependiendo de la localización y tipo de la fuente de emisión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Anexo II.

3.-Para evaluar el aislamiento acústico de un elemento constructivo, se utilizará indistintamente el índice R de reducción sonora, como el índice R' de reducción sonora aparente, según la norma UNE-EN-ISO-140-4 expresado en dB(A). La medición del aislamiento acústico de los elementos constructivos, se realizará de acuerdo con las prescripciones establecidas en la norma UNE-EN-ISO-140-4 o norma que la sustituya.

4.-En el Anexo IV, se describen los procedimientos para el control de los vehículos a motor y las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles. El sistema de control y medición se realizará mediante ensayo a vehículo parado.

5.-En aquellas situaciones no reguladas en el presente decreto, o que por sus circunstancias especiales no permitan aplicar los procedimientos en él definidos, el técnico competente que realice la medición y evaluación del nivel de ruido se regirá por su propio criterio y experiencia, justificando técnicamente en el acta de medición, el procedimiento adoptado que, en cualquier caso, deberá respetar lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 8. Mediciones y evaluación de vibraciones

1 La vibración se expresará mediante el índice de molestia K, calculado a partir de la medición de la aceleración eficaz (a) expresada en m.s-2.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 7/2002, el procedimiento de medición y el cálculo del índice K de molestia se regula en el anexo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Instrumentos de medida.

1.- Las mediciones de los niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros, sonómetros integradores-promediadores y calibradores sonoros que cumplan con la Orden 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible, en sus diferentes fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación postreparación y verificación periódica anual o aquella normativa que la sustituya.

2.- Dichos instrumentos dispondrán del certificado que acredite su verificación periódica anual o postreparación, por los servicios de las administraciones públicas competentes o por los órganos autorizados por éstas.

3.-Los sonómetros utilizados en las mediciones serán al menos, de tipo I.

4.- Las mediciones de vibraciones se realizarán utilizando acelerómetros y analizadores de frecuencia que deberán cumplir con las especificaciones y tolerancias de la norma ISO 8041 o norma que la sustituya.

Artículo 10. Condiciones de la medición.

1.- Calibración. Los sonómetros y acelerómetros empleados en las mediciones deberán ser calibrados con un calibrador de clase 1, antes y después de cada medición.

2.- Influencia del técnico

a.- Los sonómetros y, en general, los instrumentos de medición de ruidos deberán situarse en tripodes estando el observador situado, al menos, a 1,5 metros de distancia durante la medición para evitar influencias por su presencia. En caso de realizarse las medidas en los locales cerrados, se recomienda que sólo el técnico operador esté presente en el local o dependencia donde se produce la recepción sonora. No obstante, el interesado o interesados podrán estar representados durante la medición por una única persona.b.- Los acelerómetros empleados en la medición de vibraciones se fijarán en zonas firmes de suelos, techos o forjados mediante cera de abeja u otro medio que asegure la rigidez del sistema. Durante las mediciones, el técnico operador se alejará de la posición del acelerómetro y debe evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador

3. Condiciones meteorológicas

a) Las mediciones en el ambiente exterior se han de efectuar siempre con la pantalla antiviento situada en el micrófono.b) Cuando el operador responsable de las mediciones considere que las condiciones del viento, lluvia u otros factores meteorológicos pudieran afectar a las mismas, deberá hacerlo constar en el informe, valorando, en su caso, la necesidad de realizar la medición en condiciones meteorológicas favorables.

4. Respuesta del detector sonoro: Las mediciones se realizarán seleccionando el sonómetro en modo de respuesta rápida Fast. En caso de realizar pruebas de determinación de componentes impulsivas, se realizarán también mediciones en el modo de respuesta Impulse.

Artículo 11. Nivel de evaluación sonora.

El nivel de evaluación (LE) es nivel sonoro que se toma como referencia para evaluar el cumplimiento de los límites

sonoros y objetivos de calidad acústica indicados en el anexo II de la Ley 7/2002. Se determina añadiendo a los resultados de las mediciones las correcciones debidas al ruido ambiental, presencia de tonos puros y componentes impulsivas, que se especifican en el anexo II de la presente Ordenanza.

TÍTULO III. NIVELES DE PERTURBACIÓN POR RUIDOS Y VIBRACIONES.

Sección 1ª. Normas Generales

Artículo 12. Normas Generales

Ninguna fuente sonora podrá emitir o transmitir niveles de ruido y vibraciones superiores a los límites establecidos en el presente Título.

Los niveles de ruido procedentes del tráfico, de los trabajos en la vía pública y en las edificaciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, las actividades propias de las relaciones de vecindad, las instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, las actividades sujetas a legislación vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, los sistemas de alarma y aviso acústico se regularan por las normas contenidas en el Título de la presente Ordenanza.

A efectos de aplicación de los niveles admisibles de ruido, se define como "día" u horario diurno, el comprendido entre las 08.00 horas y las 22.00 horas y como "noche" u horario nocturno cualquier intervalo comprendido entre las 22.00 y las 08.00 horas del día siguiente.

Sección 2ª. Niveles de Perturbación por Ruidos

Artículo 13. Valores límite de ruido en el medio ambiente exterior.

Ninguna actividad o instalación transmitirá al ambiente exterior niveles sonoros de recepción superiores a los indicados en la siguiente tabla en función del uso dominante de cada zona. Los valores sonoros serán expresados como LAeq,T.

NIVELES DE RECEPCIÓN EXTERNOS

Uso dominante	Nivel sonoro dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario y Docente	45	35
Residencial	50	40
Terciario	65	55
Industria	70	60

En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección acústica.

Artículo 14. Valores límite de ruido en el ambiente interior.

Para los locales y usos que se citan a continuación, el nivel de los ruidos transmitidos a ellos, no superarán los límites que se citan a continuación. Los valores serán expresado en LAeq,T.

NIVELES DE RECEPCIÓN INTERNOS

Uso	Locales	Nivel sonoro dB (A)	
		Día	Noche
Sanitario	Zonas comunes	50	40
	Estancias	45	30
	Dormitorios	30	25
Residencial	Piezas habitables (excepto cocinas)	40	30
	Pasillos, aseos, cocina	45	35
Docente	Zonas comunes edificio	50	40
	Aulas	40	30
Cultural	Salas de lectura	35	30
	Salas de concierto	30	30
Recreativo	Bibliotecas	35	35
	Museos	40	40
	Exposiciones	40	40
	Cines	30	30
	Teatros	30	30
	Bingos y salas de juego	40	40
	Hostelería	45	45
Comercial	Bares y establecimientos comerciales	45	45
Administrativo y oficinas	Despachos profesionales	40	40
	Oficinas	45	45

Artículo 15. Niveles de emisión.

Con independencia de los supuestos establecidos en los ámbitos de protección específica regulados en el Título IV los niveles de emisión vienen limitados por los niveles de recepción establecidos en los artículos anteriores.

Sección 3ª. Niveles de Perturbación por Vibraciones

Artículo 16. Valores límite de transmisión de vibraciones al ambiente interior.

Ninguna fuente vibrante podrá transmitir unos niveles al ambiente interior cuyo índice de percepción vibratoria K supere los valores establecidos en la siguiente tabla:

NIVELES DE VIBRACIONES

Situación	Valores de K		Vibraciones transitorias	
	Día	Noche	Día	Noche
Sanitario	2	1,4	16	1,4
Docente	2	1,4	16	1,4

Residencial	2	1,4	16	1,4
Oficinas	4	4	128	12
Almacenes y comercios	8	8	128	128
Industrias	8	8	128	128

Artículo 17. Localización de los puntos de medición

La vibración se medirá siempre en la posición y en la dirección donde su valor sea más elevado. En cada punto de medición deberán realizarse, al menos, 3 medidas para calcular posteriormente el valor medio.

El acelerómetro se fijará en zonas firmes de suelos, techos o forjados.

Artículo 18. Condiciones de la medición.

Las vibraciones se medirán por medio de la aceleración (a) en m.s², en el margen de frecuencias de 1 a 80 Hz.

Durante las mediciones se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador.

Previo y posterior a todas las mediciones hay que efectuar sendas calibraciones del instrumento de medición

Artículo 19. Evaluación de las vibraciones

Para evaluar molestia producida por las vibraciones se utilizará el índice K, calculado mediante las siguientes expresiones, considerando el mayor valor de aceleración obtenido, donde: a es la aceleración eficaz de la vibración expresada en (m.s²), f es la frecuencia de la vibración expresada en (Hz)

El índice K también se puede obtener a partir de la gráfica que se adjunta en el anexo III de la Ley 7/2002.

La verificación de los niveles de vibración transmitidos se llevará a cabo según el procedimiento establecido en el anexo III de la presente ordenanza

**TITULO IV. AMBITOS DE REGULACIÓN ESPECIFICA.
CAPITULO I. CONDICIONES ACUSTICAS EN LOS EDIFICIOS.**

Artículo 20. Medidas correctoras de las instalaciones en la edificación.

1º.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 y 15 de la Ley 7/2002, en aquellas instalaciones y maquinarias que puedan generar transmisión de ruidos y vibraciones a los elementos rígidos que las soporten o sus conexiones de servicio, deberá proyectarse sistemas de corrección y justificar la viabilidad técnica de la solución propuesta, conforme a los niveles exigidos en esta Ordenanza.

2º.- El funcionamiento de dichas instalaciones y maquinaria, consideradas individualmente, no podrá transmitir a las viviendas colindantes niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la presente Ordenanza. La verificación de los niveles sonoros transmitidos por cada instalación o maquinaria se llevará a cabo según el procedimiento establecido en el anexo II de la presente Ordenanza.

3º.- El funcionamiento de dichas instalaciones y maquinaria no podrá transmitir niveles de vibración superiores a los límites establecidos en la presente Ordenanza. La verificación de los niveles de vibración transmitidos se llevará a cabo según el procedimiento establecido en el anexo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 21. Certificados de aislamiento acústico

1. Para la obtención de la licencia de ocupación de los edificios, además de los Certificados que determina la normativa vigente, se exigirá al menos los certificados de aislamiento acústico, realizados en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, cerramientos horizontal (forjado con la primera planta) y elementos de separación con salas que contengan focos de ruido (caja de ascensores, aire acondicionado, calderas,...)

2. Se adjuntará un informe técnico de mediciones acústicas realizadas "in situ" que justifique el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Este informe será realizado por una empresa y personal acreditado legalmente para su elaboración

3. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente Capítulo. Sin el informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos acústicos, no se concederá la licencia de primera ocupación y/o utilización.

CAPITULO II. CONDICIONES ACUSTICAS DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Sección 1ª. Normas generales.

Artículo 22. Actividades colindantes con edificios de uso residencial

1. Los titulares de las actividades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 7/2002 que se desarrollen en locales situados en edificios de uso residencial o colindantes con edificios de uso residencial, además de respetar los límites establecidos en el mismo, están obligados a que los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, posean el aislamiento necesario para evitar que se superen los límites de transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales, del ruido que se origine en su interior.

2º.-Conforme a lo establecido en los artículos 8.2 y 35.3 de la Ley 7/2002 el procedimiento de medición del aislamiento acústico DnT,w y las condiciones en que se podrá utilizar como parámetro de evaluación la diferencia de niveles Dw quedan establecidos en el anexo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 23. Estudios Acústicos

1º.- El estudio acústico al que se refiere el artículo 36 de la Ley 7/2002 deberá ser firmado por técnico competente y se presentará en capítulo aparte, en el estudio de impacto ambiental, al solicitar la correspondiente licencia administrativa, o en la solicitud de autorización ambiental integrada o del instrumento de intervención ambiental que corresponda, según el tipo de actividad de que se trate.

2º.-En el estudio acústico se analizarán en detalle:

a.- Nivel de ruido en el estado preoperacional, mediante la elaboración de un informe de los niveles sonoros expresados como LAeq,t en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el periodo diurno como en el nocturno. b Nivel de ruido estimado en el estado de explotación, mediante la predicción de los niveles sonoros en el ambiente exterior durante los periodos diurno y nocturno.c. Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante comparación del nivel acústico en los estados preoperacional y operacional, con los valores límite definidos en el presente reglamento para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables.d Definición de las medidas correctoras de la transmisión de ruidos o vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere el artículo 22 de la presente ordenanza.

3. En los proyectos de actividades se considerará las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer y diseñar las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a las actividades que generan tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y, especialmente, actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento y aquellas que requieren operaciones de carga o descarga.

Artículo 24. Auditorias acústicas.

1º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, será responsabilidad de los titulares de actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones el llevar a cabo un control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción en el entorno, mediante la realización de auditorias acústicas, al inicio del ejercicio de la actividad o puesta en marcha y, al menos, cada cinco años o en un plazo inferior si así se estableciera en el procedimiento en que se evaluara el estudio acústico.

2. La auditoria acústica deberá ser realizada por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental para el campo de la contaminación acústica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su registro. Finalizada la auditoria acústica, la entidad colaboradora remitirá informe de resultados al titular de la actividad y un certificado del estado general de la actividad respecto de las prescripciones obligatorias establecidas en la Ley 7/2002, en el presente decreto o en la autorización sustantiva.

3. Según el caso de estudio se realizarán las siguientes operaciones:

a)Verificación de las condiciones de aislamiento de los elementos constructivos de actividades comerciales, industriales y de servicios, que se desarrollen en locales situados en edificios de uso residencial o colindantes con edificios de uso residencial. Se deberá realizar en la primera auditoria y cuando se hayan llevado a cabo modificaciones que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación, en dichos elementos.b) En el caso de detectarse diferencias con lo establecido en el proyecto o lo supervisado en auditorias anteriores se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones acústicas requeridas en la Ley 7/2002 y en este decreto. c) Identificar y caracterizar los principales focos de ruido.d) Comprobación del nivel sonoro en aquellos puntos donde se sitúen los receptores más cercanos. En el caso de instalaciones industriales se realizarán las medidas en el perímetro de su parcela.e) Medición de los niveles de fondo con la industria o actividad parada, en las mismas condiciones (periodo, proximidad horaria, día laborable y otras) en que se realizaron las medidas con la actividad en funcionamiento.f) Medición en el interior de las instalaciones si existe un límite de nivel de emisión sonora.g) En su caso, el resultado y la efectividad de las medidas correctoras de la contaminación acústica adoptadas en la actividad o instalación.

4. Si en la auditoria acústica la entidad colaboradora detectase el incumplimiento de las prescripciones obligatorias establecidos en la Ley 7/2002, en el presente decreto o en la autorización sustantiva, esta estará obligada a ponerlo de inmediato en conocimiento del ayuntamiento, remitiéndole copia del correspondiente certificado desfavorable.

Artículo 25. Libro de control

1º.- Los titulares de actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones deberán disponer del libro de control al que se refiere el artículo 37.3 de la Ley 7/2002.. El libro de control estará constituido por los certificados de los resultados obtenidos de

las auditorias acústicas, que serán incorporados por el titular de la actividad.

2º.-El libro de control, así como los informes completos de los resultados, deberán estar a disposición de las administraciones competentes.

Sección 2ª. Normas adicionales para espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

Art. 26. Ámbito de aplicación.

Comprende las actividades sujetas a la normativa específica de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, además del cumplimiento de las condiciones reguladas en la sección anterior, se ajustarán a las establecidas en esta Sección.

Art. 27. Aislamiento Acústico.

1º.- El aislamiento cáustico exigible a los elementos constructivos delimitadores de los locales, que entre sus instalaciones cuenten con un sistema de amplificación sonora regulables a voluntad, se deducirá conforme a los siguientes niveles de emisión mínimos:

- Salas de fiestas, discotecas, tablaos y otros locales autorizados para actuaciones en directo: 104 dB (A)

- Locales y establecimientos con ambientación musical procedente exclusivamente de equipos de reproducción sonora: 90 dB (A)

- Bingos, salones de juego y recreativos: 85 dB (A)

- Bares, restaurantes y otros establecimientos públicos sin equipo de reproducción sonora: 80 dB (A)

2º.- El aislamiento acústico exigible al resto de locales se deducirá conforme al nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien según sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público.

3º.- En aquellos locales en los que el nivel sonoro sea superior a 90 db (A) deberá colocarse, en sus accesos, un aviso perfectamente visible sobre sus consecuencias nocivas.

Artículo 28. Estudio de insonorización.

1º.- Para las instalaciones en locales que entre sus elementos cuenten con sistemas de amplificación sonora regulables a voluntad, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar un estudio especificando los siguientes aspectos de la instalación:

- Descripción del equipo o actividad musical

- Ubicación y número de altavoces.

- Descripción de los elementos de aislamiento acústico existentes y previstos.

- Cálculo justificativo de los niveles de aislamiento descrito.

2º.-Realizada la instalación, se acreditará la ejecución de las medidas correctoras previstas en el proyecto mediante certificado suscrito por técnico competente o laboratorio de acústica que se presentará junto con la documentación para solicitar el Acta de Comprobación Favorable. Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, aparatos de aire acondicionado, grupos de presión, etc... El nivel máximo resultante no rebasará los límites fijados en el título III de esta ordenanza. En dichos certificados se indicará la fecha y hora exacta de las mediciones y las condiciones en que fueron hechas. Respecto al equipo de medición será mediante un sonómetro clase I y se indicará su naturaleza, marca, clase modelo y número de serie, y se adjuntará la fotocopia compulsada de la última verificación anual efectuada. Posteriormente los servicios municipales procederán a la comprobación de su efectividad mediante los medios técnicos adecuados.

Artículo 29. Locales con nivel musical interior superior a 75 dB (A)

1º.- Estos locales deberán adoptar las siguientes medidas:

a. Doble puerta o vestíbulo de entrada que dispondrá de un sistema automático de retorno a posición cerrada que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fechada, incluidos los instantes de entrada y salida.

b. Un espacio libre horizontal no inferior a 1,20 metros de profundidad no barrido por las hojas de las puertas

c. Aire Acondicionado

d. Instalación de un sistema de ventilación forzada, ya que deben funcionar con puertas y ventanas cerradas, disponiendo su salida de filtros de depuración eficaces

e. Deberán disponer de una superficie mínima accesible directamente por el público "excluida zona de barra, aseos, pasillos o almacén" de 100 m2 útiles, con objeto de que estos locales considerados como de alta afluencia de público dispongan de espacio suficiente para que la actividad se pueda desarrollar dentro de los límites del establecimiento.

f. Se instalará un equipo limitador-controlador que deberá intervenir en la totalidad de la cadena de sonido de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita, asegurando de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes. Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

- Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

- Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con periodos de almacenamiento de al menos un mes.

- Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores, y si estos fuesen realizados queden almacenados en una memoria interna del equipo.

- Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, como baterías, acumuladores ect.

- Sistema de inspección que permita a los servicios municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo asimismo la impresión de los mismo.

Estos equipos serán programados y verificados periódicamente por los funcionarios asignados a tal efecto por el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

2.- En los locales con un nivel sonoro interior autorizado igual o inferior a 75 dB (A), en los que se compruebe reiteradamente por parte de los servicios municipales el incumplimiento de dicho nivel sonoro o la transmisión a vecinos colindantes de niveles sonoros superiores a los máximos permitidos en esta Ordenanza, se podrá exigir a sus titulares la colocación de un limitador controlador que reúna las características descritas en el apartado anterior.

Artículo 30. Locales con nivel sonoro superior a 90 dB (B)

En aquellos locales cerrados en los que el nivel sonoro sea superior a 90 dB (A) deberá colocarse, en sus accesos, un aviso, en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, perfectamente visible y legible a una distancia de 5 metros, que diga: "El nivel de ruido existente en este local puede ser perjudicial para su salud".

Artículo 31. Locales al aire libre

En las licencias o autorizaciones municipales que se otorguen para la instalación de actividades de espectáculos, establecimientos públicos o recreativas, en terrazas o al aire libre, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- Carácter temporal

- Limitación de horario

- Limitación del nivel de emisión

- Revocación de la autorización, en caso de registrarse en viviendas o locales contiguos o próximos, niveles sonoros superiores a lo establecido en esta ordenanza, o en la autorización otorgada.

Artículo 32. Efectos acumulativos

Para evitar los efectos acumulativos se prohíbe la implantación de actividades destinadas a discoteca, sala de fiesta, pubs, bares, restaurantes y similares que cuenten con ambientación musical, así como aquellas otras productoras de ruidos y vibraciones, cuando la distancia entre las mencionadas actividades sea menor de 50 metros.

CAPITULO III. ZONAS ACUSTICAMENTE SATURADAS

Artículo 33. Definición

1º.- Son zonas acústicamente saturadas aquellas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona.

2º.- Serán declaradas zonas acústicamente saturadas (ZAS) aquellas en las que, aun cuando cada actividad individualmente cumpla con los niveles regulados en esta Ordenanza, se sobrepasen dos veces por semana durante tres semanas consecutivas, tres alternas en un plazo de treinta y cinco días naturales, y en más de 20 Db (A) los niveles de evaluación por ruidos en el ambiente exterior establecidos en el art. 14 de la presente ordenanza. El parámetro a considerar será LAeq.

Artículo 34. Declaración de zonas acústicamente saturadas (ZAS)

1º.- Corresponde a este Ayuntamiento instruir expediente de declaración de zona acústicamente saturada de oficio o a petición de persona interesada, mediante la elaboración de un informe en el que deberá constar:

- Un estudio sonométrico donde se justifique que el nivel sonoro del conjunto de fuentes sonoras superan los niveles indicados en el anterior artículo.

- Un plano donde quedará precisa y claramente delimitada la zona acústicamente saturadas, de acuerdo con el estudio anterior.

- Un informe donde se establezca el tipo y características de los establecimientos o actividades, que en su conjunto generen la saturación.

- Propuesta de medidas generales o individuales a adoptar.

2º.- Cumplido el anterior tramite se abrirá un periodo de información pública, por plazo de treinta días, mediante anuncios en el "Diario Oficial de la Generalitat Valenciana" y en uno de los diarios de información general de mayor difusión en la provincia para que durante el mismo, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

3º.- Tras el trámite de información pública, la Conselleria competente en medio ambiente emitirá, en el plazo de un mes, un informe vinculante sobre la propuesta de declaración. Su ausencia de emisión en el plazo establecido dará lugar a la interrupción del procedimiento.

4º.- La declaración de Zona Acústicamente Saturada corresponde al Pleno del Ayuntamiento y se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana especificando:

5º.- Una vez se haya conseguido reducir el nivel de ruido exterior hasta el límite máximo regulado por la presente ordenanza, se dejará sin efecto la declaración de ZAS por acuerdo plenario, que se publicará en el "Diario Oficial de la Generalitat Valenciana", sin perjuicio de que se mantengan determinadas limitaciones tendentes a garantizar la observancia de dicho nivel máximo de ruido externo.

Artículo 35. Efectos de la declaración de zona acústicamente saturada.

1º.- Las ZAS quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones que perseguirá la progresiva reducción de los niveles sonoros, hasta alcanzar los establecidos con carácter general en esta Ordenanza.

2º.- A tenor de los resultados de la instrucción del procedimiento de declaración, podrán adoptarse por el órgano municipal competente, las siguientes medidas:

- Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente así como adecuación al resto de condiciones que se impongan.

- Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias o autorizaciones concedidas.

- Establecimientos de restricciones para el tráfico rodado
- Establecimiento de límites de emisión más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

- Suspender la concesión de licencias de actividad que pudieran agravar la situación, así como modificar o ampliar las actividades, que expresamente se determinen y que pueda ser origen de la saturación.

- Cualquier otra medida adecuada para alcanzar en la Zona los límites de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV. TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA EDIFICACIÓN QUE PRODUZCAN RUIDOS.

Artículo 36. Disposiciones generales

1º.- Se adoptará las medidas oportunas para evitar que los trabajos en la vía pública y en la edificación, que produzcan ruidos, superen los valores límite de recepción fijados para la zona respectiva.

2º.- La utilización de maquinaria en la vía pública y en la edificación se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

3º.- Las actividades a las que se refiere este capítulo en las que se justifiquen técnicamente la imposibilidad de respetar los valores límite de emisión sonora deberán ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento correspondiente, pudiéndose establecer otros niveles máximos específicos siempre que se garantice la utilización de la mejor tecnología disponible. Será necesario aportar información relativa a los niveles de emisión sonora de vehículos y maquinaria, para los que se solicite la autorización.

Artículo 37. Los trabajos realizados en la vía pública y los de edificación se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1º.- Dentro de las zonas urbanas consolidadas no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de presión sonora supere 90 Db (A) medidos a cinco metros de distancia.

2º.- Excepcionalmente, el ayuntamiento podrá autorizar, por razones de necesidad técnica, la utilización de maquinaria con nivel de presión sonora superior a los 90 dB (A), limitando el horario de trabajo de dicha maquinaria en función de su nivel acústico y de las características del entorno ambiental en que trabaje y adoptando cuantas medidas correctoras fueren oportunas.

3º.- Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación, no podrán realizarse en el horario nocturno (22 a 08 horas) ni en los días festivos si se producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en el Título III.

4º.- Se exceptúa de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro, y aquellas que por sus especiales circunstancias no puedan realizarse durante el día o jornada no festiva. En todo caso, el trabajo nocturno o en día festivo deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, el cual determinará los niveles máximos que deberán cumplirse en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 38. Carga y descarga

1º.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, materiales de construcción, mudanzas, etc., el personal y la empresa pondrán especial cuidado en no producir impactos directos de los bultos y mercancías, así como evitar el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga.

2º.- No se podrá realizar actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares durante el periodo nocturno y en días festivos, cuando estas operaciones superen los valores límite establecidos en el Título III.

3º.- Las actividades contempladas en este artículo que justifiquen técnicamente la imposibilidad de respetar los valores límite de emisión sonora deberán ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

4º.- El servicio público nocturno de baldeo, limpieza y recogida de residuos, adoptará las medidas y precauciones que sean necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

CAPITULO V. COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA CONVIVENCIA DIARIA.

Artículo 39. Generalidades.

1º.- La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exigen la convivencia ciudadana y el respeto a los demás y de acuerdo con los límites establecidos en esta ordenanza.

2º.- La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos en horas de descanso nocturno (de 22 a 08 horas) y día festivos, debidos a:

- El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.

- Los sonidos y ruidos producidos por animales domésticos.

- Funcionamiento de electrodomésticos e instrumentos musicales o acústicos, radio y televisión.

- Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.

- Explosiones de petardos y fuegos artificiales.

- Instalaciones mecánicas en general (maquinas, motores, etc.).

Artículo 40. Animales Domésticos.

1º.- Los poseedores de animales domésticos, de compañía y de granja están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad ciudadana de sus vecinos se vea alterada por el comportamiento ruidoso de aquellos, sin que su número pueda servir de excusa

2º.- Se prohíbe desde las 22 h a las 08 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos, de compañía y de granja que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 41. Aparatos e instrumentos musicales o acústicos.

1º.- El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase y de los aparatos o instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que el volumen sonoro no transmita a otras viviendas o locales niveles superiores a lo establecido en el Título III.

2º.- Se prohíbe en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia, el ejercicio de actividades musicales, la emisión de mensajes publicitarios y actividades análogas y la utilización de aparatos de radio, televisión y similares que produzcan niveles de ruido molestos o perturbadores para el descanso y tranquilidad ciudadana, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros superiores a los establecidos en la . El ayuntamiento, en circunstancia especiales y por razones de interés público debidamente justificadas, podrá autorizar estas actividades.

Artículo 42. Explosiones de petardos y fuegos artificiales.

Con independencia de las autorizaciones exigibles en virtud de la legislación específica, se precisará autorización del Ayuntamiento para la explosión o disparo de petardos, tracas y demás artículos de pirotecnia.

Artículo 43. Instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración

1º.- Los equipos de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, como ventiladores, extractores, compresores, bombas, torres de refrigeración y otras maquinas o instalaciones auxiliares, deberán instalarse de forma que no transmitan al interior de los edificios niveles sonoros o de vibraciones superiores a los límites establecidos en el Título III.

2º.- Los equipos anteriormente descritos deberán estar instalados de manera que garanticen que los locales o viviendas colindantes no sufran un apreciable incremento de temperatura (más de 2 grados centígrados) sobre la existente con el generador parado.

Artículo 44. Control del sistemas de alarma.

1º.- Los propietarios de los sistemas de alarma antirrobo vendrán obligados a poner en conocimiento de la Policía Local los siguientes datos:

- Situación del sistema de alarma (dirección del edificio o local)

- Nombre, dirección postal y teléfono de la persona o personas responsables del control y desconexión del sistema de alarma.

Todo ello con el fin de que, una vez avisados de su funcionamiento anómalo procedan a su desconexión.

2º.- Las fuerzas y cuerpos de seguridad podrán utilizar los medios necesarios para interrumpir las emisiones sonoras o vibraciones de los sistemas de alarma en el caso de que su funcionamiento sea anormal, sin perjuicio de solicitar las autorizaciones judiciales necesarias.

Artículo 45. Alarma en vehículos.

1º.- En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos, la Autoridad Municipal, valorando la gravedad de la perturbación, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el

perjuicio a la tranquilidad pública, podrá llegar a la retirada, de los vehículos a los depósitos municipales.

CAPITULO IV. REGULACIÓN DEL RUIDO DEL TRAFICO.

Artículo 46. Ámbito de aplicación

1º.- Quedan sometidos a la presente Ordenanza las siguientes categorías de vehículos: ciclomotor, motocicleta, cuádriclo, turismo, vehículo mixto, autobús, camión y tractocamión, entendida cada una de estas categorías de conformidad con las definiciones contenidas al efecto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o en sus futuras modificaciones

2º.- Los niveles máximos de emisión sonora definidos en este decreto obligarán a todos los usuarios de las vías y terrenos públicos o privados aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y a todos aquellos usuarios de vehículos que, utilizados en lugares distintos a los anteriores, puedan implicar molestias a las personas o perjuicios para el medio ambiente.

Artículo 47. Condiciones de circulación

1. De conformidad con las condiciones de circulación establecidas en el artículo 50 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, queda prohibida la circulación de vehículos a motor sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones (el llamado 'escape libre'), con silenciadores no eficaces o con tubos resonadores.

2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, queda prohibida la circulación de vehículos que emitan niveles de ruido superiores a los establecidos en la presente Ordenanza, la incorrecta utilización o conducción de vehículos a motor que de lugar a ruidos innecesarios o molestos, en especial, las aceleraciones injustificadas del motor, o el uso inmotivado o exagerado del claxon, bocina o cualquier otra señal acústica.

3. Los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados y otros vehículos especiales podrán utilizar señales ópticas y acústicas en los casos y en las condiciones que determine la normativa vigente en materia de circulación de vehículos a motor, así como las Ordenanzas o Reglamentos municipales que, en uso de sus competencias en la materia, regulen estas cuestiones.

Artículo 48. Valores límite del nivel de emisión sonora

1. El nivel de ruido emitido por los vehículos a motor se considerará admisible siempre que no rebase los valores límites fijados en el presente artículo.

2. Los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB(A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo VI.

3. En el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo VI, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB(A),

b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo VI. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB(A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

Artículo 49. Comprobación periódica del nivel sonoro de los vehículos

1. Quedan obligados a someterse a la comprobación de los niveles de emisión sonora los vehículos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto con permiso de circulación domiciliado en este municipio

2. Las comprobaciones de emisión sonora se efectuarán una vez adaptadas las estaciones ITV. Su periodicidad será la misma que la fijada para la inspección técnica de vehículos y se deberán realizar en los mismos plazos previstos para éstas, salvo el supuesto de los ciclomotores, los cuales deberán someterse a comprobación de sus emisiones sonoras en las estaciones ITV periódicamente, cada dos años, a partir de su puesta en circulación.

Artículo 50. Campañas de comprobación

Para facilitar el acceso a la comprobación de las emisiones sonoras de los vehículos a motor, especialmente de los ciclomotores, este Ayuntamiento podrá coordinar con las estaciones ITV campañas periódicas de comprobación.

Artículo 51. Función inspectora por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico rodado

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico rodado deberán formular denuncias por infracción de lo dispuesto en la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, cuando comprueben que se incumplen las condiciones de circulación

establecidas en el artículo 50 de la mencionada Ley y en el artículo 3 del presente Decreto, o cuando determinen por el procedimiento que se especifica en el anexo VI, que el nivel de ruido producido por el vehículo rebasa los valores límite establecidos en el artículo 49 de esta ordenanza. O cuando comprueben que el vehículo circula sin informe que contenga la comprobación sonora o con una comprobación caducada, pese a estar obligado a dicha comprobación.

2. Para realizar la comprobación de los niveles sonoros de los vehículos, la autoridad actuante podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones de acuerdo con el procedimiento reglamentado. Estas mediciones podrán realizarse por los agentes actuantes o concertarse con los servicios móviles de las estaciones ITV.

3. Si el vehículo rebasara los límites establecidos en más de 6 dB(A) será inmovilizado y trasladado a dependencias habilitadas al efecto. El titular del vehículo, previa entrega de la documentación del mismo, podrá retirarlo mediante un sistema de remolque o carga o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha

4. La recuperación de la documentación requerirá una nueva medición para acreditar que las deficiencias han quedado subsanadas. Y, en todo caso, deberá admitirse la prueba contradictoria certificada por técnico competente y aparatos homologados.

TITULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO

CAPITULO I. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 52. Competencias del Ayuntamiento.

Corresponde al ayuntamiento el control del cumplimiento de esta Ordenanza, exigir la adopción de medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 53. Actuación inspectora.

1º.- Los servicios técnicos municipales que tengan encomendada esta función y los agentes de la policía local con una formación específica, realizarán las visitas de inspección y formularán las denuncias por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2º.- Los hechos constatados en el acta de inspección tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los derechos o los intereses respectivos puedan aportar los interesados, y pueden dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

3º.- Los titulares o responsables de los establecimientos y actividades productoras de ruido, facilitarán a los servicios técnicos municipales y agentes de la policía local, el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, potencias, cargas o marchas que se les indique, para proceder a las medidas y comprobaciones necesarias.

Las visitas de inspección se llevarán a cabo por iniciativa municipal o previa solicitud, debidamente justificada, de cualquier persona física o jurídica.

Artículo 54. Medidas Cautelares.

1º.- En el supuesto de producción de ruidos y vibraciones que, contraviniendo esta Ordenanza, provoquen riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, los agentes municipales competentes propondrán la suspensión inmediata del funcionamiento de la actividad o fuente perturbadora, si no ha sido atendido el requerimiento previo efectuado a su responsable o titular, para que adopte las medidas necesarias a fin de adaptarse a los límites sonoros y demás condicionantes establecidos en esta Ordenanza.

2º.- En el caso de producción de ruidos se considerará riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas cuando los valores medidos superen en más de 6 db (A) los valores límites nocturnos de recepción internos.

El órgano municipal competente acordará, en su caso, la orden de cese o precinto inmediato de la actividad o foco ruidoso, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que hubiere lugar.

CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 55. Regulación

1º.- Será de aplicación el régimen jurídico sancionador establecido en el Título V de la Ley 7/2002, de 3 diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

2º.- La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará al procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3º.- Es competente para incoar los expedientes sancionadores que afecten a obras, actividades comerciales, industriales y de servicios y sus instalaciones la Concejalía de Urbanismo. En el resto de materias tráfico, carga y descarga, alarmas, comportamiento de los ciudadanos en vía pública y convivencia ciudadana la Concejalía de Interior y animales domésticos la Concejalía de Sanidad.

Artículo 56. Infracciones.

1º.- Se califican de leves las infracciones siguientes:
- Superar los límites sonoros establecidos en la presente ley en menos de 6 dB (A).

- Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a la curva K, del anexo III, inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.

- La realización de actividades prohibidas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley cuando no sean expresamente tipificadas como infracciones graves o muy graves.

2º.- Se califican de graves las infracciones siguientes:

- La reincidencia en infracciones leves.
- El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones leves en el plazo concedido para ello o llevar a cabo la corrección de manera insuficiente.

- Superar los niveles sonoros permitidos en más de 6 dB (A) en el caso de ruidos producidos por vehículos a motor.

- Sobrepasar de 6 a 15 db (A), en los restantes supuestos, los límites establecidos en la presente ley.

- Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a dos curvas K, del anexo II, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

- Obstaculizar la labor inspectora o de control de las administraciones públicas.

3º.- Se califican de muy graves las infracciones siguientes:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones graves en el plazo fijado o realizar la corrección de manera insuficiente.

- Superar los niveles sonoros permitidos en más de 15 dB(A)

- Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a más de dos curvas K del anexo II inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

Artículo 58. Responsabilidad

1º.- Serán responsables:

- De las infracciones a las normas de esta ordenanza cometidas con ocasión del ejercicio de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativa, su titular.

- De las cometidas con motivo de la utilización de vehículos, su propietario cuando la infracción resulte del funcionamiento o estado del vehículo, o el conductor en aquellos casos en que la infracción sea consecuencia de su conducción.

- De las demás infracciones, el causante de la perturbación o quien subsidiariamente resulte responsable según las normas específicas.

2º.- La responsabilidad administrativa lo será sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se pudiera incurrir.

3º.- En los supuestos en los que se apreciase un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, se pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y mientras la autoridad judicial esté conociendo el asunto, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 59. Sanciones.

1º.- La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador corresponde al alcalde.

2º.- Corresponde al Ayuntamiento y a la Generalitat imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 30-1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá:

- Al Ayuntamiento cuando la cuantía no exceda de 6000 euros.

- Al conseller competente por razón de la materia cuando la cuantía exceda de 6000 euros.

- El Ayuntamiento propondrá a los órganos competentes de la Generalitat la imposición de sanciones cuando estimen que corresponde una multa en cuantía superior al límite de su competencia.

- La retirada temporal de la licencia, cuando corresponda, podrá ser acordada por el Ayuntamiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo preceptuado en la presente Ordenanza no será de aplicación a las actividades organizadas que se desarrollen con ocasión de las fiestas populares y tradicionales de la ciudad, que se regirán por normas específicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las disposiciones contenidas en los Anexos sobre descripción de métodos operativos se aplicarán a todas las actividades e instalaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, con independencia de la fecha en que se hubiere obtenido la autorización.

En todo caso las actividades e instalaciones existentes deberán cumplir las exigencias de funcionamiento establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza

SEGUNDA

Las actividades e instalaciones industriales, comerciales o de servicios así como aquellas sujetas a la normativa específica de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas con licencia otorgada con anterioridad a la entrada en vigor

de la presente ordenanza, deberán adaptarse a lo dispuesto en esta en los siguientes casos:

Si se incumplen de forma reiterada los condicionantes acústicos que permitieron su concesión.

Cuando se realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación.

Cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de los establecimientos clausurados por incumplimiento de los niveles fijados en la Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en la misma.

TERCERA

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por le que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, los titulares de actividades que a la entrada en vigor del Decreto 266/2004, estén en funcionamiento y cuenten con todos los permisos, autorizaciones o licencias legalmente exigibles para el ejercicio d la misma, y que sean susceptibles de generar ruidos y vibraciones, deberán realizar una primera auditoría acústica, a la que se refiere el artículo 18.1 del citado decreto, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La promulgación de futuras normas que afecten a la presente Ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entra en vigor transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Castellón".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

ANEXO I. DEFINICIONES

Aceleración eficaz de la vibración: valor cuadrático medio (RMS) de la aceleración de la onda de vibración.

Acelerómetro: dispositivo electromecánico para medidas de vibraciones.

Analizador de frecuencias: equipo de medición acústica que permite analizar los componentes en frecuencia de un sonido.

Banda de octava: análisis espectral en el que la frecuencia de corte superior es 3/2 veces la inferior. Las frecuencias centrales están fijadas por las normas UNE-EN 60651:1994, y vienen definidas por la media geométrica de los extremos.

Banda de tercio de octava: son los tres intervalos en que queda dividida una octava. Análisis espectral en el que la frecuencia de corte superior es veces la inferior. Las frecuencias centrales están fijadas por las normas UNE-EN 60651:1994, y vienen definidas por la media geométrica de los extremos.

Banda de tercio de octava: son los tres intervalos en que queda dividida una octava. Análisis espectral en el que la frecuencia de corte superior es veces la inferior. Las frecuencias centrales están fijadas por las normas UNE-EN 60651:1994, y vienen definidas por la media geométrica de los extremos.

Consecuencias nocivas: efectos negativos sobre la salud humana tales como molestias provocadas por el ruido, alteración del sueño, interferencia con la comunicación oral, efectos negativos sobre el aprendizaje, pérdida auditiva, estrés o hipertensión.

D: diferencia de niveles entre dos locales. Se define como la diferencia de niveles de presión sonora entre el local emisor y el receptor, donde:

L1.- nivel de presión sonora en el local emisor.

L2.- nivel de presión sonora en el local receptor.

Dn.- diferencia de niveles normalizadas; es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un área de absorción de referencia en el recinto receptor, donde:

D, es la diferencia de niveles, en decibelios.

A, es el área de absorción acústica equivalente del recinto receptor m²

A0, es el área de absorción de referencia: 10 m² para recintos de tamaño comparable.

DnT: diferencia de niveles estandarizada entre dos locales. Se define como la diferencia de niveles de presión sonora entre el local emisor y el receptor a un valor del tiempo de reverberación del local receptor.

dónde: D es la diferencia de niveles, en decibelios. T es el tiempo de reverberación en el local receptor. T0 es el tiempo de reverberación de referencia (0,5 s). DW: magnitud global para la valoración del aislamiento al ruido como diferencia de niveles que supone una ponderación de las diferencias de niveles entre todas las bandas de frecuencia. Decibelio: escala convenida habitualmente para medir la magnitud del sonido. El número de decibelios de un sonido equivale a 10 veces el valor del logaritmo decimal de la relación entre la energía asociada al sonido y una energía que se toma como referencia. Evaluación: cualquier método que permita medir, calcular, predecir o estimar el valor de un indicador de ruido o efectos nocivos correspondientes. Fast: es una característica del detector que indica que el tiempo de respuesta de éste es 125 ms (respuesta rápida). Frecuencia: número de pulsaciones o ciclos de una onda

sonora por unidad de tiempo. Su unidad es el hercio (hz), equivalente a un ciclo por segundo. Impulse: es una característica del detector que indica que el tiempo de respuesta de éste es 35ms. LAeq,T: nivel sonoro continuo equivalente. Se define en la norma ISO 1996 como el valor del nivel de presión en dB en ponderación A de un sonido estable que en un intervalo de tiempo T posee la misma presión sonora cuadrática media que el sonido que se mide y cuyo nivel varía con el tiempo. LAE: nivel de exposición sonora. Representa el nivel continuo sonoro equivalente ponderado A de un sonido cuya energía sonora se concentra en el tiempo de 1 segundo. LAeq, D: nivel equivalente diurno. Es el nivel sonoro continuo equivalente ponderado A determinado a lo largo del horario diurno. LAeq, N: nivel equivalente nocturno. Es el nivel sonoro continuo equivalente ponderado A determinado a lo largo del horario nocturno. LAf, T: nivel de presión sonora Fast. Nivel sonoro medido durante el tiempo T, estando el sonómetro en respuesta temporal Fast y red de ponderación A. LAI, T: nivel de presión sonora impulsivo. Nivel sonoro medido durante el tiempo T, estando el sonómetro en respuesta temporal Impulse y red de ponderación A. LA S, T: nivel de presión sonora slow. Nivel sonoro medido durante el tiempo T, estando el sonómetro en respuesta Slow y red de ponderación A. Nivel de emisión: nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en el mismo emplazamiento. Nivel de recepción: es el nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en un emplazamiento diferente. Este parámetro constituye un índice de inmisión. Potencia sonora: es la energía emitida por una fuente sonora en la unidad de tiempo en todas las direcciones. Su unidad es el vatio (W). Ponderación espectral A: es una aproximación a la curva isofónica de nivel de sonoridad de 40 fonios. Sus valores están indicados en la norma UNE-EN ISO 60651. Presión sonora: la diferencia instantánea entre la presión originada por la energía sonora y la presión barométrica en un punto determinado del espacio. Reverberación: fenómeno que consiste en la permanencia del sonido durante un breve tiempo, después de cesar la emisión de la fuente. Ruido: es cualquier sonido que moleste o incomode a los seres humanos, o que produce o tiene el efecto de producir un resultado psicológico y fisiológico adverso sobre los mismos. Ruido rosa: ruido generado electrónicamente que tiene el nivel sonoro constante en un análisis espectral en bandas de octava. Ruido uniforme: señal sonora cuyo nivel equivalente tarda menos de 1 minuto en estabilizarse dentro del intervalo de ± 1 dB(A). Ruido variable: señal sonora cuyo nivel equivalente tarda más de 1 minuto en estabilizarse dentro del intervalo de ± 1 dB(A). Salud: estado de absoluto bienestar físico, mental y social, según la definición de la Organización Mundial de la Salud. Slow: es una característica del detector que indica que el tiempo de respuesta de éste es de 1 segundo. Sonido: sensación percibida por el oído humano, debido a la incidencia de ondas de presión. Sonómetro: instrumento provisto de un micrófono amplificador, detector de RMS, integrador-indicador de lectura y curvas de ponderación, que se utiliza para medición de niveles de presión sonora. Sonoridad: atributo subjetivo de percepción del sonido. Depende de la frecuencia y energía del sonido. Se mide en fonios. Tiempo de reverberación (TR): tiempo necesario para que la presión sonora disminuya a la milésima parte de su valor inicial o, lo que es lo mismo, que el nivel de presión sonora disminuya 60 decibelios por debajo del valor inicial del sonido. Puede calcularse mediante la fórmula: donde: V es el volumen de la sala en m³. A es la absorción de la sala en m². Vibraciones: perturbación que provoca la oscilación de los cuerpos sobre su posición de equilibrio. Vibración continua: perturbación que sucede más de tres veces al día. Vibración transitoria: perturbación que sucede un número de veces por día menor o igual a tres.

ANEXO II

Medida y evaluación del nivel sonoro de las actividades o instalaciones.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

A efectos del presente decreto y de acuerdo al artículo 12 y 13 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, se considerarán sometidas a las prescripciones del presente anexo todo tipo de actividades o instalaciones susceptibles de producir molestias por ruidos en el medio ambiente interior y exterior. Los niveles de ruido producidos por cada actividad, instalación, obra o servicio, evaluados individualmente, en ningún caso podrán superar los límites indicados en el anexo II de la Ley 7/2002.

2. PERIODO DE EVALUACIÓN

El nivel de evaluación se determinará para cada actividad molesta por ruido en función del periodo en que se desarrolle la misma. Si la actividad transcurre tanto en periodo diurno como nocturno, se deberá realizar una medición independiente en cada uno de los dos periodos. Si la actividad solo se desarrolla en uno de los dos periodos, la medición se realizará sólo en el referido periodo. A tal efecto, se entenderá por periodo diurno y nocturno los siguientes:

- Periodo diurno: periodo que comprende desde las 8 horas hasta las 22 horas (14 horas).

- Periodo nocturno: periodo que comprende desde las 22 horas hasta las 8 horas (10 horas).

3. EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RECEPCIÓN EL AMBIENTE EXTERIOR

3.1. Localización de los puntos de medición

La localización de los puntos de medición dependerá de la posición en la que se encuentre el receptor, tal como se indica a continuación. En todo caso, hay que especificar en el informe el punto concreto en el momento de medición:

3.1.1. En las edificaciones

En el exterior de las edificaciones (balcones, terrazas) los puntos de medición se situarán, al menos, a 1,5 metros del suelo y lo más alejado posible de la fachada (a ser posible, a 2 metros), y en una zona libre de obstáculos y superficies reflectantes.

3.1.2. A nivel de calle

En la calle se localizarán los puntos de medición, al menos, a 2 metros de la fachada, a una altura de 1,5 metros del suelo y en una zona libre de obstáculos y superficies reflectantes.

3.1.3. En campo abierto

En campo abierto se localizarán los puntos de medición, al menos, a 10 metros de la fuente de ruido, a una altura preferentemente entre 3 y 11 metros y nunca inferior a 1,5 metros del suelo, y en una zona libre de obstáculos y superficies reflectantes.

En todos los casos, los valores límite de recepción admisibles, para el ruido producido por la actividad, serán los referidos en el anexo II de la Ley 7/2002 para el ambiente exterior (tabla 1).

3.2. Duración de las mediciones

La duración de las mediciones dependerá de las características del ruido que se esté valorando, de modo que ésta sea lo suficientemente representativa.

Si el ruido es uniforme, deberán realizarse, al menos, 3 mediciones, de una duración mínima de 1 minuto, con intervalos mínimos entre medidas de 1 minuto.

Si el ruido es variable, deberán realizarse, al menos, 3 series de mediciones, con 3 mediciones en cada serie de una duración mínima de 5 minutos, con intervalos mínimos entre cada serie de 5 minutos.

4. EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RECEPCIÓN EL AMBIENTE INTERIOR

4.1. Localización de los puntos de medición

La localización de los puntos de medición dependerá de la finalidad de las mediciones, tal como se indica a continuación. En todo caso, hay que especificar en el informe el punto concreto en el momento de medición.

4.1.1. Transmisión por vía estructural

Cuando se compruebe que el ruido se transmite desde el local emisor al local receptor por la estructura, la molestia en el interior del local receptor se evaluará mediante la medición del nivel de recepción en el interior del edificio, vivienda o local. Dicha medición:

- Se realizará con puertas y ventanas cerradas.. Se repetirá la medición, al menos, en tres puntos diferentes, lo más alejados posible entre ellos. Los puntos de medición han de estar situados, al menos, a 1,5 metros de las paredes. Si por las dimensiones de la dependencia esto no es posible, se situará el punto de medición en el centro de la dependencia.. Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición. En este caso los valores límite de recepción del ruido producido por la actividad serán los referidos en el anexo II de la Ley 7/2002 para el ambiente interior (tabla 2).

4.1.2. Transmisión por vía aérea

Cuando se compruebe que el ruido se transmite desde el local emisor al local receptor por vía aérea (foco situado en el medio exterior), la molestia en el interior del local receptor se evaluará mediante la medición del nivel de recepción en el exterior del edificio, vivienda o local. Dicha medición:

- Se realizarán con las ventanas abiertas.. El micrófono del sonómetro se situará en el hueco de la ventana, enrasado con el plano de fachada exterior y orientado hacia la fuente sonora. En este caso los valores límite de recepción admisibles del ruido producido por la actividad o instalación serán los referidos en el anexo II de la Ley 7/2002 para el ambiente exterior (tabla 1).

4.2. Duración de las medidas

La duración de las mediciones dependerá de las características del ruido que se esté valorando de modo que ésta sea lo suficientemente representativa.

- Si el ruido es uniforme, deberán realizarse, al menos, 3 mediciones, de una duración mínima de 1 minuto, con intervalos mínimos entre medidas de 1 minuto.. Si el ruido es variable, deberán realizarse, al menos 3 series de mediciones, con 3 mediciones en cada serie de una duración mínima de 5 minutos, con intervalos mínimos entre cada serie de 5 minutos.

5. NIVEL DE EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES O INSTALACIONES

El nivel de evaluación se determinará en base al mayor valor del LAeq,T de las mediciones efectuadas según lo indicado en los apartados anteriores.

A partir del valor obtenido en la medición se determinará el nivel de evaluación LE de acuerdo a la siguiente expresión:

donde:

LAeq,T es el nivel continuo equivalente ponderado A durante el tiempo de medición T, una vez aplicada la corrección por ruido de fondo (según el apartado 5.1 de este anexo), cuando ésta corresponda. Ki son las correcciones al nivel de presión sonora debidas a la presencia de tonos puros, componentes impulsivos o por efecto de la reflexión. Estas correcciones se aplicarán en el orden en que a continuación se definen.

5.1. Corrección por ruido de fondo

Es necesario realizar una medición previa y otra posterior del nivel de ruido de fondo (ambiental) existente sin la fuente de ruido a estudiar en funcionamiento. Si la diferencia entre el nivel de ruido ambiental y la fuente de ruido en funcionamiento está comprendida entre 3 y 10 dB(A), deberá efectuarse correcciones de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$L_{pt} = 10 \text{ Log} (10^{L_{p1}/10} + 10^{L_{p2}/10})$$

dónde LP, es el nivel de presión sonora debido a la fuente de ruido; LPT, el nivel de presión sonora conjunto de la fuente de ruido y el ruido ambiental; y LP2, el nivel de presión sonora del ruido ambiental correspondiente a la medición previa.

Si la medición del ruido de la fuente no supera en más de 3 dB(A) al ruido ambiental, deberá desecharse la medición por no existir condiciones adecuadas para realizarla. No obstante, si a criterio del técnico que realiza la medición es posible caracterizar y diferenciar el ruido de fondo del ruido generado por la fuente evaluada, se podrá determinar por otros procedimientos el ruido provocado por la actividad o instalación, siempre que se justifique técnicamente los cálculos realizados.

Si la diferencia entre el nivel de ruido ambiental y el de la fuente de ruido en funcionamiento supera los 10 dB(A) no hay que efectuar ninguna corrección.

5.2. Corrección por tonos puros

Cuando se detecte la existencia de tonos puros se efectuará un análisis espectral en bandas de 1/3 de octava en niveles de presión sonora equivalente sin ponderar. A continuación se calcula la diferencia de niveles entre la banda que contiene el tono puro y la media aritmética de los niveles de las cuatro bandas contiguas, dos superiores y dos inferiores. Se considerará que existen componentes tonales si las diferencias superan las siguientes referencias:

- para bandas entre 25 y 125 Hz superior a 15 dB.
- para bandas entre 160 y 400 Hz superior a 8 dB.
- para bandas entre 500 y 10.000 Hz superior a 5 dB.

En estas circunstancias la corrección supone el incremento del nivel sonoro de la medición en 5 dB(A).

5.3. Corrección por componentes impulsivas

Cuando se detecte la existencia de sonidos con componentes impulsivos se medirá el nivel de presión sonora ponderado A durante el tiempo T en respuesta "fast" (LAF,T) y en respuesta "Impulse" (LAI,T).

Si la diferencia LAI,T - LAF,T es inferior a 5 dB(A), no existen componentes impulsivos. Si dicha diferencia es superior o igual a 5 dB(A), existen componentes impulsivos y se debe aplicar la corrección correspondiente. Esta corrección supone el incremento del nivel sonoro de la medición de LAF,T en 5 dB(A).

5.4. Corrección por efecto de la reflexión

Si las medidas indicadas en los apartados 3.1.1 y 3.1.2 son realizadas a menos de 2 m. de la fachada de un edificio, se debe eliminar el efecto de la reflexión aplicando una corrección de -3 dB(A).

ANEXO III**Medida y evaluación de los niveles de vibraciones****1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

De acuerdo con los artículos 9 y 13 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica, están sometidas al presente Decreto todas las vibraciones transmitidas a los edificios, procedentes de todo tipo de foco del exterior o del interior de los mismos, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. En ningún caso, podrán superarse los niveles de vibraciones indicados en el anexo III de la Ley 7/2002:

2. LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE MEDICIÓN

La vibración se medirá siempre en la posición y en la dirección donde su valor sea más elevado. En cada punto de medición deberán realizarse, al menos, 3 medidas para calcular posteriormente el valor medio.

El acelerómetro se fijará en zonas firmes de suelos, techos o forjados.

3. CONDICIONES EN LA MEDICIÓN

Las vibraciones se medirán por medio de la aceleración (a) en m.s-2, en el margen de frecuencias de 1 a 80 Hz.

Durante las mediciones se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador.

Previo y posterior a todas las mediciones hay que efectuar sendas calibraciones del instrumento de medición.

4. EVALUACIÓN DE LAS VIBRACIONES

Para evaluar molestia producida por las vibraciones se utilizará el índice K, calculado mediante las siguientes expresiones, considerando el mayor valor de aceleración obtenido:

dónde:

a es la aceleración eficaz de la vibración expresada en (m.s-2).

f es la frecuencia de la vibración expresada en (Hz). El índice K también puede ser obtenido a partir de la gráfica que se adjunta en el anexo III de la Ley 7/2002: Índice K

ANEXO IV**Medida y evaluación del aislamiento acústico****1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 7/2002 y el artículo 20 del presente decreto, la auditoría acústica realizada a las actividades industriales, comerciales o de servicio colindantes con edificaciones de uso residencial, incluirá la verificación de las condiciones de aislamiento que constituyen los

elementos constructivos verticales de fachada y medianera, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido y se realizará según el procedimiento establecido en el presente anexo.

2. CONDICIONES EN LA MEDICIÓN

Toda medición del aislamiento al ruido entre locales con actividades industriales, comerciales y de servicios y espacios destinados a uso residencial deberá cumplir con las normas UNE-EN ISO 140-4 Medición in situ del aislamiento al ruido aéreo entre locales y UNE-EN ISO 140-5 Mediciones in situ del aislamiento al ruido aéreo de fachadas y elementos de fachada.

Las medidas in situ del aislamiento deberán hacerse en bandas de tercio de octava. Las frecuencias centrales del mínimo de bandas a analizar deben ser desde los 100 Hz hasta los 3150 Hz.

El ruido generado en el recinto emisor deberá ser estacionario, con un nivel lo suficientemente elevado para poder ser medido en el receptor sin influencias del ruido ambiental y tener un espectro continuo en el intervalo de frecuencias estipulado en las normas.

Para la medición del aislamiento entre recintos deberá utilizarse una fuente de ruido rosa, no estando permitida la utilización de música o cualquier otro tipo de ruido, ya que no se trata de ruido estacionario ni se puede asegurar la existencia de espectros continuos.

Para cada posición individual del micrófono, el tiempo de medición deberá ser, al menos, de 6 segundos para cada banda de frecuencia con frecuencias centrales inferiores a 400 Hz. Para de frecuencias centrales superiores a 400 Hz, se podrá disminuir el tiempo a no menos de 4 segundos.

Deberá medirse el tiempo de reverberación (T) para cada banda de tercio de octava del local receptor. El número mínimo de medidas para la determinación del tiempo de reverberación será de 6, mediante, al menos, 3 posiciones de micrófono y 2 medidas en cada posición.

Las dependencias donde se realizan las mediciones deben encontrarse totalmente cerradas durante la medición.

3. LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE MEDICIÓN**3.1. En el local emisor**

El número mínimo de medidas, empleando micrófonos fijos, es de 10 en al menos cinco puntos diferentes, lo más alejados posible entre ellos, de tal manera que la medición se realice siempre en puntos de campo difuso.

En cada punto de medición deberán realizarse al menos 2 medidas, el valor medio (nivel de presión sonora en el local emisor para cada banda de frecuencia, (L1)i) se calcula según la expresión:

dónde: Lj, nivel de presión sonora de cada medida en la banda de frecuencia; i y n, el número de mediciones efectuadas.

Debe asegurarse que las posiciones del micrófono estén fuera del campo sonoro directo de la fuente.

3.2. En el local receptor

Las mediciones en el local receptor se efectuarán con las mismas condiciones que en el local emisor. El cálculo el nivel de presión sonora en el local receptor para cada banda de frecuencia, (L2)i se obtiene según la expresión:

dónde: Lj, nivel de presión sonora de cada medida en la banda de frecuencia; i y n, el número de mediciones efectuadas.

En el caso del local receptor, debido a que los niveles de ruido son mucho menores, es necesario realizar una medida previa y posterior del nivel de ruido de fondo existente sin la fuente de ruido en funcionamiento. Si la diferencia entre el nivel de fondo y el nivel de recepción medido ((L2)i), en alguna banda, es inferior a 10 dB, deberán efectuarse correcciones de acuerdo a la siguiente ecuación:

dónde: (L2)i, es el nivel de presión sonora de recepción; (L2T)i, el nivel de presión sonora conjunto de recepción y el ruido de fondo; y (LP2)i, el nivel de presión sonora del ruido de fondo exclusivamente.

Si la medida del ruido de recepción no supera en más de 3 dB al ruido de fondo, deberá desecharse la medición por no existir condiciones adecuadas para realizarlas.

4. EVALUACIÓN DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO MEDIANTE MAGNITUDES GLOBALES

Aunque la medición del aislamiento acústico se efectúe por bandas de frecuencia, el valor del aislamiento, en cualquiera de sus índices, debe expresarse como un solo número en dB:

Magnitud global Término.....Diferencia de nivel ponderada Dw Diferencia de niveles DDiferencia de nivel Diferencia de niveles estandarizada ponderada DnT,w estandarizada DnTPara expresar los valores de aislamiento como magnitud global, con precisión de 1 dB se seguirá la ISO 717-1.

Podrá utilizarse como índice para valorar el aislamiento a ruido aéreo, la diferencia de niveles Dw, siempre que el tiempo de reverberación no supere el valor de 0,8 s en ninguna de las bandas de tercio de octava en los ensayos.

5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

La presentación de los resultados obtenidos de una medición in situ del aislamiento acústico al ruido aéreo entre recintos, tanto para bandas de tercio de octava como de octava, deberá efectuarse de acuerdo al anexo Modelo de la expresión de los resultados de las normas UNE-EN ISO 140-4/5 en función del tipo de ensayo. El resultado de la evaluación del aislamiento acústico, deberá incluir los términos de adaptación espectral de acuerdo con la norma ISO 717-1.

ANEXO V.

Procedimiento y condiciones de evaluación del nivel sonoro de vehículos

1. Ámbito de aplicación

Para llevar a cabo las verificaciones de emisión sonora, previstas en los artículos 51 y 52 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, que tienen por objeto comprobar que el nivel sonoro de emisión no exceda de los límites establecidos, deberán aplicarse los procedimientos que a continuación se especifican

2. Procedimiento operativo

2.1. Generalidades del ensayo

Las directivas comunitarias sobre homologación de vehículos automóviles detallan dos procedimientos para medir el ruido emitido por los vehículos: la prueba en movimiento y la prueba a vehículo parado. En este procedimiento, se establece como prueba para determinar el nivel de ruido emitido por los vehículos, la prueba del vehículo parado. El método a continuación descrito está de acuerdo con las Directivas Comunitarias 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el Real Decreto 2.028/1986, de 6 de junio (BOE 236, de 2 de octubre de 1986), para automóviles; la Directiva 1997/24/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas, y la Directiva 2002/24/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.

2.2. Colocación y tipo de sonómetros y parámetro a evaluar

La colocación del sonómetro se efectuará de acuerdo con las figuras indicadas a continuación, no pudiendo existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La posición del micrófono debe cumplir las siguientes condiciones:

La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de éste último.

El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases.

Para los vehículos que tengan un escape con dos o varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros y conectadas al mismo silenciador, se hace una única medida, quedando determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, en relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales), el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe estar situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se considera el valor más elevado.

El nivel sonoro de fondo en el lugar en el que se practique el ensayo deberá ser inferior en más de 10 dB(A) al valor límite máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

El sonómetro será de tipo 1, y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1998 o normativa que la sustituya, en las fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación pospreparación y verificación periódica anual, debiendo ser calibrado antes y después de cada medición. El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el LA, MAX. En todas las medidas deberá usarse siempre el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

2.3. Régimen de funcionamiento del motor

El régimen del motor se estabilizará a . de la velocidad de giro en la cual el motor desarrolla su potencia máxima. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mecanismo de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un periodo de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro. Este procedimiento se repetirá 3 veces.

Para determinar el régimen de funcionamiento del motor se deberá emplear un instrumento de medida externo al vehículo. En ningún caso, se empleará el sistema integrado en el mismo.

3. Interpretación de los resultados

El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro máximo (LA, Max) más elevado de las 3 mediciones. En el caso en que este valor supere en el valor límite máximo admisible para la categoría a la que pertenece el vehículo, se procederá a una segunda serie de tres mediciones. Para que el resultado de la prueba tenga sentido favorable cuatro de los seis resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos, y se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

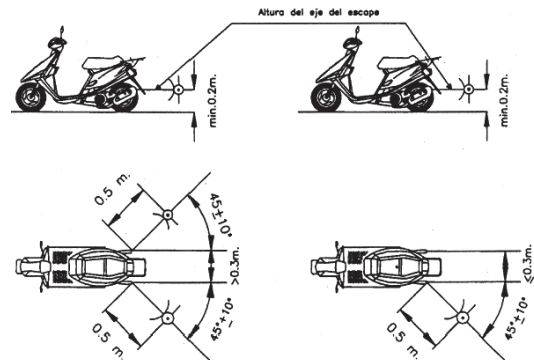
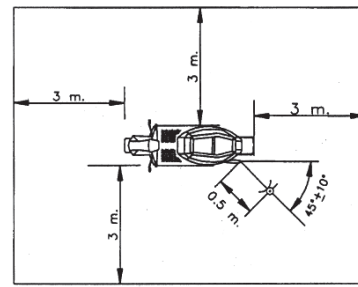


Figura 1. Posiciones para el ensayo de las motocicletas paradas

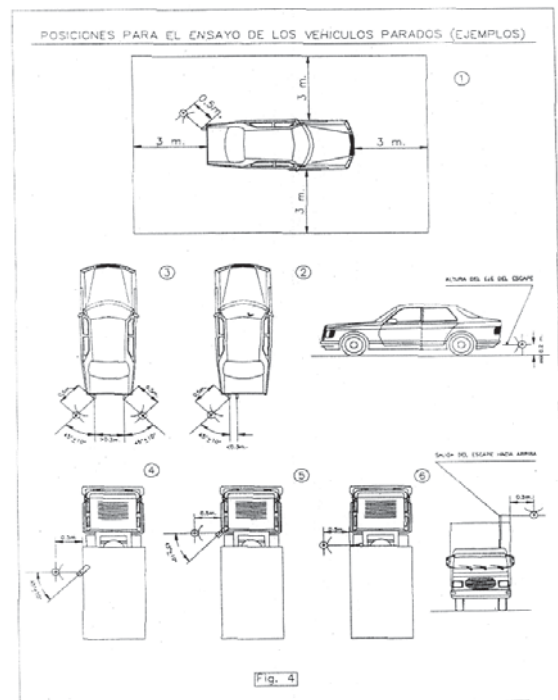


Figura 2. Posiciones para el ensayo de los vehículos parados

C-11601-U

VIVER

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el Pleno Municipal de fecha 16-11-05, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Encauzamiento del Barranco Hurón, nuevo Proyecto.- en Viver (Castellón), redactado por la Consultora CONSUMAR, S. A.

Abriéndose información pública sobre dicho Proyecto y su expediente, por un plazo de un mes, contado a partir de la publicación de sendos Edictos en el Tablón de Edictos de la Corporación y B.O.P. de Castellón, durante el cual podrá ser examinado y formularse en su caso, en relación con dicho expediente las reclamaciones y/o alegaciones que se estimen procedentes. De no ser objeto de reclamación y/o alegación alguna, la aprobación se entenderá definitivamente adoptada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Viver a dieciocho de noviembre de dos mil cinco.—El Alcalde, Francisco Campos Gallur. 11695-U

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

JUTJATS DE PRIMERA INSTÀNCIA I INSTRUCCIÓ

CASTELLÓ DE LA PLANA

Procedimiento: Juicio de Faltas 000257/2005

DOÑA M.ª ANGELES OYOLA REVIRIEGO, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Castellón, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.- En Castellón, a 19/10/05. Doña Raquel Alcácer, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 4 de los de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos bajo el n.º 000257/2005, en los que han sido partes: El Ministerio Fiscal representado por Don Antonio Llusar, como denunciante CONSUELO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, como denunciado FERNANDO LÓPEZ MARZÁ.

FALLO: Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a FERNANDO LÓPEZ MARZÁ de la falta por la que venía siendo enjuiciado, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia al M.º Fiscal y partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Castellón a interponer en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión en autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a CONSUELO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Castellón, a 10 de noviembre de 2005.- La Secretaria Judicial, M.ª Angeles Oyola Reviriego. 11485

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 484/2005
DON ALBERTO BLASCO COSTA, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 2 de castellón.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000484/2005 en relación a una presunta falta de contra las relaciones familiares atribuida entre otros a ISABEL RUEDA RODRÍGUEZ, en la que dictó sentencia en fecha cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: Que debo absolver y absuelvo a Doña Isabel Rueda Rodríguez de la falta contra las relaciones familiares del artículo 618 del Código Penal, con imposición de costas de oficio. Notifíquese a las partes esta resolución, que es apelable en el plazo de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación ante la Audiencia Provincial, y para que sirva de notificación a FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ y a ISABEL RUEDA RODRÍGUEZ que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Castellón, a 11 de noviembre de 2005.- El Magistrado-Juez, Alberto Blasco Costa. 11538

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000563/2005.
D.ª MARÍA LUISA GUILLÉN FLETA, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción n.º TRES de Castellón.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000563/2005 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a NICOLAE VOICU, en la que dictó sentencia en fecha 31/08/05 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

DEBO CONDENAR Y CONDENO a NICOLAE VOICU como autora responsable de una falta de hurto a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de seis euros, así como al pago de las costas del juicio. En caso de impago de la citada multa, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal. Y que por vía de responsabilidad civil indemnice al establecimiento ALCAMPO en la cantidad de 3,34 euros.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Castellón.

Lévese testimonio de la presente a los autos principales. Así, por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Castellón, a 11 de noviembre de 2005.- La Secretaria Judicial, María Luisa Guillén Fleta. 11569

* * *

Procedimiento: Asunto Civil declaración de quiebra 000665/2004-G.

Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Castellón.

Juicio declaración de quiebra 000665/2004.

Parte demandante TILESAS, S. A.

La Ilma. Sra. Doña María Dolores Bellés Centelles, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 3 de Castellón. Por el

presente se hace público que en este Juzgado con el número 665/04 se siguen autos de juicio universal de quiebra voluntaria de la mercantil TILESAS, S. A., con domicilio social en Ctra. Castellón-Teruel, Km. 19,700 de Alcora (Castellón), habiéndose acordado por auto de esta fecha declarar a la referida entidad en estado de quiebra voluntaria en la que se ha designado Comisario de la quiebra a DON VICENTE ANDREU FAJARDO y Depositario de la misma a DON JOSÉ LUIS RAMOS FORTEA, retrotrayéndose, sin perjuicio de tercero, los efectos de la quiebra al día 5 de julio de 2002.

Se advierte a las personas que tuvieren en su poder bienes pertenecientes al quebrado que deberán hacer manifestación de ellas al Comisario, bajo apercibimiento de complicidad y aquellas otras que adeuden cantidades al quebrado, hagan entrega de ellas al Depositario bajo apercibimiento de no reputarse legítimo al pago.

Se ha decretado la acumulación a este juicio universal de la quiebra todos los pleitos y ejecuciones que hubiere con excepción de los que la Ley excluye.

Asimismo se ha acordado la retención de la correspondencia.

En Castellón, a 17 de mayo de 2005.- El Secretario Judicial, (firma ilegible). 11118

NULES

Procedimiento: Juicio de Faltas 000426/2004

DON JUAN MANUEL ORTELLS PASTOR, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de Nules.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000426/2004 en relación a una presunta falta de AMENAZAS atribuida entre otros a M.ª CARMEN NAVARRO BADENES, en la que dictó sentencia en fecha 19 de enero de 2005 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: debo absolver y absuelvo a JOSÉ RAMÍREZ JIMÉNEZ de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio, y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Nules a 4 de noviembre de 2005.- El Secretario Judicial, Juan Manuel Ortells Pastor. 11482

VILA-REAL

Procedimiento: Juicio de Faltas 000076/2005

DOÑA M.ª JOSÉ PEIRÓ ASPURZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Vila-real.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000076/2005 en relación a una presunta falta de LESIONES atribuida entre otros a, en la que dictó sentencia en fecha 10/10/05 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: Que debo absolver y absuelvo libremente a Don Gabriel Ramiro Fernández Castelló y Miguel Angel Isasi Gordero de los hechos de los que ha sido denunciados, tipificados como una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 617 del C. P., declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Vila-real, a 9 de noviembre de 2005.- El Secretario Judicial, (firma ilegible). 11349

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas 000310/2004

DOÑA M.ª JOSÉ PEIRÓ ASPURZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Vila-real.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000310/2004 en relación a una presunta falta de atribuida entre otros a MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en la que dictó sentencia en fecha 07/10/05 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: Que absuelvo libremente a Miguel Angel Sánchez Sánchez de la falta de amenazas que se le venía imputando declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS subsiguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Vila-real, a 8 de noviembre de 2005.- El Secretario Judicial, (firma ilegible). 11350

VINARÒS

M.^a NIEVES PÉREZ IBÁÑEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número UNO de Vinaròs (Castellón).

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en este Juzgado radican autos de Juicio de Faltas rápido n.º 224/05, en los que se leen los siguientes particulares:

SENTENCIA N.º 89/95

En Vinaròs, a 15 de julio de 2005.

Vistos por mí, Don David de la Rosa Barrera, Juez del Juzgado de Instrucción n.º UNO de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas, seguido en dicho Juzgado bajo el n.º 224/2005, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de otra parte en calidad de denunciante Don Diego Jesús Villegas Gómez y Don Iván Soriano Cuenca y como denunciado Don Nicolae Mailat, cuyas demás circunstancias personales constar en las actuaciones, he procedido a dictar la presente resolución, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, teniendo en consideración los siguientes:

FALLO:

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a Nicolae Mailat de los hechos que se le imputan con declaración de oficio de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación, ante este Juzgado en el término de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, que se formalizará por medio de escrito en la forma prevista en el art. 790 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Castellón.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para ser unido a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Así resulta y es de ver de los respectivos originales a los que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado libro el presente en Vinaròs, a 19/7/05.

PUBLICACIÓN: Leída y hallada conforme fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha suscrito, estando celebrando audiencia pública y en el día de su fecha. Doy fe. 11340

* * *

DOÑA PILAR IRLES MARTÍNEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número UNO de Vinaròs (Castellón).

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en este Juzgado radican autos de Juicio de Faltas inmediato n.º 246/05, en los que se leen los siguientes particulares:

SENTENCIA N.º 108/05

En Vinaròs, a 3 de octubre de 2005.

Vistos por mí, Don David de la Rosa Barrera, Juez del Juzgado de Instrucción n.º UNO de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas inmediato n.º 246/2005, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, los agentes de la Guardia Civil con números de carnet profesional H-70926-K y 18871420 en calidad de denunciante y TOMÁS ORTIZ ESCARBAJAL, en calidad de denunciado, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y en nombre de S. M. EL REY, dictó la sentencia.

FALLO:

Que debo CONDENAR Y CONDENO a TOMÁS ORTIZ ESCARBAJAL como autor de una falta del artículo 634 del Código Penal a la pena de multa de 20 días con cuota diaria de 2 euros, lo que hace un total de CUARENTA (40) EUROS con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa impagadas, con imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y al denunciado, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación, en el plazo de CINCO DÍAS a partir de su notificación ante este Juzgado que será resuelto por la Audiencia Provincial de Castellón.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Así resulta y es de ver de los respectivos originales a los que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado libro el presente en Vinaròs, a 6 de octubre de 2005.

PUBLICACIÓN: dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el mismo día en que se dictó, de lo que yo el Secretario, doy fe. 11341

* * *

DOÑA PILAR IRLES MARTÍNEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número UNO de Vinaròs (Castellón).

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en este Juzgado radican autos de Juicio de Faltas n.º 205/05, en los que se leen los siguientes particulares:

SENTENCIA N.º 99

En Vinaròs, a 19 de septiembre de 2005.

Vistos por mí, Don David de la Rosa Barrera, Juez del Juzgado de Instrucción n.º UNO de esta localidad, los presentes

autos de juicio de faltas seguidos en dicho Juzgado bajo el n.º 205/2005, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra parte en calidad de denunciante DON JULIÁN SANCHEZ ESCOBAR y como denunciada Doña Teresa Villalta Peiró, cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones, he procedido a dictar la presente resolución, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, teniendo en consideración los siguientes

FALLO:

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a Doña Teresa Villalta Peiró de los hechos que se le imputan con declaración de oficio de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación, ante este Juzgado en el término de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, que se formalizará por medio de escrito en la forma prevista en el art. 790 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Castellón.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para ser unido a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Así resulta y es de ver de los respectivos originales a los que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado libro el presente en Vinaròs, a 20 de septiembre de 2005.

PUBLICACIÓN: Leída y hallada conforme fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha suscrito, estando celebrando audiencia pública y en el día de su fecha. Doy fe. 11342

* * *

Procedimiento: Declaración de herederos 000504/2004
DOÑA RAQUEL LÓPEZ-FANDO DE MIGUEL, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º DOS de Vinaròs.

HAGO SABER:

Que en la declaración de herederos 000504/2004 seguido en este Juzgado de mi cargo a instancia de MARIA JIMÉNEZ BACA se ha acordado lo siguiente:

En el juicio referenciado se ha acordado por providencia de esta misma fecha por el Sr. Juez de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 984 de la LEC de 1881, la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, al objeto de anunciar la muerte sin testar de JOSEFA JIMÉNEZ BACA, siendo los familiares que reclaman la herencia DOÑA MARIA JIMÉNEZ BACA, hermana de la fallecida, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de TREINTA DÍAS.

En Vinaròs, a 27 de septiembre de 2005.- El Secretario Judicial, Raquel López-Fando de Miguel. 10911

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000714/2004
DON JOAQUIM BOSCH GRAU, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º DOS de Vinaròs.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000714/2004 en relación a una presunta falta de amenazas e injurias atribuida entre otros a VALENTIN LANZA RUIZ, en la que dictó sentencia en fecha 27 de diciembre de 2004 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

ABSOLVER a Valentín Lanza Ruiz como responsable de los hechos por los que fue denunciado en la presente causa, y declarar de oficio las costas procesales causadas.

Llévese el original de esta sentencia a su libro correspondiente, dejando testimonio de la misma unido a las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, y demás partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Vinaròs, a 29 de septiembre de 2005.- El Juez de Instrucción, Joaquim Bosch Grau. 11343

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000506/2004
DON JOAQUIM BOSCH GRAU, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º DOS de Vinaròs.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000506/2004 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a SARBU MIRCEA MADALIN, ALINA STANESCU y MARIA BARBU, en la que dictó sentencia en fecha 30 de septiembre de 2004 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

CONDENAR a SARBU MIRCEA MADALIN, ALINA STANESCU y MARIA BARBU como autores de una falta intentada de hurto, imponiendo a cada uno de ellos la pena de multa de 30 días, a razón de una cuota diaria de 6 euros, incurriendo en caso de impago en la responsabilidad personal subsidiaria prevista en

el art. 53 del Código Penal así como a indemnizar al establecimiento SABECO en la cantidad de 61,60 euros en concepto de responsabilidad civil, y al pago, por cada uno de ellos, de una tercera parte de las costas procesales causadas.

Llévese el original de esta sentencia a su libro correspondiente, dejando testimonio de la misma unido a las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, y demás partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Vinaròs, a 29 de septiembre de 2005.- El Juez de Instrucción, Joaquim Bosch Grau. 11345

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000511/2004

DON JOAQUIM BOSCH GRAU, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º DOS de Vinaròs.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000511/2004 en relación a una presunta falta de injurias y amenazas atribuida entre otros a JUAN BAUTISTA SAN JUAN CEJUDO, en la que dictó sentencia en fecha 24 de febrero de 2005 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

ABSUELVO libremente a ARACELI TORRES MORATE de la falta de amenazas que se le venía imputando, declarando las costas de oficio.

ABSUELVO libremente a JUAN BAUTISTA SAN JUAN CEJUDO de la falta de injurias que se le venía imputando, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS subsiguientes a su notificación

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Vinaròs, a 29 de septiembre de 2005.- El Juez de Instrucción, Joaquim Bosch Grau. 11344

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000438/2004

DON JOAQUIM BOSCH GRAU, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º DOS de Vinaròs.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000438/2004 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida entre otros a YASINNE ABDELOUAHANE, en la que dictó sentencia en fecha 16 de mayo de 2005 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

ABSUELVO libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables a D. RAHAL ABDELOUAHANE de la falta de LESIONES de la que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas procesales que hubieran podido causarse en esta instancia.

Notifíquese a las partes la presente resolución, previniéndoles que no es firme, y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Castellón, RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la denunciante KARIMA NEJMAOUI que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Vinaròs, a 7 de noviembre de 2005.- El Secretario Judicial, (firma ilegible). 11346

JUTJATS SOCIALS

DON JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ, Secretario Judicial titular del Juzgado de lo Social número UNO de los de Castellón.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se sigue expediente n.º 591/05 a instancias de LUCRETIA MEIROSU contra RAMÍREZ CATERING, S. L., en la que el día 3-11-2005 se ha dictado SENTENCIA cuya parte dispositiva dice:

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por LUCRETIA MEIROSU, contra la empresa RAMÍREZ CATERING, S. L., declarando nulo el despido de fecha 18-7-2005, condenando al empresario a la inmediata readmisión del trabajador y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que aquel tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación. Sigue firma.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa RAMÍREZ CATERING, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Castellón, a 18 de noviembre de 2005.- El Secretario Judicial, José Manuel Sos Sebastiá. 11620-U

* * *

DON JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ, Secretario Judicial titular del Juzgado de lo Social número UNO de los de Castellón.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se sigue expediente n.º 589/05 a instancias de ENRIQUE ESTELLER BARBERÁ contra CONSTRUCCIONES NAVALES CASTELLÓN, S. L. (CONACAS), en la que el día 3-11-2005 se ha dictado SENTENCIA cuya parte dispositiva dice:

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por DON ENRIQUE ESTELLER BARBERÁ, contra la empresa CONSTRUCCIONES NAVALES CASTELLÓN, S. L. (CONACAS), declaro nulo el despido de fecha 8-7-2005, condenando al empresario a la inmediata readmisión del trabajador y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que aquella tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación. Sigue firma.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES NAVALES CASTELLÓN, S. L. (CONACAS), que tuvo su domicilio en Avda. Hnos. Bou nave 114 Grao de Castellón y que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Castellón, a 18 de noviembre de 2005.- El Secretario Judicial, José Manuel Sos Sebastiá. 11621-U

* * *

DON JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ, Secretario Judicial titular del Juzgado de lo Social número UNO de los de Castellón.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se sigue expediente n.º 590/05 a instancias de ESTANISLAV STEFANCO contra CONSTRUCCIONES NAVALES CASTELLÓN, S. L. (CONACAS), en la que el día 3-11-2005 se ha dictado SENTENCIA cuya parte dispositiva dice:

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por DON ESTANISLAV STEFANCO, contra la empresa CONSTRUCCIONES NAVALES CASTELLÓN, S. L. (CONACAS), declaro nulo el despido de fecha 8-7-2005, condenando al empresario a la inmediata readmisión del trabajador y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que aquella tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación. Sigue firma.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES NAVALES CASTELLÓN, S. L. (CONACAS), Avda. Hnos. Bou nave 114 Grao de Castellón y que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Castellón, a 18 de noviembre de 2005.- El Secretario Judicial, José Manuel Sos Sebastiá. 11623-U

* * *

DON JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ, Secretario Judicial titular del Juzgado de lo Social número UNO de los de Castellón.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se sigue expediente n.º 595/05 a instancias de RITA WILLIAMS contra BETA LOCUTORIOS, S. L. y NORFRNLHAM DEVELOPS, S. L., en la que el día 3-11-2005 se ha dictado SENTENCIA cuya parte dispositiva dice:

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por RITA WILLIAMS, contra la empresa BETA LOCUTORIOS, S. L. y NORFRNLHAM DEVELOPS, S. L., debo declarar improcedente el despido de fecha 15-7-2005, condenando al empresario, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador, o la extinción del contrato con abono de una indemnización que se cuantificará en la cantidad de 4.070,13 euros, debiendo abonar en cualquier caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución en la cuantía diaria de 27,83 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación.

Sigue firma.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa BETA LOCUTORIOS, S. L. y NORFRNLHAM DEVELOPS, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Castellón, a 18 de noviembre de 2005.- El Secretario Judicial, José Manuel Sos Sebastián. 11624-U

* * *

DOÑA M.^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 772/05, seguidos a instancias de ANTONIO PÉREZ ALARCÓN en reclamación de CANTIDAD, se ha acordado se cite a la parte demandada TALLERES MECÁNICOS CARSAL, S. L. L., con domicilio en Partida Ramonet, s/n de Almazora, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social n.º 2 sito en Castellón, calle Mayor n.º 2 ático, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 20 de diciembre del 2005, a las 12:15 horas de su mañana. Igualmente se le cita a la práctica del interrogatorio solicitado, con el apercibimiento de que, caso de incomparecencia, podrá ser tenido por confeso. Se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana, a 17 de noviembre de 2005.- La Secretaria, M.^a Consuelo Barberá Barrios. 11588-U

* * *

DOÑA M.^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 717/05, seguidos a instancias de LAURA VALERO PONS en reclamación de CANTIDAD, se ha acordado se cite a la parte demandada YUAMI OCIO, S. L., con domicilio en Benicàssim, calle Dolores, 46, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social n.º 2 sito en Castellón, calle Mayor n.º 2 ático, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 13 de diciembre de 2005, a las 12:45 horas de su mañana. Igualmente se le cita a la práctica del interrogatorio solicitado, con el apercibimiento de que, caso de incomparecencia, podrá ser tenido por confeso. Se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana, a 17 de noviembre de 2005.- La Secretaria, M.^a Consuelo Barberá Barrios. 11589-U

* * *

DOÑA M.^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 741/05, seguidos a instancias de MARIA VICENTA ALFARO URREA en reclamación de DESPIDO, se ha acordado se cite a la parte demandada GENEFAS SORIANO, S. L., con domicilio en Onda, calle Alfred Nobel, 14, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social n.º 2 sito en Castellón, calle Mayor n.º 2 ático, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 13 de diciembre de 2005, a las 10:15 horas de su mañana. Igualmente se le cita a la práctica del interrogatorio solicitado, con el apercibimiento de que, caso de incomparecencia, podrá ser tenido por confeso. Se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana, a 17 de noviembre de 2005.- La Secretaria, M.^a Consuelo Barberá Barrios. 11590-U

* * *

Conforme a lo acordado en la ejecución núm. 165/05 seguida en este Juzgado a instancia de DON IVÁN CABEDO PARRA contra SÓLIDOS Y ADITIVOS DEL MEDITERRÁNEO, S. L., sobre CANTIDAD, por la presente se notifica a la mencionada demandada que con fecha 26-09-2005 se dictó en este procedimiento AUTO DE EJECUCIÓN cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto S. S.^a ante mí, el Secretario, dijo que procedía ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho contra SÓLIDOS Y ADITIVOS DEL MEDITERRÁNEO, S. L., por un principal total ascendente a la cantidad de 557,7 euros más la cantidad de 111,54 euros que se fijan para intereses provisionales (artículo 576 L.E.C.) y costas provisionales (art. 249 L.P.L.), sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:
PRIMERO.- Requiriéndose al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá en su caso indicar las personas que ostenten derechos sobre sus bienes y, si éstos están sujetos a otros procedimientos, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral y de que se le apercibe de las sanciones que pueden imponérsele, cuanto menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren (art. 589 LEC).

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre los bienes o derechos del deudor, en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y depositándose los bienes embargados conforme a derecho. A tales efectos, se nombrará depositario al ejecutado si éste viniere destinando los bienes embargados a una unidad productiva o si resultaran de difícil o costoso transporte o almacenamiento. Hasta que se nombre, en su caso, otro depositario y se le entreguen los bienes, las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito incumbirán, sin necesidad de previa aceptación ni requerimiento, al ejecutado, y si conocieran el embargo, a los administradores, representantes o encargados o al tercero en cuyo poder se encontraron los bienes. Sirva la presente resolución de mandamiento en forma a fin de que por el SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS DE CASTELLÓN se practique dicha diligencia, quedando facultados para entrar en el local de negocio o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procedáse a la averiguación de los bienes del apremiado, de conformidad con el art. 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, remitiéndose oficio general al Decanato de los Juzgados de Castellón.

Se tiene por designado a efectos de notificaciones al Letrado Don Manuel Pesudo Mulet, con domicilio en calle San Ramón, 17-2.º-B, 12550 de Almazora.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, en el plazo de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, de conformidad con lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a dicha Ley, pueda formular el ejecutado.

Así lo mandó y firma la Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número DOS de Castellón, Doña Cristina Badenes González, de lo que doy fe.- E.- Ante mí. Siguen firmas. Magistrado-Juez/Secretaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SÓLIDOS Y ADITIVOS DEL MEDITERRÁNEO, S. L., cuyo último domicilio conocido es calle Maestro Arrieta, 34 de Castellón, expido el presente en Castellón, a 28 de octubre de 2005.- La Secretaria, (firma ilegible). 11381

* * *

Conforme a lo acordado en la ejecución núm. 83/05 seguida en este Juzgado a instancia de EL USTAPHA EDDABI contra MODESTO DOMINGO GONZÁLEZ (RTE. MARY SOL, S. L.), sobre CANTIDAD, por la presente se notifica a la mencionada demandada que con fecha 213-06-05 se dictó en este procedimiento AUTO DE EJECUCIÓN cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto S. S.^a ante mí, el Secretario, dijo que procedía ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho contra MODESTO DOMINGO GONZÁLEZ, por un principal total ascendente a la cantidad de 2.962,07 euros más la cantidad de 538,56 euros que se fijan para intereses provisionales (artículo 576 L.E.C.) y costas provisionales (art. 249 L.P.L.), sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Requiriéndose al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá en su caso indicar las personas que ostenten derechos sobre sus bienes y, si éstos están sujetos a otros procedimientos, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral y de que se le apercibe de las sanciones que pueden imponérsele, cuanto menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios suscep-

tibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren (art. 589 LEC).

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre los bienes o derechos del deudor, en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y depositándose los bienes embargados conforme a derecho. A tales efectos, se nombrará depositario al ejecutado si éste viniere destinando los bienes embargados a una unidad productiva o si resultaran de difícil o costoso transporte o almacenamiento. Hasta que se nombre, en su caso, otro depositario y se le entreguen los bienes, las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito incumbirán, sin necesidad de previa aceptación ni requerimiento, al ejecutado, y si conocieran el embargo, a los administradores, representantes o encargados o al tercero en cuyo poder se encontraron los bienes. Sirva la presente resolución de mandamiento en forma a fin de que por el SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS DE CASTELLÓN se practique dicha diligencia, quedando facultados para entrar en el local de negocio o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de los bienes del apremiado, de conformidad con el art. 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, remitiéndose oficio general al Decanato de los Juzgados de Castellón.

Se tiene por designado a efectos de notificaciones al Letrado CC.OO.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, en el plazo de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, de conformidad con lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a dicha Ley, pueda formular el ejecutado.

Así lo mandó y firma la Juez sustituta del Juzgado de lo Social número DOS de Castellón, Doña Clara Elisa Salazar Varela, de lo que doy fe.- Siguen firmas. Magistrado-Juez/Secretaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MODESTO DOMINGO GONZÁLEZ (RTE. MARY SOL, S. L.), cuyo último domicilio conocido es Paseo de la Concha, 37 de Oropesa del Mar, expido el presente en Castellón, a 20 de octubre de 2005.- La Secretaria, (firma ilegible). 11382

* * *

Conforme a lo acordado en la ejecución núm. 116/05 y acumulada seguida en este Juzgado a instancia de DOÑA PAULICIA VINTILA contra NORDENLHAM DEVELOPS, S. L., sobre CANTIDAD Y DESPIDO, por la presente se notifica a la mencionada demandada que con fecha 05-07-2005 se dictó en este procedimiento AUTO DE EJECUCIÓN cuya parte dispositiva son como siguen:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto S. S.^a ante mí, el Secretario, dijo que procedía ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho contra NORDENLHAM DEVELOPS, S. L., por un principal total ascendente a la cantidad de 4.663,97 euros (principal + intereses por mora) más la cantidad de 932,79 euros que se fijan para intereses provisionales (artículo 576 L.E.C.) y costas provisionales (art. 249 L.P.L.), sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Requiráse al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá en su caso indicar las personas que ostenten derechos sobre sus bienes y, si éstos están sujetos a otros procedimientos, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral y de que se le apercibe de las sanciones que pueden imponérsele, cuanto menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren (art. 589 LEC).

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre los bienes o derechos del deudor, en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y depositándose los bienes embargados conforme a derecho. A tales efectos, se nombrará depositario al ejecutado si éste viniere destinando los bienes embargados a una unidad productiva o si resultaran de difícil o costoso transporte o almacenamiento. Hasta que se nombre, en su caso, otro depositario y se le entreguen los bienes, las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito incumbirán, sin necesidad de previa aceptación ni requerimiento, al ejecutado, y si conocieran el embargo, a los administradores, representantes o encargados o al tercero en cuyo poder se encontraron los bienes. Sirva la presente resolución de mandamiento en forma a fin de que por el SERVICIO

COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS DE MADRID se practique dicha diligencia, quedando facultados para entrar en el local de negocio o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de los bienes del apremiado, de conformidad con el art. 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, remitiéndose oficio general al Decanato de los Juzgados de Castellón.

Se tiene por designado a efectos de notificaciones al Letrado Don Ignacio López López, con domicilio en calle Génova, 16-4.º izqda. de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, en el plazo de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, de conformidad con lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a dicha Ley, pueda formular el ejecutado.

Así lo mandó y firma la Juez sustituta del Juzgado de lo Social número DOS de Castellón, Doña Clara Elisa Salazar Varela, de lo que doy fe.- E.- Ante mí. Siguen firmas. Magistrado-Juez/Secretaria.

S. S.^a por ante mí, el Secretario ACUERDA despachar la ejecución solicitada por PAULICIA VINTILA contra NORDENLHA, DEVELOPS, S. L., por importe de 12.078,16 euros de principal, más la cantidad de 2.415,63 euros que se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación, procediéndose de oficio a la acumulación de la presente a la que se tramite en este Juzgado con el núm. 116/05, dimanante del procedimiento núm. 896/04 contra la misma empresa ejecutada.

se tiene por designado a efectos de notificaciones al Letrado Don Ignacio López López.

Se amplía el embargo trabado sobre los bienes propiedad de la empresa demandada, NORDENLHAM DEVELOPS, S. L. en fecha 05-07-2005 en cantidad suficiente para garantizar el principal y costas presupuestadas mencionadas en el párrafo anterior, ascendiendo el principal total de las ejecuciones a 16.742,13 euros de principal y otras 3.348,42 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

A cuyo fin librese oficio ampliatorio del exhorto remitido en fecha 05-07-05 al Juzgado decano de lo Social de Madrid.

Notifíquese a las partes y demás interesados la presente resolución, haciéndose constar que la presente acumulación no altera las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores, así como que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS ante este Juzgado de lo Social a tenor de lo dispuesto en el art. 451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. DOS, Doña Cristina Badenes González, de que doy fe.- E/- Ante mí.- Siguen firmas. Magistrada-Juez/Secretaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma a NORDENLHAM, DEVELOPS, S. L., cuyo último domicilio conocido es calle Génova, 16-4.º izqda. de Madrid, expido el presente en Castellón, a 3 de noviembre de 2005.- La Secretaria, (firma ilegible).

11383

* * *

Conforme a lo acordado en la ejecución núm. 76/05y acumulada seguida en este Juzgado a instancia de DOÑA CAROLINA LEÓN MONZÓ y DON CARLOS DOMÍNGUEZ ROMÁN contra PROMO-BLOQUE, S. L., sobre DESPIDO y CANTIDAD, por la presente se notifica a la mencionada demandada que con fecha 08-09-2005 se dictó en este procedimiento AUTO DE EJECUCIÓN cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto S. S.^a ante mí, el Secretario, dijo que procedía ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho contra PROMO-BLOQUE, S. L., despachando las ejecuciones solicitadas por DOÑA CAROLINA LEÓN MONZÓ y DON CARLOS DOMÍNGUEZ ROMÁN contra PROMO-BLOQUE, S. L. por importe de 2.280 euros de principal, más la de 456 euros que se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación, la primera de ellas, y por un importe de 3.685 euros de principal, más la cantidad de 737 euros, que sin perjuicio de su posterior liquidación se calculan para intereses y costas, acumulando la ejecución n.º 94/05 a la seguida contra la misma empresa con el n.º 76/05.

Ascendiendo el principal total de ambas ejecuciones a la cantidad de 5.965 euros, más la cantidad de 1.193 euros que se fijan para intereses provisionales (artículo 576 L.E.C.) y costas provisionales (art. 249 L.P.L.) sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Requiráse al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá en su caso indicar las personas que ostenten derechos sobre sus bienes y, si éstos están sujetos a otros procedimientos, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral y de que se le apercibe de las sanciones que pueden imponérsele, cuanto menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren (art. 589 LEC).

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre los bienes o derechos del deudor, en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y depositándose los bienes embargados conforme a derecho. A tales efectos, se nombrará depositario al ejecutado si éste viniere destinando los bienes embargados a una unidad productiva o si resultaran de difícil o costoso transporte o almacenamiento. Hasta que se nombre, en su caso, otro depositario y se le entreguen los bienes, las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito incumbirán, sin necesidad de previa aceptación ni requerimiento, al ejecutado, y si conocieran el embargo, a los administradores, representantes o encargados o al tercero en cuyo poder se encontraron los bienes. Sirva la presente resolución de mandamiento en forma a fin de que por el SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS DE CASTELLÓN se practique dicha diligencia, quedando facultados para entrar en el local de negocio o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de los bienes del apremiado, de conformidad con el art. 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, remitiéndose oficio general al Decanato de los Juzgados de Castellón.

Se tiene por designado a efectos de notificaciones al Letrado Don César Ortega Prades y a Doña Mara Donnay Brisa, con domicilio en Avda. Rey Don Jaime, 76-8 y calle Gumbau, 22 de Castellón, respectivamente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, en el plazo de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, de conformidad con lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a dicha Ley, pueda formular el ejecutado.

Así lo mandó y firma la Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número DOS de Castellón, Doña Cristina Badenes González, de lo que doy fe.- Siguen firmas. Magistrado-Juez/Secretaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PROMOBLOQUE, S. L., cuyo último domicilio conocido es calle Moyano, 3 de Castellón, expido el presente en Castellón, a 25 de octubre de 2005.- La Secretaria, (firma ilegible). 11390

* * *

DOÑA M.^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón.

HAGO SABER: Que en los autos número 476/05 seguidos ante este Juzgado de lo Social en reclamación de CANTIDAD, a instancia de DANIEL VIVES SEBASTIÁN, contra PROMO-FINA 2, S. L., se ha dictado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Doña Cristina Badenes González, SENTENCIA n.º 368/05, cuyo fallo es como sigue:

Que estimando como estimo íntegramente la demanda de reclamación de cantidad de DANIEL VIVES SEBASTIÁN contra la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PROMO-FINA 2, S. L., debo condenar y condeno a la demandada CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PROMO-FINA 2, S. L., al pago a Daniel Vives Sebastián de la cantidad de 10.031,92 euros, incrementada en el diez por ciento por mora, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Y para que conste y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación en legal forma a PROMO-FINA 2 S. L., con último domicilio conocido en calle Moyano, 3 de Castellón, y actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Castellón de la Plana, a 3 de noviembre de 2005.- La Secretaria, Consuelo Barberá Barrios. 11384

* * *

DOÑA M.^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón.

HAGO SABER: Que en los autos número 477/05 seguidos ante este Juzgado de lo Social en reclamación de CANTIDAD, a instancia de SARA GUZMÁN HERRERA, contra PROMO-FINA 2, S. L., se ha dictado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Doña Cristina Badenes González, SENTENCIA n.º 368/05, cuyo fallo es como sigue:

Que estimando como estimo íntegramente la demanda de reclamación de cantidad de SARA GUZMÁN HERRERA contra la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PROMO-FINA 2, S. L., debo condenar y condeno a la demandada CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PROMO-FINA 2, S. L., al pago a Sara Guzmán Herrera de la cantidad de 7.922,61 euros, incrementada en el diez por ciento por mora, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Y para que conste y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación en legal forma a PROMO-FINA 2 S. L., con último domicilio conocido en calle Moyano, 3 de Castellón, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Castellón de la Plana, a 3 de noviembre de 2005.- La Secretaria, Consuelo Barberá Barrios. 11385

* * *

DOÑA M.^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón.

HAGO SABER: Que en los autos número 525/05 seguidos ante este Juzgado de lo Social en reclamación de CANTIDAD, a instancia de BENDOUBA LAID, contra CONSTRUCCIONES PAJUELOY ROJO, S. L., se ha dictado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Doña Cristina Badenes González, SENTENCIA n.º 362/05, cuyo fallo es como sigue:

Que estimando como estimo íntegramente la demanda de reclamación de cantidad de BENDOUBA LAID contra la empresa CONSTRUCCIONES PAJUELOY ROJO, S. L., debo condenar y condeno a la demandada CONSTRUCCIONES PAJUELOY ROJO, S. L., al pago a Bendouba Laid de la cantidad de 1.148,67 euros, incrementada en el diez por ciento por mora, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Y para que conste y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCCIONES PAJUELOY ROJO S. L., con último domicilio conocido en calle Teruel, 22 de Oropesa del Mar, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Castellón de la Plana, a 3 de noviembre de 2005.- La Secretaria, Consuelo Barberá Barrios. 11386

* * *

DOÑA M.^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón.

HAGO SABER: Que en los autos número 516/05 seguidos ante este Juzgado de lo Social en reclamación de CANTIDAD, a instancia de FRANCISCO GALÁN CABRERA y RUBÉN FRANCISCO GALÁN RODRÍGUEZ, contra JOSÉ A. FERNÁNDEZ SERRANO, se ha dictado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Doña Cristina Badenes González, SENTENCIA n.º 359/05, cuyo fallo es como sigue:

Que estimando como estimo íntegramente la demanda de reclamación de cantidad de FRANCISCO GALÁN CABRERA y RUBÉN FRANCISCO GALÁN RODRÍGUEZ contra la empresa JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SERRANO, debo condenar y condeno a la demandada JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SERRANO, al pago a Francisco Galán Cabrera de la cantidad de 3.481,35 euros y a Rubén Francisco Galán Rodríguez de la cantidad de 3.461,85 euros, incrementadas todas estas cantidades en el diez por ciento por mora, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Y para que conste y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación en legal forma a JOSÉ A. FERNÁNDEZ SERRANO, con último domicilio conocido en calle Alfonso Pallarés, 8-3.º de Onda, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Castellón de la Plana, a 3 de noviembre de 2005.- La Secretaria, Consuelo Barberá Barrios. 11387

* * *

Conforme a lo acordado en la ejecución número 178/05 seguida en este Juzgado a instancia de MARCO E. ALVARADO PÉREZ, contra LOGICERAM, S. L., sobre cantidad, por la presente se notifica a la mencionada demandada que con fecha 25-10-05

se dictó en este procedimiento AUTO DE EJECUCIÓN cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.^a ante mí, el Secretario, dijo que procedía ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho contra LOGICERAM, S. L. por un principal total ascendente a la cantidad de 4.280,00 euros, más la cantidad de 400 euros en concepto de 10% de interés por mora respecto de los conceptos salariales, más 936,00 euros que se fijan para intereses provisionales (artículo 576 L.E.C.) y costas provisionales (art. 249 L.P.L.) sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Teniendo conocimiento que en el Juzgado de lo Social número UNO se sigue ejecución número 2/05 contra la misma empresa ejecutada, librese oficio comunicando la incoación para que, si se estima competente, decrete la acumulación de esta ejecución a su ejecución, y lo manifieste a este Juzgado al objeto de que le sea remitida la ejecución a acumular.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma S. S.^a Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón, Ilma. Sra. Doña Cristina Badenes González, de lo que doy fe. El.- Ante mí.- Siguen firmas: Magistrado-Juez / Secretaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LOGICERAM, S. L., cuyo último domicilio conocido es Pda. Bovalar, Pol. Ind. Mercado Abastos nave 23 de Castellón, expido el presente en Castellón, a 25 de octubre de 2005.- La Secretaria, (firma ilegible). 11389

* * *

Conforme a lo acordado en la ejecución número 114/05 seguida en este Juzgado a instancia de BORS IONUT, contra MIGUEL ORTIZ PÉREZ, sobre DESPIDO, por la presente se notifica a la mencionada demandada que con fecha 17/10/05 se dictó en este procedimiento AUTO INSTANDO EJEC. Y ACUMULACIÓN 162/05 cuya parte dispositiva es la siguiente:

S. S.^a por ante mí el Secretario ACUERDA despachar la ejecución solicitada por BULACU VIOREL, contra MIGUEL ORTIZ PÉREZ por importe de 2.700 euros indemnización y 8.370 euros de salarios de tramitación en concepto de principal, más la de 2.214 euros que se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación, procediéndose de oficio a la acumulación de la presente a la que se tramite en este Juzgado con el número 114/05, dimanante del procedimiento núm. 86/05 contra la misma empresa ejecutada.

Se amplía el embargo trabado sobre los bienes propiedad de la demandada MIGUEL ORTIZ PÉREZ, en cantidad suficiente para garantizar el principal y costas presupuestadas mencionadas en el párrafo anterior, ascendiendo el principal total de las ejecuciones a 17.896,86 euros de principal y otros 3.579,37 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese a las partes y demás interesados la presente resolución, haciéndose constar que la presente acumulación no altera las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores, así como que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS ante este Juzgado de lo Social.

Lo manda y firma la Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. DOS de Castellón, Doña Cristina Badenes González, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MIGUEL ORTIZ PÉREZ, cuyo último domicilio conocido es calle San Fernando, 11 de Almazora (Castellón), expido el presente en Castellón, a 17 de octubre de 2005.- La Secretaria, (firma ilegible). 11388

* * *

En los Autos núm. 129/05 seguidos en este Juzgado de lo Social núm. DOS de Castellón, en reclamación de CANTIDAD a instancia de DON CARLOS MONSONIS RIUS contra NOA CERAMICS, S. L., se acordó por S. S.^a la siguiente resolución de fecha 25-10-05.

Ante S. S.^a, asistida de mí, la Secretaria, comparece en este Juzgado el Letrado Don José Carmona Serrano en representación de la parte actora para la celebración del presente acto, y no habiendo comparecido el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL por no haber sido citado en legal forma para la celebración del presente incidente, por S. S.^a, se acuerda la suspensión de los actos señalados para hoy, y se señala nuevamente para el día 13 de diciembre de 2005, a las 10:10 horas de su mañana, quedando citado en este acto el compareciente.

Citando al FOGASA y a la empresa NOA CERAMICS, S. L. para dicho día.

Leída, se afirma y ratifica y firma con S. S.^a de lo que doy fe.

Y para que conste y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación en forma a NOA CERAMICS, S. L., cuyo último domicilio conocido lo era en Carretera Viver-Pto. de Burriana, Km. 61, nave 12 de Vila-real, expido el presente en Castellón, a 25 de octubre de 2005.- La Secretaria, (firma ilegible). 11391

* * *

DOÑA MARÍA JOSÉ DELGADO-IRIBARREN PASTOR, Secretaria del Juzgado de lo Social número TRES de Castellón.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se sigue expediente n.º 657/02 a instancias de UNIÓN DE MUTUAS, contra MANUEL MILLÁN MARTÍNEZ, SEPROSA LEVANTE, S. L., INSS y TGSS en reclamación por CANTIDAD, en el que, por medio del presente se cita a MANUEL MILLÁN MARTÍNEZ y SEPROSA LEVANTE, S. L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social n.º TRES al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 25 de enero de 2006, a las 10:15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana, a 7 de noviembre de 2005.- La Secretaria Judicial, María José Delgado-Iribarren Pastor. 11358

* * *

DOÑA MARÍA JOSÉ DELGADO-IRIBARREN PASTOR, Secretaria del Juzgado de lo Social número TRES de Castellón.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se sigue expediente n.º 643/05 a instancias de ANALIA CAPELLAY OTROS, contra EXCOMAR, S. L. en reclamación por CANTIDAD, en el que, por medio del presente se cita a EXCOMAR, S. L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social n.º TRES al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 28 de noviembre de 2005, a las 10:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana, a 4 de noviembre de 2005.- La Secretaria Judicial, María José Delgado-Iribarren Pastor. 11360

* * *

DOÑA MARÍA JOSÉ DELGADO-IRIBARREN PASTOR, Secretaria del Juzgado de lo Social número TRES de Castellón,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 594/05, a instancias de SIMÓN ROBLEDO CARRILLO contra MONTANA PROVUEVE 21, S. L. Y OTRO en la que el día 19-10-05 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Se tiene por desistido al demandante DON SIMÓN ROBLEDO CARRILLO de la demanda presentada, con reserva de acciones y procedase al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Y para que conste y sirva de notificación a VALENCIANA CONSTRUCCIONES CIVILES, S. L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Castellón de la Plana, a 8 de noviembre de 2005.- La Secretaria Judicial, M.^a José Delgado-Iribarren Pastor. 11359

* * *

DOÑA MARÍA JOSÉ DELGADO-IRIBARREN PASTOR, Secretaria del Juzgado de lo Social número TRES de Castellón,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 769/04 (G), a instancias de CONSTRUCCIONES KER, S. A. contra INSS, TGSS y FERNANDO DILLA NOVALBO en la que el día 27 de octubre de 2005 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que desestimando la demanda interpuesta por la empresa CONSTRUCCIONES KER, S. A. contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y el trabajador DON FERNANDO DILLA NOVALBO debo absolver y absuelvo a éstos de la misma.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a FERNANDO DILLA NOVALBO que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Castellón de la Plana, a 7 de octubre de 2005.- La Secretaria Judicial, M.^a José Delgado-Iribarren Pastor. 11361

* * *

DOÑA MARÍA JOSÉ DELGADO-IRIBARREN PASTOR, Secretaria del Juzgado de lo Social número TRES de Castellón,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 41/05 C, a instancias de SOCORRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ / CLECE, S. A. UTE CASTECOL en la que el día 28 de octubre de 2005 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Se declara al ejecutado CLECE, S. A. U.T.E. CASTECOL insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS y

archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma DON FRANCISCO OLARTE MADERO, Magistrado-Juez de lo Social n.º TRES de Castellón.

Y para que conste y sirva de notificación a CLECE, S. A. U.T.E. CASTECOL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Castellón, a 28 de octubre de 2005.- La Secretaria Judicial, M.ª José Delgado-Iribarren Pastor. 11364

ANUNCIS PARTICULARS

SINDICATO DE RIEGOS.-BURRIANA

Intentada la citación y, ante la imposibilidad de practicarles notificación personal, ya que se ignora su paradero, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se remite el siguiente edicto:

En virtud de la denuncia cursada ante este Sindicato de Riegos por personal del mismo, se cita a los titulares que se relacionan a continuación, en calidad de DENUCIADOS para que comparezcan ante el TRIBUNAL que ha de celebrar el JURADO DE RIEGOS, en la Sala de Juntas de la Casa Social del Sindicato de Riegos (C/ Comunitat de Regants, 5-2º de Burriana), el día 29 de DICIEMBRE a las 9:30 horas, con el objeto de asistir a la celebración de JUICIO ORAL, pudiendo comparecer con los testigos y medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que si no comparece será seguido el juicio en rebeldía con el perjuicio a que hubiere lugar.

DENUNCIA: Por no haber efectuado la limpieza de la frontera particular de su finca, dentro del plazo señalado por el Sindicato en uso de las facultades que le confiere el párrafo 5º del art.21 de las Ordenanzas, siendo en su consecuencia realizada por personal a cargo del celador denunciante.

ARTÍCULO INFRINGIDO: Estos hechos son constitutivos de falta tipificada en el artículo 78 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de la Ciudad de Burriana.

EXPEDIENTE N.º	DENUCIADO
61/03	M.º AMPARO SANZ MINGARRO
84/03	M.º AMPARO SANZ MINGARRO
113/03	M.º AMPARO SANZ MINGARRO
170/04	MARÍA DOMINGO DIAGO
16/05	MARÍA DOMINGO DIAGO
79/05	MARÍA DOMINGO DISGO
99/05	JUAN URIOS ROCA
39/04	M.º TERESA ARNAL MOROS
133/04	M.º TERESA ARNAL MOROS
21/05	M.º TERESA ARNAL MOROS
23/05	M.º TERESA ARNAL MOROS
61/05	M.º TERESA ARNAL MOROS
98/05	M.º TERESA ARNAL MOROS
40/05	PAZ ARNAL MOROS
135/05	PAZ ARNAL MOROS
19/05	PAZ ARNAL MOROS
74/05	PAZ ARNAL MOROS
99/05	PAZ ARNAL MOROS
42/04	JOSE PASCUAL ARNAL MOROS
141/04	JOSE PASCUAL ARNAL MOROS
24/05	JOSE PASCUAL ARNAL MOROS
97/04	JOSE GARCÍA PALACIOS
143/04	ANTONIO GOMEZ BALLESTER
166/04	ASUNCION DOMINGO FELIS
168/04	SALVADOR ANDREU MANZANO
57/04	SALVADOR ANDREU MANZANO

Y para que sirva de citación en legal forma a los anteriormente relacionados, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Burriana a diecisiete de noviembre de 2005.—Fdo. Secretario y autorizado por el Presidente del Tribunal, (firmas ilegibles). C-11694-U

COMUNIDAD DE REGANTES - MASCARELL

CONVOCATORIA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2005

De conformidad con los artículos 44 y 55 de estas Ordenanzas, se convoca para el domingo 4 de diciembre del presente

año y a las 12 horas Junta General Ordinaria, a celebrar en la Casa Social, sita en Plaza Mayor n.º 3, en la que se tratarán los siguientes puntos:

- 1.º Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de la Memoria semestral que presenta el Sindicato de Riegos.
- 3.º Examen y aprobación, en su caso, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos Ordinarios o cequialje, que presenta el Sindicato de Riegos.
- 4.º Elección de vocales del Sindicato y Jurado de Riegos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Caso de que a esta Junta General en Primera Convocatoria no concurriese la mayoría de los votos de la Comunidad, según el artículo n.º 55, queda convocada en SEGUNDA CONVOCATORIA para el domingo día 18 del mismo mes y año, en el citado lugar, hora y orden del día en el que serán válidos todos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de participaciones que concurren.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

El Presidente, Ponciano Giménez Giménez. 11099

COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLARREAL

José Pascual Carda Roca, Presidente de la Comunidad de Regantes de Villarreal, por el presente se hace saber:

Que la Comunidad de Regantes de mi Presidencia se reunirá en JUNTA GENERAL ORDINARIA el próximo jueves día 15 de Diciembre a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19,00 horas en segunda, en su domicilio social de la Avda. de La Murá núm. 9, de esta ciudad con arreglo al siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1.º. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta General Ordinaria de 31 de Marzo de 2005.
- 2.º.- Lectura y aprobación, si procede, del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2006.
- 3.º.- Dar cuenta de las actividades y acuerdos más importantes que ha tomado el Sindicato desde la anterior Junta General antes citada, ratificándolos la Asamblea si lo estima.

A.- Resumen de la campaña de riego localizado en sectores 1, 2, 4 y 5.

B.- Estado de las obras de transformación a riego localizado del Sector 3

4.º.- Situación de los cauces de la Comunidad ante las actuaciones urbanísticas y medidas a adoptar ante las mismas.

5.- Dación de cuentas de liquidaciones deudoras de Comuneros por el Sr. Depositario - Recaudador y facultar si procede, al Sr. Presidente para inicio procedimiento ejecutivo y vía de apremio.

6.º.- Facultar Sindicato para poderes procesales

7.º.- Informe de la Presidencia sobre asuntos que estime de interés, y consiguientes acuerdos, si procedieran.

8.º.- Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público, con el fin de que llegue a conocimiento de los señores regantes interesados.

Villarreal a 7 de Noviembre de 2.005.—El Presidente, José Pascual Carda Roca. C-11401